

# **ALCANCE N° 30**

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**EDICTOS**

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 19.117 PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(REDACCIÓN FINAL DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 24 DE  
ENERO DE 2018)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

### PÉRDIDA DE CREDENCIAL DE DIPUTADO POR VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROBIDAD, MEDIANTE REFORMA DEL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO ÚNICO-** Se adiciona un párrafo final al artículo 112 de la Constitución Política. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 112- La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público de elección popular.

Los diputados no pueden celebrar, ni directa ni indirectamente, o por representación, contrato alguno con el Estado, ni obtener concesión de bienes públicos que implique privilegio, ni intervenir como directores, administradores o gerentes en empresas que contraten con el Estado, obras, suministros o explotación de servicios públicos.

La violación a cualquiera de las prohibiciones consignadas en este artículo o en el anterior, producirá la pérdida de la credencial de diputado. Lo mismo ocurrirá si en el ejercicio de un Ministerio de Gobierno, el diputado incurriere en alguna de esas prohibiciones.

Los diputados cumplirán con el deber de probidad. La violación de ese deber producirá la pérdida de la credencial de diputado, en los casos y de acuerdo con los procedimientos que establezca una ley que se aprobará por dos tercios del total de los miembros de la Asamblea Legislativa.

**Nota:** este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N. ° 20.179 COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DE LOS  
ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO  
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD  
ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N. ° 20.179 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y  
ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA  
ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Especial de reforma de los artículos 176 y 184, y adición de un transitorio a la Constitución Política, para la estabilidad económica y presupuestaria, rendimos **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** sobre el proyecto: **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**, Expediente N°20.179, iniciativa de varios diputados y diputadas, basados en los siguientes argumentos:

---

**1. SOBRE LA INICIATIVA DE LEY**

---

**A) Firmantes del proyecto**

Este proyecto fue presentado el 21 de diciembre del 2016 y el 23 de agosto del 2017 fue realizada su primera lectura en el Plenario. Las y los Diputados firmantes son: Johnny Leiva Badilla, Rosibel Ramos Madrigal, Luis Alberto Vásquez Castro, Gerardo Vargas Rojas, William Alvarado Bogantes, Franklin Corella Vargas, Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, Abelino Esquivel Quesada, Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz, Ottón Solís Fallas, Michael Jake Arce Sancho, Olivier Ibo Jiménez Rojas, Aracelli Segura Retana y Mario Redondo Poveda.

**B) Resumen del proyecto**

Las siguientes tablas detallan el contenido del texto base.

▪ *REFORMA AL ARTÍCULO 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA*

<b>CONSTITUCIÓN ACTUAL</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 176.-</b> El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la administración pública, durante todo el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.</p> <p>Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.</p> <p>El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.</p>	<p><b>Artículo 176.-</b>El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables. <b>Cuando los gastos autorizados en el presupuesto ordinario o en los presupuestos extraordinarios del mismo año superen los ingresos tributarios probables en más del 3% del producto interno bruto, la aprobación del presupuesto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, la que, además, deberá establecer reglas de contención de los gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria que deben incluir: a) Cláusulas de aplicación obligatoria que limiten los gastos no esenciales; b) Cláusulas que establezcan obligaciones porcentuales de subejecución presupuestaria; c) Cláusulas que limiten la aplicación de exoneraciones o subsidios no exigidos directa y expresamente por ley; d) Cláusulas que establezcan reglas de contención del crecimiento del empleo público y de los beneficios reconocidos; e) Cláusulas que determinen las acciones para enfrentar el impacto de los disparadores del gasto público, incluyendo las pensiones con cargo al presupuesto nacional, las decisiones judiciales de impacto presupuestario y el reconocimiento de derechos adquiridos de impacto presupuestario; f) Cláusulas que resguarden prioritariamente las inversiones públicas.</b></p> <p>Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el endeudamiento público del Estado supere el 60% del producto interno bruto.</p> <p>En caso de no aprobación del presupuesto ordinario en el plazo previsto, se</p>

entenderá aprobado el presupuesto vigente del año anterior, rebajándoseles, en ambos casos, cada una de las partidas de este en la proporción necesaria para garantizar los límites presupuestarios del párrafo primero.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse proporcionalmente para alcanzar el objetivo de equilibrio presupuestario.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos. El presupuesto de la República podrá fijar límites máximos al crecimiento presupuestario y al empleo público de las instituciones autónomas creadas por ley, así como los mínimos de inversión en infraestructura, investigación y equipamiento. Los presupuestos de las instituciones autónomas no podrán contradecir esos límites, por cuyo acatamiento velará la Contraloría General de la República.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.

▪ *REFORMA AL ARTÍCULO 184 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA*

<b>CONSTITUCIÓN ACTUAL</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 184.-</b> Son deberes y atribuciones de la Contraloría:</p> <p>1) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;</p> <p>No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella;</p> <p>2) Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación;</p>	<p><b>Artículo 184.-</b> Son deberes y atribuciones de la Contraloría:</p> <p>[...]</p> <p><b>5) Informar a la Asamblea Legislativa, antes de la aprobación de cualquier proyecto de ley, sobre el impacto presupuestario y regulatorio de este.</b></p> <p><b>6)</b> Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.</p>

- 3) Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos;
- 4) Examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos;
- 5) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.

Además, el texto contiene un transitorio que señala lo siguiente:

*TRANSITORIO ÚNICO.- Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma regirán a partir del año 2018. Iniciarán con el presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el ejercicio económico del año 2018, el déficit fiscal deberá disminuir cada año, al menos, el 0,75% del PIB hasta alcanzar el límite superior del déficit fiscal de 3% del PIB.*

### **C) Deficiencias técnicas del proyecto**

El proyecto de ley presenta una serie de deficiencias técnicas serias que fundamentan el criterio del presente dictamen. A saber:

- **Los conceptos “gasto autorizado”, “ingreso tributario” y “deuda del Estado” son imprecisos y erróneos.** El proyecto de ley tiene por objetivo contener el déficit fiscal financiero del Gobierno Central, por lo que los conceptos correctos son “gasto financiero”, “ingreso corriente” y “deuda del Gobierno Central”. *Ministerio de Hacienda, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*
- **El proyecto es de difícil aplicación, dada la coyuntura nacional.** Ante la rigidez y la existencia de obligaciones ineludibles para el Estado, no se visualiza espacio para un recorte de la magnitud propuesta, a menos que implique despedir funcionarios o desatender otras obligaciones que posteriormente traerían demandas al Estado. Por ejemplo, un recorte de 1% PIB implica eliminar 20.000 plazas. *Ministerio de Hacienda, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*
- **No hay justificación de los límites escogidos.** Por ejemplo se menciona un 3% del déficit financiero, ¿por qué se escogió este monto y no otro? De igual forma, el 60 % del PIB como referencia carece de sustento pues el Banco Central y otros estudios han estimado que la deuda para hacer sostenible aún en escenarios adversos, lo que se conoce como límite natural de la deuda, anda en torno al 50% del PIB, entonces ¿por qué 60%?, *Banco Central de Costa Rica, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*

- **No se salvaguarda un mínimo de inversión pública.** Se asocia la reglas fiscales con casos de éxito en otros países, sobre todos en los escandinavos y nórdicos, pero no se menciona la importancia que tiene la inversión pública para explicar el crecimiento económico de estos países. *Banco Central de Costa Rica, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*
- **No garantiza el equilibrio o las buenas prácticas presupuestarias.** Con o sin veintinueve votos se pueden aprobar presupuestos que incumplan los límites establecidos pues se dará por aprobado el presupuesto del año anterior con rebajas proporcionales en cada una de las partidas para garantizar los límites dispuestos, entonces aquí la pregunta es ¿qué ejercicio presupuestario le cabe al Gobierno? *Banco Central de Costa Rica, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*
- **La regla es pro cíclica.** No considera el ciclo económico y esto tiene implicaciones desfavorables tanto para la política fiscal como para la monetaria. Para la política fiscal porque una de las funciones es ser estabilizador del ciclo económico y para la política monetaria porque ante un recalentamiento de la economía, por ejemplo, cuando ya la brecha del producto está positiva, la regla implicaría un mayor gasto público, entonces tendría efectos incrementales directos sobre la inflación. *Banco Central de Costa Rica, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*
- **Existe imprecisión jurídica.** ¿Qué se entiende por Estado? Por la exposición de motivos se entiende que el Gobierno Central, pero no se especifica. ¿Límites aplican en forma conjunta o por separado? No queda claro. ¿Qué límites aplica a instituciones autónomas, municipalidades? Porque por una parte dice que observarán los límites, pero luego dice que son los legisladores los que establecen los límites a las instituciones autónomas y las municipalidades. *Banco Central de Costa Rica, Audiencia Sesión N°2, Lunes 13 de noviembre, Comisión Especial 20.179.*
- **Las cláusulas de contención son imprecisas y deficientes.** *Asamblea Legislativa, Informe integrado (jurídico-económico) AL-DEST- IIN-384-2017.*

***i. Cláusulas de aplicación obligatoria que limiten los gastos no esenciales.***

Sobre este punto se debe indicar que, pareciera que la determinación de la categoría de gasto no esencial quedaría a discreción de la Asamblea Legislativa. Al respecto, debe tomarse en cuenta que si bien algunas categorías de gasto pueden considerarse como superfluas, por la nomenclatura que se utiliza en el clasificador, éstas pueden estar asociadas con gastos necesarios para la operación de las instituciones, de ahí que el impacto de la medida pueda ser muy limitado.

***ii. Cláusulas que establezcan obligaciones porcentuales de subejecución presupuestaria.*** Llama la atención en este caso que la Asamblea apruebe un presupuesto, y a la vez establezca cláusulas de subejecución, cuya reducción de

gasto bien podría estar ya contenido en las distintas partidas aprobadas por el parlamento; a no ser que la intención sea establecer un porcentaje global de subejecución, de manera que sea el Poder Ejecutivo el que determine en qué partidas se aplicará la medida. Tómese en cuenta que, el prepuesto corresponde a una autorización de gasto sobre un límite superior, no una obligación de gasto, de manera que bien el Poder Ejecutivo podría subejecutarlo.

**iii. Cláusulas que limiten la aplicación de exoneraciones o subsidios no exigidos directa y expresamente por ley.** Al respecto, se menciona que la mayor parte de este tipo de beneficios se sustentan en una Ley y deben estructurarse de conformidad con lo que dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de manera que el impacto de esta medida podría ser muy limitado. Es importante indicar que en Costa Rica existe un alto nivel del denominado gasto tributario, el cual hace referencia a una relación entre los ingresos tributarios que se deberían obtener de conformidad con el nivel de actividad económica y el que efectivamente se obtiene, este gasto ronda el 5,0% del PIB, y en él tiene una participación importante las exoneraciones, como por ejemplo, zonas francas con respecto al impuesto sobre la renta, o los servicios al no estar gravados la mayoría con el impuesto de ventas, a lo cual se unen altos porcentajes de elusión y evasión en distintos impuestos.

**iv. Cláusulas que establezcan reglas de contención del crecimiento del empleo público y de los beneficios reconocidos.** No es claro si esta cláusula abarca únicamente la posibilidad de establecer contención al crecimiento del empleo público y beneficios asociados (prohibición, dedicación exclusiva, anualidades, etc.) contemplados en el Presupuesto de la República, o si incluye la posibilidad de establecer limitaciones al empleo de todo el Sector Público. Al respecto, se debe considerar que el origen del déficit puede estar en el Presupuesto Nacional, en tanto que, los presupuestos de las instituciones autónomas podrían ser superavitarios, por lo que tomar medidas más allá del ámbito del Presupuesto podría no ser consecuente a no ser que se trate de establecer una política nacional de Empleo Público que vaya más allá de la contención del déficit. Por otra parte, si se consideran las limitaciones existentes en nuestra legislación para afectar derechos adquiridos, se tiene que, el potencial de la medida para contener el gasto sería muy limitado en el corto plazo.

**v. Cláusulas que determinen las acciones para enfrentar el impacto de los disparadores del gasto público, incluyendo las pensiones con cargo al presupuesto nacional, las decisiones judiciales de impacto presupuestario y el reconocimiento de derechos adquiridos de impacto presupuestario.** Al igual que lo indicado en el caso anterior, dadas las limitaciones existentes en nuestra legislación para afectar derechos adquiridos, el potencial de la medida para contener el gasto sería muy limitado en el corto plazo. Por otra parte es difícil prever las acciones que se podrían establecer en el Presupuesto Nacional, ya que la contención del gasto en estas materias pasa por reformas legales e



institucionales que difícilmente se podrían concretar mediante una Ley de presupuesto.

---

## 2. DESGLOSE DE AUDIENCIAS REALIZADAS

---

✓ ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 2, lunes 13 de noviembre de 2017.

El **Ministro de Hacienda Helio Fallas** encontró una serie de dificultades de aplicación en la reforma propuesta y las graves consecuencias de aprobarse las medidas, en esa línea manifestó:

*“(...)Este proyecto consideramos que es de difícil aplicación dada la coyuntura actual, cuando decimos que es de difícil aplicación es por los impactos que estamos previendo y ahora van a ver como más adelante buscamos hacer una integración con algunos elementos de lo que Hacienda ya había trabajado en este tema de la regla fiscal, que casualmente con don Rafa habíamos iniciado desde el 2015, entonces, en esto aquí, lo que se resalta es que dada la rigidez y la existencia de obligaciones ineludibles para el Estado no se visualiza un espacio para un recorte de tal magnitud, pues implicaría despedir funcionarios o desatender otras obligaciones, a manera de ejemplo, un recorte de 1 punto del PIB implica eliminar veinte mil plazas; esto de eliminar veinte mil plazas en la condición que está ahora, pues es un poco difícil(...).”*

*“(...)Y ahí hicimos el ejemplo del Presupuesto Nacional para el 2018, que es un presupuesto muy muy ajustado como ustedes lo están viendo, y por ejemplo el MEP tiene 7.4% del PIB, intereses ya van por 3,8% prácticamente no más de la mitad, pensiones 2.7%, bueno, y ahí sigue una serie de rubros y al final, tenemos que el 21% del PIB tiene una rigidez muy grande para ver donde sería el recorte, entonces, la pregunta que uno se hace, bueno, donde se aplicaría el recorte sin tocar derechos adquiridos(...).”*

Por su parte el economista **Mauricio Soto**, funcionario del **Banco Central de Costa Rica** también manifestó que la propuesta constitucional recae sobre los gastos, su tendencia procíclica y confusiones sobre a cuál presupuesto se aplicaría la regla fiscal y inviabilidad de que sea la Asamblea legislativa la que busque alcanzar el equilibrio de las finanzas públicas y otros cuestionamientos.

*“(...) tenemos es sobre la exposición de motivos, en el punto dos, donde se dice que se puede acomodar bajo esta regla, tanto impuestos altos como gastos e impuestos bajos, sin embargo el presupuesto público solo permite actuar sobre el gasto, no permite la aprobación de impuestos por vía presupuestaria y cómo vamos a ver más adelante, como está implícito un rendimiento o un ajuste muy alto, de alguna forma se está limitando ese ajuste que venga en su totalidad por el gasto(...)”.*

*“(...)se dará por aprobado el presupuesto del año anterior con rebajas proporcionales en cada una de las partidas para garantizar los límites dispuestos, entonces aquí la pregunta es ¿qué ejercicio presupuestario le cabe al Gobierno?, estableciendo prioridades, subejecución, gradualidad, hay otras reglas donde asienta más la responsabilidad sobre el Gobierno, estrictamente el Ministerio de Hacienda, acá es más bien la Asamblea la que está asumiendo la responsabilidad de alcanzar el equilibrio de las finanzas públicas(...)”.*

*“(...)la regla es pro cíclica, no considera el ciclo económico y esto tiene implicaciones desfavorables tanto para la política fiscal como para la monetaria, porque la política fiscal porque una de las funciones es ser estabilizador del ciclo económico y para la política monetaria porque ante un recalentamiento de la economía, por ejemplo, cuando ya la brecha del producto está positiva, la regla implicaría un mayor gasto público, entonces con efectos incrementales directos sobre la inflación(...)”.*

*“(...) Imprecisión jurídica: ¿Qué se entiende por Estado? Por la exposición de motivos se entiende que el Gobierno Central, pero no se especifica. ¿Límites aplican en forma conjunta o por separado? No queda claro. ¿Qué límites aplica a instituciones autónomas, municipalidades? Porque por una parte dice que observarán los límites, pero luego dice que son los legisladores los que establecen los límites a las instituciones autónomas y las municipalidades (...)”.*

*“(...)los primero que quiere decir este gráfico es que es pro cíclica, es decir cuando yo fijo en 3% del PIB el déficit financiero, no quiere decir que si se incorpora el ciclo económico, no quiere decir que necesariamente yo tenga que estar al 3% quizás cuando la economía crezca menos, cuando hay las famosas “vacas flacas”, yo quisiera un déficit financiero mayor, entonces ahí ven la línea roja está por arriba y cuando se invierte la situación, cuando la economía crece más, cuando estoy con las “vacas gordas” yo quizás no quisiera un déficit de 3% sino algo menor que me permita ahorrar para los tiempos adversos, entonces esa sería la diferencia entre una regla que sea neutral con el ciclo y una regla como esta que es pro cíclica(...)”.*

*“(...)En cuanto a la segunda, nosotros hicimos la observación de que con las instituciones autónomas no nos queda claro que es el mismo límite del 60% cuando se habla del Estado o si son límites que se tienen que poner por aparte, porque el Presupuesto de la República podrá fijar límites máximos al crecimiento*

presupuestario, ¡perdón! antes dice: "...Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores..." ya con ese observarán no queda claro si es que van uno a uno dentro de esos límites o son límites aparte que se tienen que crear por los diputados del momento o qué límites aplican(...)".

**Por su parte Olivier Castro, Presidente del Banco Central de Costa Rica ratifica la pro ciclicidad de la norma.**

*"(...)El otro tema que quería recalcar es el tema de prociclicidad de la norma, eso tiene dos problemas, uno es que se esperaría un Estado que su gasto sea contrario al ciclo para más bien ver "baches" menores y uno más bien vea como un producto que ojalá los "baches" sean muy pequeños y eso un gasto o una reducción de gasto en el Gobierno, debería ser el factor más importante para controlar el ciclo económico, pero tal y como está planteado, cuando uno tiene una situación de "bonanza", que el Gobierno debería estar reduciendo el gasto, estaría promoviendo el gasto, entonces el Banco Central se encontraría con que tendría que hacer una monumental esfuerzo de contener digamos la actividad económica porque si no todo esto se transforma en un proceso inflacionario muy fuerte y al revés igual, entonces es como que todo el efecto del ciclo se estaría dejando a la política monetaria y obviamente no sería suficiente para disminuir los ciclos, más bien podría ser que eso pueda en algunos casos exagerar si el Banco Central se retrasa en algún ajuste, podría exacerbar más bien los movimientos del ciclo y por eso nos parece que es importante que al final la regla, esa regla tenga más bien una función contra el ciclo económico(...).*

**El Señor Julio Jurado, Procurador General, manifiesta la mala técnica y confusión entre las competencias del legislador presupuestario y ordinario; en la misma línea lo manifiesta la Procuradora Adjunta, Señora Martha Rojas.**

*"(...) Finalmente la Sala Constitucional ha ido decantándose estableciéndose que el legislador presupuestario, no está vinculado por el legislador ordinario, excepto en dos hipótesis, que son los fondos atados que son los propios fondos que están en la Constitución, o cuando se trate de destinos específicos, de normas que tiendan a desarrollar derechos fundamentales, sobre todo de carácter económico, social y cultural, y aparte de eso no hay vinculación (...)"*

*"(...)Sí, quisiera nada más, agregar a lo que expuso doña Marta, que bueno, si algún defecto se le puede señalar a esta propuesta, un defecto que habría que tomar en consideración, es lo que ella ha expuesto, que yo quise exponer también, fue muy resumida, diciendo que aquí se está modificando esa distinción entre lo que era las competencias del legislador presupuestario y las competencias del legislador ordinario. En resumidas cuentas, podríamos decir, y creo que estaríamos de acuerdo, que esto es una mala técnica, esto que se está haciendo es una mala técnica normativa, que lo mejor sería que eso no fuese así, y que estos temas se*

mantuvieran en la esfera del legislador ordinario, todo lo que está aquí como cláusula, eso en primer lugar(...)”.

...

**Martha Rojas, Procuradora Adjunta.**

*“(...) A mí, como señalaba el señor procurador, uno de los cambios fundamentales que establece esta reforma, sobre todo en el primer párrafo, es la distinción o la eliminación del concepto de diferenciación entre ley presupuestaria y ley ordinaria, puesto que a través de una ley de presupuesto, en caso extremo, porque no sería siempre, si no, cuando se den estas circunstancias, a través de la ley presupuestaria, se podría entrar regular todo eso. Y el problema que yo lo veo, es que sería para el tiempo, ya sea un año, o bien, si es un presupuesto plurianual, por los años que sea el presupuesto, pero no se resuelve, seguirán existiendo las leyes que establecen los destinos específicos y las leyes que estableen las exoneraciones fiscales. Entonces, esa es la preocupación que me produce, en relación con esta situación de que se habilita la acción de esas regulaciones, por vía de leyes (...)*”.

✓ **ACTA SESIÓN ORDINARIA Nº 03. Miércoles 15 de noviembre del 2017**

**El economista Luis Paulino Vargas, indica la gravedad de la reforma constitucional y la necesidad de vincular la propuesta con el dinamismo y empuje de la economía y la salud del empleo, así como reflexiones de países donde se aplican algunas reglas fiscales similares.**

*“(...)El problema del déficit fiscal y de la deuda pública a mi juicio es imposible de ser visto, va vinculado estrechamente a los problemas de una economía que perdió dinamismo, a una economía que tiene un desempeño gris y a una economía donde los problemas del empleo son extremadamente graves, o sea, si uno hace un análisis de largo plazo del comportamiento de la economía costarricense se da cuenta de que a partir del 2009 algo en la economía de Costa Rica cambió y a partir del 2009 y eso es demostrable, es fácilmente demostrable con datos concretos, a partir del 2009 la economía de Costa Rica crece por debajo de sus estándares históricos alrededor de un 20 o un 25% por debajo de estos estándares histórico(...).*

*“(...) Y el problema del déficit fiscal no puede ser visto desvinculado de eso, porque finalmente las finanzas, la salud de las finanzas públicas depende especialmente del dinamismo, del vigor, del empuje de la economía y de la salud del empleo. Las personas desempleadas, subempleadas o en la informalidad laboral no pueden pagar impuesto o pagan muy poquitos impuestos; en un país donde además hay niveles de evasión tributaria de fraude fiscal tan altos, donde hay tan diversas formas de exención tributaria, donde la estructura tributaria misma es regresiva, donde tenemos problemas de distribución del ingreso de las riquezas tan graves que también inciden en la capacidad recaudatoria del Estado; en un país donde*

*tenemos todos esos problemas, por otro lado pretender desvincular el problema del déficit fiscal de los problemas del empleo y de la falta de dinamismo de la economía, es a mi juicio, un grave error; y el proyecto tiene como punto de partida precisamente eso, a mí me parece que el punto de partida del proyecto es endeble, es débil, porque no está tomando en cuenta estas realidades y hablar de los problemas fiscales en Costa Rica sin tomar en cuenta estas realidades no es serio, perdón, pero no es serio. No podemos hablar de los problemas fiscales de Costa Rica como si esos problemas fueran independientes de los problemas del empleo y los problemas de una economía que ha perdido dinamismo, como es el caso de la economía costarricense; entonces, esa es la primera observación que me permito formular(...)*

*“8...) En el caso de los ingresos fiscales, estamos hablando de países europeos donde los ingresos fiscales son muchísimo más altos que en Costa Rica en términos relativos en su PIB, nuevamente Suecia es cercano al 50%, el que menos, Suiza, alrededor del 35%, pero además, cuando hablamos de gastos e ingresos relativamente al PIB, estamos hablando de un PIB incomparablemente más alto, el PIB per cápita de cualquiera de estos países, incluso Polonia que ese el que tiene PIB per cápita más bajo, es sin embargo, mucho más alto que Costa Rica, el PIB per cápita de Polonia es más del doble del PIB per cápita de Costa Rica; entonces, ¿cómo pretendemos traernos restricciones que se han establecido en países mucho más ricos, con niveles de gasto público y de ingreso público muchísimos más altos para Costa Rica?, cuando todos los gastos para Costa Rica demuestran que ni el Estado costarricense es demasiado grande, ni la carga tributaria en Costa Rica es demasiado alta, todo lo contrario, la carga de Costa Rica es ridículamente baja y eso lo sabemos bien, es tercermundista en el pleno sentido de la palabra, eso es lo que tenemos en Costa Rica, esa es la carga tributaria que tenemos en Costa Rica, y pretendemos aprobar una Reforma Constitucional que establezca límites a la posibilidad de crecimiento del gasto público, límites que a largo plazo podría significar achicar el sector público, cuando el sector público de Costa Rica es pequeño visto a la luz de cualquier estándar internacional, el sector público de Costa Rica es pequeño(...)”*

*“(...) Ahora, por otro lado, la idea misma de establecer los límites de 3% en el déficit y de 60% en la deuda pública, yo me preguntaba de dónde sacaron esos números, o sea, yo no sé si lo que hicieron fue una trasposición directa de lo que está en el tratado Maastricht, el tratado europeo que establece exactamente estos mismos límites, 3% para el déficit, 60% para la deuda pública que en Europa ha sido incumplido sistemáticamente, en el caso de la deuda es incumplido inclusive por la ejemplarísima Alemania, el país que siempre es mencionado como el ejemplo número uno en el mundo entero, debería mirarse e incluso en Alemania la deuda pública excede del límite que Maastricht estableció(...).”*

*“(...) Y finalmente yo termino diciendo, okey, quieren el límite del 3% del déficit, estamos ahorita con un déficit del 6%, el país urge que tome medidas para atender el problema del déficit, el problema de la deuda, pero medidas en serio, perdón,*

*medidas en serio, esto yo con todo respeto no creo que sea una medida seria, pero bueno, ¿Cuál es la idea? Vamos a bajar el déficit del 6% al 3%, ahí en el proyecto al final, en el transitorios se habla de reducciones del 0.75% al año, una reducción del déficit a un ritmo de 0.75% como porcentaje del PIB al año, 0.75% tomando como referente el dato del PIB estimado por el Banco Central para 2018, 0.75% es un recorte de alrededor de doscientos setenta mil millones de colones el año 2018; ¿de dónde van a salir estos doscientos setenta mil millones de colones? Los que promueven este proyecto deberían empezar por contestar eso, ¿de dónde piensan sacar los doscientos setenta mil millones que habría que recortar en el 2018? ¿A quiénes van a despedir? ¿Cuáles servicios van a cerrar? En fin, que digan, yo no sé de donde lo van a sacar, que me lo digan, de donde van a sacar los doscientos setenta mil millones de colones para el 2018 y así sucesivamente los años siguientes, supuestamente para alrededor de unos cuatro años más o menos acercarnos al 3% que es el límite mágico que aquí se establece(...).”*

*“(...) En un momento de recesión económica empezar a recortar cosas en el sector público, agudiza la recesión, eso fue lo que le aplicaron a Grecia, perdonen. Podrán decir que los griegos abusaron todo lo que quieran, que gastaron lo que no tenían, pero la crisis griega no se resuelve con moralina, no es sacando la faja y dándole fajazos a los griegos como se podía resolver la crisis griega, no era dándole de fajazos porque qué brutos ustedes como gastaron, ahora sí, los castigamos; así no se resuelven las crisis económicas; la moralina está bien para el confesionario con el cura y que el cura le ponga la penitencia, estamos hablando de economía, y a Grecia lo que le aplicaron fue una especie de castigo moralizante que lo que hizo fue llevar la economía a una profunda crisis; la economía griega se contrajo entre 2010 y 2015 casi un 30%, a raíz de una política de austeridad absurda, o sea, quisieron hacer que los griegos pagaran su deuda a través de una dieta de adelgazamiento brutal en vez de entender que para los griegos poder pagar su deuda lo que necesitaban era capacidad productiva, una economía dinámica, una economía vigorosa que... por supuesto poniendo en orden, Ottón yo a usted lo conozco muy bien, sé su manera de pensar y mucho la comparto, más de lo que usted se imagina, pero poniendo en orden todo lo que había que poner en orden en el caso griego, como poniendo en orden todo lo que hay que poner en orden en el caso de Costa Rica, pero los problemas de este tipo no se resuelven con penitencias, déjenle la penitencia a los curas, los problemas de este tipo se resuelven con una economía vigorosa, y esto atenta contra esa posibilidad(...).”*

**La Señora Rocío Aguilar, ex contralora general de la República, estable cuestionamientos sobre las potestades que le quedarían a la Asamblea en contradicción de las del Poder Ejecutivo y sobre la necesidad de exclusión de las cláusulas y la gravedad de poner límites al crecimiento.**

*“(...)Aquí la inquietud más grande me la genera, la forma en que se está planteando, que sea la propia Asamblea la que hace el equilibrio, aquí se le está, me parece, cercenando de alguna forma, las posibilidades al propio Poder Ejecutivo, de poder resolver hacia dónde es que va a orientar los recursos, entonces, por un lado, yo*

*Poder Ejecutivo, le traslado el problema a la Asamblea, para que ellos hagan el ajuste, verdad, y yo no fui el que hice el ajuste, fue la Asamblea Legislativa, y ahí me parece que puede haber alguna contradicción(...).*

*“(...)Además, recordemos que el presupuesto, y cuando uno ve las cláusulas en particular, el presupuesto no es la suma de partida de gastos, el presupuesto, detrás de esto, lo que hay son programas, y entonces, quien vaya a hacer este ajuste, debería de alguna forma, permitir que los programas que están detrás no queden inconclusos, porque no tengo todos los recursos. Y de todas maneras, a mí me parece que no es lo más feliz, que en el texto de esta reforma aparezcan normas que son más propias de una ley o de un reglamento, esto debería, o trasladarse a Ley de la Administración Financiera, pero en particular, a mí me llama la atención, que entonces la conducción vaya a quedar en manos del Congreso y no del Poder Ejecutivo (...)”.*

*“(...) Aquí el otro punto, pues las cláusulas, de nuevo, solo se refieren al tema de gastos, no hay ninguna cláusula que hable de la posibilidad de tener ingresos de forma extraordinaria, lo que me parece, que uno podría plantear aquí en un balance diferente, pero en todo caso, yo creo que sería preferible, que esas cláusulas y esa cantidad de cláusulas, no estén en el texto constitucional (...)”.*

*...*

*“(...)También habla de que el presupuesto puede fijar límites al crecimiento, empleo público de las instituciones autónomas creadas por ley, ahí entenderíamos básicamente, que por lo menos, salvo otras reformas quedarían por fuera como mencioné, en particular, educación(...)”.*

✓ **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 04. Lunes 20 de noviembre del 2017**

**La Señora Martha Eugenia Acosta Zuñiga, Contralora General de la República, plantea la posibilidad de darle trámite a otras iniciativas a planteadas; además la Contraloría se opone al inciso sobre deberes y atribuciones de la Contraloría. Por otro lado establece un rol atípico de la Asamblea Legislativa al establecer límites al presupuesto.**

*“(...)La Contraloría considera que, a nivel constitucional, un marco apropiado para el funcionamiento de reglas fiscales con características de efectividad, flexibilidad y sostenibilidad, lo constituye la iniciativa que se tramita con expediente N° 19.584, que pretende insertar dos grandes principios, el de sostenibilidad y plurianualidad de los presupuestos en la Constitución Política y que aplique a toda la Administración Pública, en todo caso, y considerando que esta regla ya figura... ahora bien, perdón, de establecerse una regla fiscal con rango constitucional, la Contraloría recomienda la regla de equilibrio presupuestario ordinario o corriente que durante muchos años se procuró respetar, en todo caso y considerando que esta regla ya figura a nivel de norma en el artículo 6 de la LAF y en el artículo 4 de la Ley 6955 de 1984, se recomienda garantizar su aplicación al presupuesto*

nacional mediante su incorporación en el Reglamento de la Asamblea Legislativa; en este supuesto el déficit financiero solo se daría por inversión pública neta, la cual podría ser mayor que el monto de este déficit si existiera un superávit corriente, o ahorro, o alguna cláusula de flexibilización, por ejemplo- en el marco de presupuestación plurianual que se propone en el proyecto 19.584(...).”

“(…)La información necesaria deberá ser suministrada por el proponente a la instancia que sea que labore este tipo de estudio. Puedo entonces afirmar, que una función como la que se pretende no es práctica propia de una Contraloría, hemos venido en la Contraloría haciendo esfuerzos por revisar los procesos, nuestros procesos; por simplificar trámites y por dar al control y a la fiscalización su justa dimensión, y por lo tanto en nuestro criterio preferiríamos que no se asigne esa función a la Contraloría, y por demás esta agregar que más bien debería fortalecerse e conocimiento y experiencia que ya existe, por ejemplo, en el departamento de servicios técnicos de esta Asamblea(…).

“(…)Sobre los informes de impacto regulatorio, se desconoce a qué se está haciendo referencia con esa frase de impacto regulatorio, porque en la exposición de motivos del proyecto nos e menciona este aspecto, en todo caso, si bien el tema regulatorio tiene relación con la materia de Hacienda Pública, su definición y consecuente incidencia por parte de normas nuevas, es propio de otros órganos y entes públicos que tienen a su cargo precisamente el diseño de regulaciones y el control de su cumplimiento, para potenciar, en este caso, la simplificación de trámites y agilizar el funcionamiento de la Administración Pública con los consecuentes beneficios que esto pueda implicar; entonces, esta es una función que por lo tanto en nuestro criterio no debería de corresponder a la Contraloría(…).

“(…) De ser aprobado el límite propuesto del 3% del PIB para el déficit financiero, se requeriría mayor precisión sobre la aplicación del mismo, dado que esto se puede rebasar con la mayoría absoluta en el Congreso. La potestad de establecer límites de crecimiento al presupuesto, a la inversión y al empleo público de las instituciones autónomas corresponde, actualmente, a la dirección política del Poder Ejecutivo y podría significar un rol atípico para esta Asamblea Legislativa, esto para efectos de sus valoraciones (…).

“(…) Finalmente, tener presente que la incorporación de reglas fiscales de rango constitucional –aun cuando ya existen a nivel legal– no garantiza una solución definitiva y pronta al desbalance fiscal del Gobierno Central. En el tanto no se ataquen las causas estructurales del crecimiento inercial del gasto corriente, el déficit y la deuda se mantendrán en una tendencia de insostenibilidad y eventual insolvencia (…).



*\*En todos los casos, el subrayado es nuestro.*

---

### **3) CONCLUSIONES**

---

- 1) La imposición de reglas fiscales concebidas como límites cuantitativos explícitos sobre el déficit fiscal y/o la deuda pública, es un recurso que se ha vuelto frecuente a nivel mundial durante el actual período de dominancia ideológica neoliberal. Ello claramente refleja la desconfianza tanto hacia los mecanismos de la democracia, como respecto del uso de la política fiscal como herramienta para atenuar los movimientos cíclicos de la economía.
- 2) Estas reglas surgen como una reacción a algunos excesos que en contextos democráticos tienden a darse, cuando los parlamentos o los gobiernos crean programas, autorizan o llevan a cabo gastos en respuesta a las presiones de diversos sectores de la ciudadanía, o bajo el influjo de diversos intereses que impactan sobre la gestión de las políticas públicas. Ante estas realidades, se recurre a la imposición de normas restrictivas cuyo propósito es limitar los mecanismos de la democracia para así limitar el efecto de esos juegos de intereses de diversa procedencia –a veces originados en el poder económico pero otras veces venidos de sectores populares de la ciudadanía– que inciden sobre las finanzas públicas.
- 3) Esto también reflejan el consenso prevaleciente en el ámbito de la teoría económica hegemónica, según la cual cualquier aumento del gasto público, más allá de un cierto máximo bien definido, es pernicioso. Esa teoría asimismo afirma que la política fiscal es ineficaz, de donde se deriva la recomendación de constreñir al máximo su aplicación. La mencionada teoría ha recibido severos cuestionamientos por el manifiesto irrealismo de sus supuestos, pero también por las incoherencias de su construcción lógica. En todo caso, la realidad la ha desprestigiado ampliamente. Primero, porque esa teoría afirmaba que una crisis como la que se suscitó a escala mundial a partir de 2007 nunca podría haberse dado. No obstante lo cual, y en contra de tal presunción teórica, la crisis efectivamente se dio. Y segundo porque de esa teoría derivan las políticas de austeridad fiscal que tantas y tan terribles devastaciones sociales, políticas y económicas han ocasionado en los últimos siete años.
- 4) En la Unión Europea, y dentro de los marcos del Tratado de Maastrich (1992), se establecieron exactamente los mismos límites que se formulan en esta propuesta de regla fiscal: límite del 3% del PIB para el déficit fiscal y del 60% del PIB para la deuda pública. En los marcos de la crisis económica del último decenio, en particular la crisis de la deuda europea, esos límites fueron transgredidos de forma sistemática y generalizada, incluso por Alemania, no obstante que ésta es usualmente mencionada como un caso de rigor fiscal y prosperidad económica. Lo cierto es que la deuda pública alemana ha excedido por muchos años del límite establecido. En general, y más allá del caso alemán, los datos de Eurostat muestran que en diversos países donde, después de extenuantes esfuerzos fiscales se logró

reducir el déficit, sin embargo la deuda sigue excediendo por amplio margen del límite del 60% (véase cuadro adjunto). Un caso muy ilustrativo es Grecia, donde se logra pasar de una situación de abultado déficit a un pequeño superávit fiscal, pero al costo de provocar una brutal contracción de la economía, la cual a la altura de 2016 es un -27% más pequeña de lo que era en 2007, con tasas de desempleo general que han sobrepasado el 25% y que en el caso de las personas jóvenes han excedido del 50%. Y sin la menor ni más remota perspectiva de que su deuda pública se haga manejable. Los costos sociales y humanos que esto conlleva son inconmensurables, y sus implicaciones políticas imprevisibles. Es la demostración más elocuente del fracaso de las políticas austeritarias y del enorme peligro que estas representan.

	Public balance				General government debt			
	(net lending / net borrowing of general government sector)				(general government consolidated gross debt)			
	2013	2014	2015	2016	2013	2014	2015	2016
EU-28	-3.3	-3.0	-2.4	-1.7	85.7	86.7	84.9	83.5
Euro area (EA-19)	-3.0	-2.6	-2.1	-1.5	91.4	92.0	90.3	89.2
Belgium	-3.1	-3.1	-2.5	-2.6	105.6	106.7	106.0	105.9
Bulgaria	-0.4	-5.5	-1.6	0.0	17.0	27.0	26.0	29.5
Czech Republic	-1.2	-1.9	-0.6	0.6	44.9	42.2	40.3	37.2
Denmark	-1.0	1.4	-1.3	-0.9	44.0	44.0	39.6	37.8
Germany	-0.2	0.3	0.7	0.8	77.5	74.9	71.2	68.3
Estonia	-0.2	0.7	0.1	0.3	10.2	10.7	10.1	9.5
Ireland	-5.7	-3.7	-2.0	-0.6	119.5	105.3	78.7	75.4
Greece	-13.1	-3.7	-5.9	0.7	177.4	179.7	177.4	179.0
Spain	-7.0	-6.0	-5.1	-4.5	95.5	100.4	99.8	99.4
France	-4.0	-3.9	-3.6	-3.4	92.3	94.9	95.6	96.0
Croatia	-5.3	-5.4	-3.4	-0.8	82.2	86.6	86.7	84.2
Italy	-2.9	-3.0	-2.7	-2.4	129.0	131.8	132.1	132.6
Cyprus	-5.1	-8.8	-1.2	0.4	102.2	107.1	107.5	107.8
Latvia	-1.0	-1.6	-1.3	0.0	39.0	40.9	36.5	40.1
Lithuania	-2.6	-0.7	-0.2	0.3	38.7	40.5	42.7	40.2
Luxembourg	1.0	1.4	1.4	1.6	23.4	22.4	21.6	20.0
Hungary	-2.6	-2.1	-1.6	-1.8	76.6	75.7	74.7	74.1
Malta	-2.6	-2.0	-1.3	1.0	68.7	64.3	60.6	58.3
Netherlands	-2.4	-2.3	-2.1	0.4	67.7	67.9	65.2	62.3
Austria	-1.4	-2.7	-1.1	-1.6	81.3	84.4	85.5	84.6
Poland	-4.1	-3.5	-2.6	-2.4	55.7	50.2	51.1	54.4
Portugal	-4.8	-7.2	-4.4	-2.0	129.0	130.6	129.0	130.4
Romania	-2.1	-1.4	-0.8	-3.0	37.8	39.4	38.0	37.6
Slovenia	-15.1	-5.4	-2.9	-1.8	71.0	80.9	83.1	79.7
Slovakia	-2.7	-2.7	-2.7	-1.7	54.7	53.6	52.5	51.9
Finland	-2.6	-3.2	-2.7	-1.9	56.5	60.2	63.7	63.6
Sweden	-1.4	-1.5	0.3	0.9	40.4	45.2	43.9	41.6
United Kingdom	-5.6	-5.7	-4.3	-3.0	86.2	88.1	89.0	89.3

(\*) Data extracted on 24.04.2017.

Source: Eurostat (online data codes: tec00127 and tsdde410)

5) Por lo tanto, la experiencia europea demuestra principalmente dos cosas:

- a. El carácter fantasioso de estas reglas, que con mucha frecuencia resultan inviables, y lo son mucho más en coyunturas de crisis económica, donde se convierten en un factor que obstaculiza la aplicación de una política económica sensata.
- b. El potencial destructivo que conllevan las tesis de austeridad económica subyacentes a estas reglas. Ello obliga a políticas que, en función de determinados objetivos de carácter fiscal, son capaces de agudizar la crisis económica, con consecuencias sociales y políticas realmente devastadoras. Tales son los riesgos inherentes a un

enfoque puramente ideológico, desvinculado de las realidades concretas de las sociedades actuales.

- 6) La formulación de la regla fiscal, tal como se plantea en el proyecto de ley expediente N° 20.179, tiene todos los defectos, debilidades y peligros a que en lo anterior se ha hecho referencia.
  - a. Primero, su inspiración claramente responde a esa teoría económica que, no obstante ser dominante, ha sido ampliamente desacredita por la crítica teórica y por las evoluciones de la realidad.
  - b. Segundo, claramente refleja un sesgo ideológico austeritario, con todos los gravísimos riesgos que esto comporta, según lo que en lo anterior ha sido explicado.
- 7) Lo anterior se desprende claramente de la redacción que se le da al artículo 176. La adición que se incorpora en el mencionado artículo, contiene dos partes principales:
  - a. Si el déficit excede del 3%, la aprobación del presupuesto requerirá de mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa.
  - b. Pero asimismo se indica que la Asamblea “**además**, deberá establecer reglas de **contención** de los gastos ordinarios y de **subejecución presupuestaria...**” (énfasis añadidos). Enseguida de lo cual se enumeran varias categorías presupuestarias sobre las cuales deberán aplicarse esas medidas restrictivas.
- 8) En resumidas cuentas, lo anterior significa lo siguiente:
  - a. Se da por sentado que un déficit presupuestario encima del 3% del PIB es algo intrínsecamente pernicioso, independientemente de las causas que lo haya ocasionado, en virtud de lo cual entran a regir medidas automáticas de contención y recorte. Esto claramente evidencia el sesgo ideológico desde el cual se formula esta idea, o sea, y dicho de otra forma, el desconecte entre lo que se propone y la realidad concreta.
  - b. Al desentenderse de las razones que pudieron haber provocado ese déficit, se introduce un peligroso sesgo pro-cíclico, toda vez que el déficit pudo surgir de una situación de ralentización y, eventualmente, de recesión de la economía, en cuyo caso ejecutar los recortes a que esta norma obliga, provocará una profundización de la atonía económica, lo que a su vez agravará los desequilibrios fiscales y hará más difícil y costosa su solución.
  - c. De forma explícita se indica que “las mismas disposiciones serán aplicables cuando el endeudamiento público del Estado supere el 60% del producto interno bruto”. También en este caso las medidas restrictivas son de aplicación obligatoria independientemente de los factores que hayan podido provocar el aumento de la deuda. Esto es evidencia adicional sobre el sesgo ideológico subyacente.

- 9) El carácter altamente restrictivo de la propuesta, o sea, su sesgo ideológico hacia el austeritarismo presupuestario sin otra motivación más que la de carácter puramente ideológico, se reitera en otras disposiciones incorporadas a este artículo 176:
- a. Se explicita (como lloviendo sobre mojado) que “las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse proporcionalmente para alcanzar el objetivo de equilibrio presupuestario”.
  - b. Las mismas restricciones se aplican a municipalidades e instituciones autónomas las cuales “observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos”. Esto extiende el alcance de la regla y con ello amplía el efecto negativo de las restricciones que impone.
- 10) Toda la norma queda diseñada de forma que el ajuste presupuestario obligatorio debe aplicarse por el lado del gasto, y nunca por el de los ingresos. Como hemos visto en lo anterior, la propuesta es reiterativa en ese punto, es decir, pone la totalidad del ajuste en restricciones al gasto y en ningún momento autoriza ajustes vía incremento de impuestos, lo cual agrava el grado de rigidez que se introduce en la política fiscal. En todo caso, debe quedar claro que atacar un problema fiscal originado en una situación de recesión económica vía incremento de impuestos, puede quizá ser menos dañino (depende de cómo se diseñen esos impuestos), pero sigue siendo un proceder equivocado. La prioridad debe estar en recuperar la economía, no en subsanar desequilibrios fiscales surgidos precisamente del debilitamiento de la economía.
- 11) En última instancia, esta reforma desactivaría y quitaría toda eficacia a la política fiscal como herramienta que permita atenuar los movimientos cíclicos de la economía. El tipo de reglas a las que queda sujeta, más bien la convierten en una peligrosísima arma pro-cíclica.
- 12) En ese contexto, el transitorio único que el proyecto incluye agrega nuevos motivos de preocupación. Ese transitorio establece que a partir de 2018 deberá empezar a aplicarse el ajuste, de forma que “...el déficit fiscal deberá disminuir cada año, al menos, el 0,75% del PIB hasta alcanzar el límite superior del déficit fiscal de 3% del PIB”. De acuerdo con las estimaciones del Banco Central acerca de la magnitud esperada del PIB en 2018, esa reducción obligaría a un recorte por un monto de aproximadamente 270 mil millones de colones. Como se desprende lo anteriormente analizado, la totalidad de este ajuste debe hacerse vías gastos ¿Dónde se supone que se recortará? ¿Cuáles programas, instituciones y servicios se verán perjudicadas? ¿Se planea hacer despidos? ¿Cuántas personas se piensa despedir? Estas son preguntas absolutamente fundamentales. Quienes proponen esta reforma tienen la ineludible obligación de contestar todas y cada una de estas preguntas.
- 13) El proyecto introduce algunas menciones a la inversión pública, y sugiere que ésta quedaría protegida de los recortes a que se obliga. Es decir, se da a entender que los recortes operarían solo sobre gastos corrientes. Sin embargo, esto queda formulado de forma vaga, lo que hace igualmente dudosa su vigencia práctica. Ello es así por varias razones:

- a. No hay ninguna estipulación cuantitativa respecto de la inversión pública, como en cambio sí se introduce en los otros casos, lo cual torna incierto los alcances efectivos de la presunta excepción que se introduce. La vaguedad con que esto es abordado, favorece que fácilmente se vuelva ineficaz.
- b. Al mismo tiempo se estaría dando lugar a toda esa amplia gama de recortes sobre instituciones, servicios, personal y otros rubros del sector público, con lo que, inevitablemente, la capacidad de gestión de la inversión pública queda en entredicho. Resulta muy incierta la perspectiva de un sector público mutilado presuntamente promoviendo procesos de inversión. Ello crea condiciones que propiciaría la agudización de los problemas de ineficiencia, lentitud y corrupción que desgraciadamente se han puesto de manifiesto en relación con la inversión pública.
- c. Aún si se cumpliera con la optimista expectativa de mantener los niveles de inversión pública, el efecto positivo que esto pudiera tener se vería compensado, eventualmente anulado, por los recortes forzados que se imponen en el gasto corriente.
- d. En todo caso, y en el contexto ideológico que esta norma impone, con todo el conjunto de restricciones que hace obligatorias, no resulta nada descabellado imaginar que las autoridades de gobierno también aplicarán recortes sobre la inversión pública a fin de restablecer los equilibrios fiscales a que la Constitución obligaría.

---

#### **4) RECOMENDACIÓN**

---

De conformidad con lo señalado y tomando en consideración los aspectos técnicos descritos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA, que sometemos a consideración de los señores diputados.

José Francisco Camacho Leiva

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.179 COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDADECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 20.179 LEY QUE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Especial de Reforma a los Artículos 176 y 184y Adición de un Transitorio a la Constitución Política, rendimos INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente N° 20.179, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDADECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA” y que fue publicado en La Gaceta No. 213 del 10 de noviembre de 2017, iniciativa de varios diputados de la presente administración, con base en las siguientes consideraciones:

La Constitución Política, es el cuerpo normativo que refleja los principios, obligaciones y derechos fundamentales que la sociedad dispuso que deberían regir la ruta del desarrollo del país. En este sentido el Voto N° 720-91 del 16 de abril de 1991 de la Sala Constitucional elabora que:

*“La Constitución, como forma fundamental de un Estado de Derecho, y como reflejo del modelo ideológico de vida, posee las convicciones y valores comúnmente*

*compartidas y reconocidas que representan los principios sobre los que se basará todo el ordenamiento jurídico y la vida en sociedad”.*

Precisamente por ello, la preservación de la integridad financiera del Estado, que es un mandato constitucional y que se refuerza con esta reforma, debe balancearse con el mandato de cubrir necesidades sociales básicas de la población. No solo porque ambos tienen rango constitucional, sino porque el primero es condición *sine qua non* para el segundo.

Es precisamente en la Constitución, donde se esbozaron una serie de principios de equilibrio fiscal con los objetivos de garantizar la capacidad de la Administración Pública para brindar bienes y servicios públicos, asegurar la estabilidad macroeconómica en el corto plazo así como la sostenibilidad de las cuentas fiscales en el largo plazo. En el artículo 176 se establece que: *“en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables”*. Igual disposición se establece para las municipalidades y las instituciones autónomas.

En igual sentido y para salvaguardar el equilibrio fiscal, el artículo 179 de la Constitución establece que: *“La Asamblea Legislativa no podrá aumentar los gastos presupuestados por el Poder Ejecutivo, si no es señalando los nuevos ingresos que hubieren de cubrirlos, previo informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los mismos.”* Con ello se busca evitar que sea una decisión de la Asamblea Legislativa la que genere un desequilibrio fiscal y atente contra la estabilidad macroeconómica.

A pesar del esfuerzo de los constituyentes, para asegurar el equilibrio fiscal y con ello proveer estabilidad a la economía del país, a lo largo de los años hemos visto como las circunstancias que afectan los ingresos tributarios, como la crisis del 2009; la asignación de mayores obligaciones de gasto para el Estado aprobadas en normativa sin su respectiva fuente de financiamiento y las limitadas posibilidades de dar mayor austeridad al gasto, ha propiciado un presupuesto excesivamente rígido, un aumento en el déficit fiscal recurrente y creciente, y un incremento descontrolado de la deuda del Gobierno Central.

Dentro de este contexto, la reserva constitucional garantiza que ante nuevas realidades se puedan dar reformas que la adecúen a ese nuevo entorno. Siempre y cuando se respeten los procedimientos y mecanismos que la misma Constitución establece, respetando la armonía entre las normas de fondo y forma.

Como señala el informe de Servicios Técnicos, una reforma constitucional debe surgir por dos razones: por un *“desfase profundo entre los valores subyacentes de la sociedad y los recogidos en el texto constitucional”*, o *“cuando aparezcan nuevas circunstancias que hagan necesaria la regulación de determinadas materias no contempladas expresamente por el constituyente y que no pueden derivarse de sus principios”*. La presente propuesta de reforma trata de desarrollar un principio constitucional de saneamiento fiscal, que no se ha visto adecuadamente reflejado en la formulación de los presupuestos y en el accionar del Estado como principal elemento de estabilidad económica y social. La persistencia de altos niveles de déficit fiscal tiene severas consecuencias sobre la estabilidad económica y por lo tanto, la sostenibilidad del bienestar general. Por ello, se busca una reforma que ajuste el texto constitucional a las circunstancias y tecnologías vigentes en materia presupuestaria y de finanzas públicas, para garantizar la estabilidad fiscal.

La intención de incorporar en la Constitución Política una Regla Fiscal no es nueva ni excepcional, como lo señaló el Ministro de Hacienda, máster Helio Fallas Venegas, en su comparecencia al plantear que: *“... si había un espacio y creemos que este podía ser ese espacio de dejar en la Constitución como han hecho la mayoría de los países en América Latina, aquí cuando se hicieron los foros y todo se vio que muchos países habían elaborado reglas fiscales, algunos habían hecho esas reformas constitucionales, tal vez un poco menos extensas, pero habían desarrollado reformas constitucionales, pero además también tenían su proyecto de ley, entonces en este sentido, la propuesta que se está haciendo para Costa Rica está más acorde con esa tendencia que se dio en muchos de los países de América Latina, estamos hablando de Argentina, Perú, Colombia, Honduras incluso.”* Así, muchos países han visto la necesidad de incorporar elementos de estabilidad fiscal en sus constituciones para asegurar el rigor en la Hacienda Pública.



La regla que se le propone al Plenario mediante este informe, se refiere a este tipo de regla fiscal de balance presupuestario, concentrado en el balance primario, que se le conoce comúnmente como la “Regla de Oro”.

Para el análisis de este proyecto y de las diferentes opciones que permitieran acotar la regla fiscal a los requerimientos de los proponentes validados por el Plenario Legislativo, sin transgredir la conexidad, pero detallando mejor el mecanismo que se intenta construir, fueron convocados a audiencia ante la comisión, las siguientes personas:

1. Sr. Helio Fallas, Ministerio de Hacienda
2. Sr. Olivier Castro Pérez, Banco Central de Costa Rica
3. Sr. Julio Jurado, Procuraduría General de la República
4. Sr. Luis Paulino Vargas Solís, Economista
5. Sr. Pablo Barahona, Abogado Constitucionalista
6. Sra. Rocío Aguilar, ex Contralora General de la República
7. Sra. Edna Camacho, Economista
8. Sra. Marta Acosta, Contralora General de la República
9. Sr. Manrique Jiménez, Abogado Constitucionalista
10. Sr. Edgar Ayales Esna, Economista
11. Sr. Rubén Hernández, Abogado Constitucionalista
12. Sr. Luis Mesalles, Economista
13. Sr. Luis Loría, Economista Academia de Centroamérica
14. Sra. Olga Marta Sánchez Oviedo, Ministerio de Planificación y Política Económica.

En sus declaraciones todos coincidieron en la seriedad de la situación fiscal que ha prevalecido a lo largo de los años y en la necesidad de estabilizar el crecimiento del gasto público y por ende del endeudamiento del gobierno central, para darle sostenibilidad a las finanzas públicas.

El señor Edgar Ayales Esna, señaló que *“debe modificarse tanto la Constitución como las reglas financieras, como la Ley de Administración Financiera, para ser mucho más específicos en cuanto a lo que se quiere, de manera que las reglas fiscales que hoy existen sean mucho más efectivas, que se le dé mucho más precisión y se limite, se elimine el campo de interpretación que puede haber en el Congreso o en la Corte con respecto a su aplicación. Segundo, que se separe lo que es el concepto claro de la regla en el artículo 176 de la Constitución y todo lo demás que es operativo relacionado con el cumplimiento de las sanciones, se refleje en las leyes complementarias, necesarias, como la Ley de Administración Financiera de la República y que se establezcan cláusulas de escape y protección a la política de inversión pública”*

El señor Rubén Hernández Valle, expresó: *“Siempre he dicho que en realidad el capítulo más defectuoso de la Constitución es justamente el de la Hacienda Pública. Si se reformara adecuadamente ese capítulo no habría necesidad de una constituyente, es decir, los problemas centrales del Estado costarricense y su funcionamiento se encuentran justamente en este capítulo, por eso celebro que finalmente hayan decidido entrarle a tema porque creo que es la primera vez desde que se aprobó la Constitución en que se plantea un proyecto de reforma a normas específicas de este capítulo.”*

Otro de los comparecientes, el señor LuisLoría brindó su criterio en los términos de que: *“Son necesarias las reglas fiscales, en mi opinión, deberían ser más estrictas que las que aparecen acá. Me parece que el equilibrio fiscal que se buscaba era que los ingresos totales, incluyendo financiamiento, fueran igual que los gastos totales, acá ya se abre una ventana para un déficit mayor,[...] Además, se establece que estos límites se pueden superar con el voto favorable de veintinueve diputados, de acuerdo con estudios del Fondo Monetario Internacional, lo deseable es que existan cláusulas de escape, pero que no sea fácil escapar de esas cláusulas, entonces, ahí la observación es que sea con una mayoría calificada que se pueda superar esa barrera.”* Evidenciando la necesidad de establecer un límite al déficit y

por lo tanto al endeudamiento del gobierno central, incluso más estricto que el planteado en la propuesta de reforma.

El economista Luis MesallesJorba, mostró su acuerdo con la propuesta de reforma constitucional ya que. *“... , nadie puede decir que Costa Rica no tiene un problema de desequilibrio fiscal importante, donde ya llevábamos un nivel de déficit financiero, nueve años, por encima de ese 3% que se está poniendo como regla, lo que implica una deuda que aumenta año con año, y ya se dijo que solo el Gobierno Central representa un 48% del PIB.”* Y que se requiere una norma que limite la voracidad fiscal ya que: *“El país ha demostrado en repetidas ocasiones, que ante situaciones de estabilidad fiscal, existe una gran tentación para gastar más, de aprobar leyes que obligan al gobierno a gastar más y otorgar aumentos salariales o aumentar la planilla más allá de lo que se requiere para una sana administración de los fondos públicos.”*

Más adelante en su exposición el señor MesallesJorba señala que: *“... el uso de reglas fiscales, se hace, porque hay de alguna manera alguna asimetría e incentivos dentro de la economía, que el gobierno actual, puede estar tentado a tener déficits altos, porque los futuros gobiernos y futuras generaciones son los que van a pagar, en el tanto, que los efectos suelen presentarse después, y por eso es que usualmente se ponen reglas fiscales, para evitar ese des-alineamiento de incentivos, diríamos así, y no cargar a futuras generaciones el costo de lo que se está haciendo hoy.”*

Por su parte la señora Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, apuntó contundentemente que *“...de establecerse una regla fiscal con rango constitucional, la Contraloría recomienda la regla de equilibrio presupuestario ordinario o corriente”*. Además, sostiene que *“se procuró respetar esa regla que ya figura a nivel de norma en el artículo 6 de la LARFPP y en el artículo 4 de la Ley 6955 de 1984. Se recomienda garantizar su aplicación al presupuesto nacional mediante su incorporación en el Reglamento de la Asamblea Legislativa; en este supuesto el déficit financiero solo se daría por inversión pública neta, la cual podría ser mayor que el monto de este déficit si existiera un superávit corriente, o ahorro,*

---

*o alguna cláusula de flexibilización, por ejemplo- en el marco de presupuestación plurianual que se propone en el proyecto 19.584.”*

Ante la consulta de si era necesario elevar a norma constitucional el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, la Contralora General expresó que esa era la recomendación que hacía la Contraloría General de la República, al igual que la Procuraduría General de la República.

Para los efectos del objetivo de esta Comisión, esa propuesta fue analizada y se incorpora su idea central en la moción de texto sustitutivo que se adjunta en el presente informe, con el propósito de que sea aprobada por el plenario legislativo. Al respecto, se recomienda incluir el siguiente enunciado al artículo constitucional 176, ese es **“En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes”**.

Por su parte, en relación con la reforma al inciso 5 del artículo 184 incluido en este proyecto de ley, donde se establece la obligación de elaborar informes de impacto presupuestario y regulatorio, por parte de la Contraloría a la Asamblea antes de que se apruebe las leyes, continúa indicando la señora Contralora, *“... quisiera señalar que hemos revisado prácticas internacionales en la materia, con el propósito de brindarle a ustedes insumos antes de tomar esta decisión, y por el conocimiento que tenemos en materia de fiscalización superior, podemos afirmar que no conocemos ninguna contraloría o entidad de fiscalización superior que realice este tipo de funciones. [...] ...en nuestro criterio preferiríamos que no se asigne esa función a la Contraloría, y por demás esta agregar que más bien debería fortalecerse e conocimiento y experiencia que ya existe, por ejemplo, en el departamento de servicios técnicos de esta Asamblea.”* En este sentido, se propone modificar el texto original para que la disposición sea que la Contraloría General de la República deberá certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.

Sobre este particular, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su informe AL-DEST- IIN-384-2017, valida

lo que se propone en esta reforma constitucional al indicar que *“Se trata de atribuir en nueva función a la Contraloría General de la República como organismo autónomo pero adscrito a la Asamblea Legislativa, consistente en analizar y cuantificar el posible efecto presupuestario de las propuestas de ley que contengan algún obligación de pago, es decir que comprometa la Hacienda Pública, de manera que resulta razonable y proporcional desde el punto de vista que la Asamblea Legislativa, es una acción de responsabilidad, ya que no puede aprobarlas sin previamente imponerse sobre su posible impacto presupuestario y esto desde luego es un tema de constitucionalidad por tener las funciones de la Contraloría, un rango constitucional que aplicará después a la Ley Orgánica de la Contraloría. El artículo 183 estatuye que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda pública, ante este contenido, más allá de un asunto de conveniencia, o de recursos, no podría la Contraloría exteriorizar reservas técnicas, puesto que está dentro del ámbito específico de sus competencias y por tanto es absolutamente prudente e incluso necesario como parte del ejercicio de razonabilidad que se le establezca o se le requiera, eso en adelante a la Contraloría.”*

Al respecto, esta comisión acoge la recomendación de asignar a la Contraloría una nueva función, la cual ha sido incorporada a la moción de texto sustitutivo que se adjunta en el presente informe y se propone al Plenario.

Las observaciones del doctor Manrique Jiménez Meza fueron que: *“... esta reforma que ustedes proponen, a los artículos 176 y 184 de la Constitución, y coincide mucho, en lo que en un momento determinado, en la comisión o en la ex comisión llamada de Notables, habíamos dado, y precisamente, en su oportunidad, antes de que Rodolfo se metiera en política directa, coincidimos, Rodolfo y yo, en el sentido de la necesidad de establecer parámetros objetivos contra los disparadores del presupuesto, y la irresponsabilidad en el manejo de los fondos públicos, Hacienda Pública, y por supuesto, establecer límites en los gastos y de alguna manera, evitar el desorden, la falta de planificación, la falta de responsabilidad en el ejercicio de la función pública y de los políticos de turno; y realmente por eso es que siempre he*

---

*sido partidario de la necesidad de establecer parámetros objetivos a nivel constitucional, porque si no es a nivel constitucional, definitivamente la fiesta seguirá, y por supuesto, hay que tomar en consideración también, que estas propuestas, de modo alguno, van a evitar la crisis institucional y estructural del Estado en la que estamos envueltos, porque hacen falta, definitivamente, más reformas puntuales, entre ellas, la eliminación de las convenciones colectivas en el sector público, sin perjuicio al respeto a los derechos adquiridos.”*

En el caso del señor Luis Paulino Vargas Solís, cuyo punto de vista crítico a este tipo de normas, señaló que: *“El problema del déficit fiscal no puede ser visto desvinculado de la economía, porque finalmente las finanzas, la salud de las finanzas públicas depende especialmente del dinamismo, del vigor, del empuje de la economía y de la salud del empleo.”* Y por lo tanto, hizo una crítica a la disposición por las rigideces que en su criterio, implica para el ejercicio de la democracia, desde un punto de vista amplio.

Esto es, el presupuesto refleja los intereses sociales y por lo tanto, puede incorporar déficit como un mecanismo de presión gremial o social, en su opinión.

En materia constitucional, el doctor Pablo Barahona, expuso que: *“... este proyecto de ley no origina ni funda un nuevo principio de materia presupuestal, es decir no está inventando ni está abonando materia nueva en materia constitucional presupuestal, si acaso reitera o esclarece dada la reticencia conveniente –insisto-, de la propia Sala Constitucional, de hacer valer un principio pre existente, como el principio de equilibrio presupuestario”[...] Únicamente pondría un límite proporcional, yo diría que aquí el término correcto es razonable, desde el punto de vista de exposición de motivos, así lo diría la doctrina constitucional, la propia jurisprudencia de la Sala, únicamente pondría un límite proporcional al déficit fiscal y el crecimiento de éste, como toda norma constitucional implicaría una limitación al poder y una escogencia constitucional de equilibrio presupuestario ya prevista, pero se le exigiría práctica hasta ahora.”*

En las conclusiones de la señora Edna Camachose evidencia que *“... este proyecto es absolutamente necesario hace muchos años en este país. Yo creo que nos*

*protegería contra la irresponsabilidad fiscal. No es la pomada canaria, en el sentido de que hay que acompañarlo de otras cosas, pero es una buena señal. Pienso que a los ciudadanos hay que darles una señal de que otro déficit, no se va a volver a dar a la vuelta de la esquina. A la gente le cuesta mucho el que le pongan impuestos, y el contribuyente lo que quiere es que le digan, por lo menos más o menos dígame que dentro de dos años no me va a tener otra vez diciéndome que se requieren impuestos o voy a ponerlo de otra manera, que no tengamos que perpetuamente estar conteniendo el gasto que tampoco nadie quiere que eso se haga a perpetuidad.”*

Una observación importante realizada por el Presidente Ejecutivo del Banco Central, señor Olivier Castro, es sobre laprociclicidad de la norma. *Al respecto, tiene dos problemas, uno es que se esperaría un Estado que su gasto sea contrario al ciclo para ver “baches” menores. Tal y como está planteado, cuando uno tiene una situación de “bonanza”, que el Gobierno debería estar reduciendo el gasto, estaría promoviendo el gasto, entonces el Banco Central se encontraría con que tendría que hacer un monumental esfuerzo de contener digamos la actividad económica porque si no todo esto se transforma en un proceso inflacionario muy fuerte y al revés igual, entonces es como que todo el efecto del ciclo se estaría dejando a la política monetaria y obviamente no sería suficiente para disminuir los ciclos. Si el Banco Central se retrasa en algún ajuste, podría exacerbar más bien los movimientos del ciclo y por eso nos parece que es importante que al final la regla, esa regla tenga más bien una función contra el ciclo económico.”*

Esta preocupación ha sido atendida, ya que la regla fiscal permitiría responder ante los ciclos económicos pues no se establece límite al gasto de capital. La capacidad del Estado para reactivar la economía en épocas de recesión se podrá lograr mediante inversiones que inciden en la productividad y la competitividad del país en general. Además, podría ajustarse el gasto corriente en ambas direcciones, de ser necesario, cuando un crecimiento económico acelerado permita un incremento en los ingresos corrientes.

La ex Contralora general de la República, señora Rocío Aguilar, recordó que las propuestas de regla fiscal, *“... se ha intentado en diferentes oportunidades, posiblemente hubiese sido mejor, llevarlo adelante, en un contexto de mejores finanzas públicas, que las que tenemos hoy día, pero definitivamente, es un tema al que hay que entrarle.”* Pero que estas reglas no son la solución para el desequilibrio de las finanzas públicas. *“Lo que sí es cierto, es que estas reglas nos van a obligar esas transformaciones en el Estado costarricense, que tienen que ver no solo con la parte de gasto, que es una orientación importante de esta regla, si no también, con la parte de los ingresos, con la parte de deuda, con los temas de eficiencia del Estado.”*

En su comparecencia el Procurador General de la República, señor Julio Jurado, hizo la observación de que: *“... Sala Constitucional ha ido decantándose estableciéndose que el legislador presupuestario, no está vinculado por el legislador ordinario, excepto en dos hipótesis, que son los fondos atados que son los propios fondos que están en la Constitución, o cuando se trate de destinos específicos, de normas que tiendan a desarrollar derechos fundamentales, sobre todo de carácter económico, social y cultural, y aparte de eso no hay vinculación. [...]*

*Reafirma esa desvinculación, pero también le pone una regla a esa desvinculación, que es el mantenimiento de una proporcionalidad, con lo cual implicaría que el rebajo también tiene un límite. Digamos, esa no vinculación, tiene un límite, no puede totalmente desconocer la necesidad de la ley que ha fijado el fondo; puede reducir la cantidad que se le está asignando en forma proporcional.”*

Complementando lo planteado por el Procurador General, la Procuradora Adjunta, Marta Iris Rojas, expresaba que *“en materia de equilibrio, nosotros siempre consideraríamos, que todo debe incluirse, pero con esa diferenciación que desvía en cierto modo, a ser la que está contemplada, creo que es en el artículo 8 (6 sic) de la Ley de Administración Financiera, que establece también, que el equilibrio se establece en relación con las cuentas de financiamiento. Lo correcto sería, que con ingresos corrientes que serían los captados de los tributos, se financie el gasto*



*corriente, sin embargo, han justificado el equilibrio presupuestario con la deuda, que una cosa es el presupuestario y el otro financiero, pero eso causa confusión”.*

Por otra parte, se envió a consulta a una amplia cantidad de instituciones públicas, entre estas:

1. Ministerio de Hacienda
2. Contraloría General de la República
3. Defensoría de los Habitantes.
4. Instituciones autónomas
5. Municipalidades
6. Todas las empresas públicas

Luego de escuchar todas las audiencias y revisar las diferentes opiniones de las consultas hechas la comisión se abocó al estudio de las propuestas y observaciones de los diferentes entes y personas consultadas, para elaborar una propuesta de reforma constitucional que fuese acorde a las realidades de la sociedad costarricense y pudiese cumplir con los objetivos de los diputados proponentes y resguardara el principio de conexidad de la norma. En este sentido se hicieron las siguientes modificaciones:

1. Se definió que la regla fiscal deba aplicarse al déficit corriente financiero (exceso de gastos corrientes respecto a los ingresos corrientes), como una forma de dar seguridad jurídica a los operadores normativos sobre la disposición constitucional. Esta es la “regla de oro” antes descrita, por cuanto es la regla que más ha probado ser utilizada en el entorno internacional, recomendada por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, y cumple con el interés de los proponentes de poner límite al desbalance fiscal, evitando que la regla se pro cíclica (y que la inversión se vea diezmada en entornos económicos difíciles), lo cual será muy útil para reactivar la economía en coyunturas recesivas.
2. Se simplificó la norma original, eliminando la lista de disposiciones a incluir en el presupuesto para dejarlo en términos de que la Asamblea Legislativa,

en presupuestos deficitarios, podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, incluyendo las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria que podrán ajustarse proporcionalmente, tendientes a recuperar la estabilidad fiscal.

3. De conformidad con la propuesta del Banco Central, se modificó la referencia para establecer el límite de la deuda de un 60% del PIB de la deuda del Gobierno Central al 50%, como parámetro para que la Asamblea Legislativa imponga disposiciones de contención del gasto en los presupuestos públicos. Además, ese nivel es el estándar internacional que los organismos multilaterales recomiendan para un país de renta media como Costa Rica.
4. Se deja la opción, ante la no aprobación del proyecto de presupuesto, de que entre a regir el presupuesto del año anterior, íntegro. Eso es, se eliminó la posibilidad de que el legislador pudiese realizar recortes a ese que se da por aprobado.
5. Se eliminó de la propuesta original lo siguiente: “El presupuesto de la República podrá fijar límites máximos al crecimiento presupuestario y al empleo público de las instituciones autónomas creadas por ley, así como los mínimos de inversión en infraestructura, investigación y equipamiento. Los presupuestos de las instituciones autónomas no podrán contradecir esos límites, por cuyo acatamiento velará la Contraloría General de la República.”
6. Se modificó la propuesta de reforma al artículo 184 de la Constitución Política para que la Contraloría General de la República tenga que certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.
7. Se modificó el transitorio a la norma constitucional para que rija a partir del ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. Y se estableció un periodo de cinco años para cumplir con la norma constitucional aprobada.

Específicamente, el proyecto reitera el objetivo constitucional del equilibrio fiscal que establece que “En ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables”. En la realidad, se ha interpretado que los ingresos

probables a que hace referencia la Constitución Política incluyen tanto los ingresos corrientes como los obtenidos producto del endeudamiento, lo que ha permitido lograr un equilibrio presupuestario aunque se presente déficit fiscal altos e insostenibles. Con el texto propuesto ya no se va a dar esta situación y por lo tanto, entraremos en una disciplina fiscal que permitirá crear las condiciones para el crecimiento económico y el bienestar social del país, que es el objetivo superior de los proponentes de esta reforma.

El texto propuesto guarda absoluta conexidad con los principios y el fondo del proyecto de Reforma Constitucional originalmente admitido, por lo que recomendamos la aprobación de la moción de texto sustitutivo que se adjunta.

“La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

**DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 176 Y 184, Y ADICIÓN DE UN TRANSITORIO  
A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, PARA LA ESTABILIDAD  
ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense los artículos 176 y 184 de la Constitución Política, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**Artículo 176.-** El presupuesto de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes. En caso contrario la aprobación del presupuesto requerirá del voto favorable de una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea

Legislativa, la que podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, tendientes a recuperar la estabilidad fiscal. Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el saldo de la deuda del Gobierno Central supere el 50% del producto interno bruto.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de no aprobación del presupuesto en el plazo previsto en esta Constitución, regirá para ese periodo el presupuesto del ejercicio económico del año anterior.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.”

**Artículo 184.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría:  
[...]

5) Certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.

6) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.”

Rige a partir de su publicación”.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma, aplicarán para el ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. El exceso de gastos corrientes sobre ingresos corrientes deberá disminuir gradualmente durante los siguientes cinco años hasta llegar al límite establecido en el Artículo 176 de esta reforma.

Dado en la Sala de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, sede de la Comisión Especial, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.”

Firmamos los miembros de la Comisión: Natalia Díaz Quintana; Julio Rojas Astorga, Francisco Camacho Leiva, Otton Solís Fallas y Rafael Ortíz Fabrega

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Expediente N.º20.179**

**MOCIÓN**

Los diputados: Varios diputados y diputadas.

Hace la siguiente moción: “Para que se modifique el proyecto y en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 176.-** El presupuesto de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.

Las municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

En el presupuesto de la República los gastos corrientes no podrán exceder los ingresos corrientes. En caso contrario la aprobación del presupuesto requerirá del voto favorable de una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, la que podrá establecer reglas de contención de gastos ordinarios y de subejecución presupuestaria en cualquier rubro, tendientes a recuperar la estabilidad fiscal. Las mismas disposiciones serán aplicables cuando el saldo de la deuda del Gobierno Central supere el 50% del producto interno bruto.

Las obligaciones de gasto previstas por ley ordinaria podrán ajustarse respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de no aprobación del presupuesto en el plazo previsto en esta Constitución, regirá para ese periodo el presupuesto del ejercicio económico del año anterior.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación de presupuestos plurianuales, de conformidad con la ley.”

**Artículo 184.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría:  
[...]

5) Certificar ante la Asamblea Legislativa la fuente de financiamiento de cualquier proyecto de ley que impacte las finanzas públicas.

6) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.”

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Las reformas constitucionales de los artículos 176 y 184 de la Constitución Política que se establecen con la presente reforma, aplicarán para el ejercicio económico del año siguiente a su aprobación. El exceso de gastos corrientes sobre ingresos corrientes deberá disminuir gradualmente durante los siguientes cinco años hasta llegar al límite establecido en el Artículo 176 de esta reforma.

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40865 - MINAE - MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA A.I DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Y

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No.3155 del 05 de agosto de 1963, reformada mediante Ley No. 4786 del 05 de julio de 1971; los artículos 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, No. 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo No. 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 y los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.

### **Considerando**

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, contempla para el Sector 5.12 “Transporte e Infraestructura”, que una de las grandes metas nacionales propuestas por el Gobierno de la República, está relacionada con la construcción de obras que faciliten el tránsito, así como optimizar la conectividad y seguridad en tramos de la red vial nacional mediante la construcción de puentes y mejorar la capacidad de movilización de mercancías en el país, para así contribuir con el desarrollo económico.

**II.** Que mediante voto N° 2013000183 de las nueve horas cinco minutos del once de enero de dos mil trece, la Sala Constitucional ordenó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante MOPT y al Consejo Nacional de Vialidad (en adelante CONAVI) a:

*“...disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro de los seis meses siguientes a la notificación de esta resolución, coordinen y realicen los estudios técnicos necesarios para establecer si en la ruta 810, en Barrio Victoria de San Antonio, distrito de Roxana, de Pococí, se debe construir un nuevo puente vehicular y peatonal, o solo se deba arreglar el existente. Una vez transcurrido dicho plazo y adoptadas las decisiones respectivas, se les otorga un plazo adicional de UN AÑO, a fin que dentro del mismo se construya y se concluyan las obras acordadas...”.*

**III.** Que a efectos de acatar el mandato emitido por la Sala Constitucional y siendo que en la especie se está en presencia de una ruta que forma parte de la red vial nacional, el CONAVI inició las gestiones pertinentes para la construcción de un nuevo puente, teniendo en consideración que el existente, genera al cruzarlo, una percepción de inseguridad, donde por ejemplo los usuarios deben ser precavidos al pisar los tablones.

**IV.** Que las condiciones del puente son tan deficientes que es probable que éste falle, lo cual podría provocar lesiones o muertes, ello sin tomar en consideración un eventual colapso, que provocaría la interrupción de la comunicación por ese punto, lo cual implicaría mayor tiempo de viaje.

**V.** Que aunado a lo anterior, el puente se encuentra en condiciones precarias si se toma en consideración que nunca fue diseñado un paso para personas, ni se tiene evidencia de que su



construcción haya obedecido a un diseño formal de ingeniería; pese a ello tiene más de 40 años de funcionamiento, durante los cuales la estructura se ha degradado por la oxidación y la fatiga.

**VI.** Conforme a la situación antes descrita, el CONAVI analizó la necesidad de construir un nuevo puente vehicular o peatonal, llegando a la conclusión –según los estudios técnicos efectuados- que en el escenario actual, únicamente se justifica la construcción de un puente peatonal.

**VII.** Que a partir de la conclusión descrita en el Considerando anterior, se determinó que la construcción de un nuevo puente peatonal, representa especial importancia por las razones que de seguido se exponen:

- a) Aumenta la seguridad en la circulación de personas entre las localidades de Humo de Roxana y San Luis de Jiménez.
- b) Mejora la circulación en términos de comodidad y velocidad.
- c) Reduce el riesgo de lesiones o muertes por la eminente falla de la estructura actual.
- d) Mantendría el paso permanente a través del río; es decir, que no haya interrupción del paso.
- e) Permitir el paso de personas con discapacidad motriz o alguna enfermedad que temporalmente impida su desplazamiento a pie.

**VIII.** Que conforme lo expuesto, el CONAVI construirá un puente peatonal sobre el Río Santa Clara, el cual se ubica en la Ruta Nacional N° 810, región Huetar Norte, provincia de Limón, cantón Pococí, distritos Jiménez y Roxana; tendrá un ancho libre de 1,80 m. La estructura tiene una longitud total de 104 metros, dividida en tres partes: vano central, la rampa sur y la rampa norte.

**IX.** Que el Proyecto denominado “diseño y construcción de puente peatonal sobre el río Santa Clara, ruta nacional N°810”, al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante resolución N°2323-2016-SETENA de las siete horas cinco minutos del quince de diciembre de dos mil dieciséis (expediente administrativo N° D1-18517-2016-SETENA).

**X.** Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso del suelo en terrenos privados cubiertos de bosque, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales son mayores a los costos socio ambientales, tal y como acontece con el Proyecto denominado “diseño y construcción de puente peatonal sobre el río Santa Clara, ruta nacional N°810”.

**XI.** Que según se consigna tanto en el Inventario Forestal realizado para el proyecto “diseño y construcción de puente peatonal sobre el río Santa Clara, ruta nacional N°810”, elaborado la Dirección de Seguridad y Embellecimiento de Carreteras del MOPT, como en el Oficio número DSEC-2017-274 de fecha 05 de octubre del 2017 de esa misma dependencia, para la ejecución de las obras resulta necesario la corta de aproximadamente 15 (quince) árboles de diversas especies, los cuales se ubican dentro de una zona catalogada como área de protección, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575.

**XII.** Para tal efecto, el CONAVI, elaboró la evaluación económico – social del citado proyecto, misma que fue sometida por parte del Ministerio de Ambiente y Energía a valoración, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575, lo anterior a efecto de que se emitieran

las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente, refirieron que el procedimiento utilizado por el CONAVI, corresponde a una metodología adecuada para demostrar el bienestar social, y a la postre se concluyó:

*“...El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo y permite cumplir con lo solicitado por la Sala Constitucional.*

*(...)*

*Por tal motivo, considerando lo anterior y debido a que los resultados del proyecto (TIRE Y VANE socio ambiental) fueron positivos, se considera que, al proyecto puede otorgársele la declaratoria de conveniencia nacional”.*

**XIII.** Que la Regencia Ambiental del Proyecto, determinará las medidas así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación que sea necesario implementar dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el CONAVI.

**XIV.** Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

**Por Tanto,**

**Decretan:**

**Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “diseño y construcción de puente peatonal sobre el río Santa Clara, ruta nacional N°810”**

**Artículo 1.** Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra pública denominado “diseño y construcción de puente peatonal sobre el río Santa Clara, ruta nacional N°810”, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por el mismo, dentro del área del proyecto, las cuales serán ejecutadas por el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI).

**Artículo 2.** En virtud de la declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto denominado “diseño y construcción de puente peatonal sobre el río Santa Clara, ruta nacional N°810”, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, siempre que no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

**Artículo 3.** Que el desarrollador está en la obligación de proceder bajo los parámetros que establece el último párrafo del artículo 19 de la Ley Forestal N° 7575, en el sentido de que la corta de árboles, deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, previa tramitación de los respectivos permisos ante el Área de Conservación pertinente del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

**Artículo 4.** El CONAVI deberá cumplir con los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, así como con las obligaciones contraídas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las medidas ambientales de mitigación y compensación aprobadas.

**Artículo 5.** En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, el mismo deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), lo anterior de conformidad con el inciso q) artículo 6 y numeral 65 de la Ley Forestal N° 7575.

**Artículo 6.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

  
Luis Guillermo Solís Rivera





Patricia Madrigal Cordero  
Ministra a.i de Ambiente y Energía



  
German Valverde González

Ministro de Obras Públicas y Transportes



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; y la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018 de 28 de noviembre de 2017 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender ajustes en el Ministerio de Educación Pública, el cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9514, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017.
6. Que el Ministerio de Educación Pública ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 40540-H y sus reformas, publicado en el Alcance Digital No 191 a La Gaceta No 148 del 7 de agosto del 2017 “No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos”. No obstante, los ajustes incluidos en el presente decreto conforme a las justificaciones remitidas por el Ministerio de Educación Pública, obedecen a recursos para la atención de obligaciones que deben ser cumplidas.
8. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1°.— Modifícase el artículo 2° de la Ley No. 9514, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2018, publicada en los Alcances Digitales N° 301 A, 301 B, 301 C, 301 D, 301 E, 301 F, 301 G, 301 H, 301 I, 301 J, 301 K, 301 L, 301 M, 301 N, 301 O, 301 P, 301 Q y 301 R a La Gaceta N° 237 del 14 de diciembre del 2017 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas en el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de treinta mil ochocientos veintisiete millones ochocientos quince mil novecientos colones sin céntimos (¢30.827.815.900,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No.9514  
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30.827.815.900,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>30.827.815.900,00</b>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	30.827.815.900,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

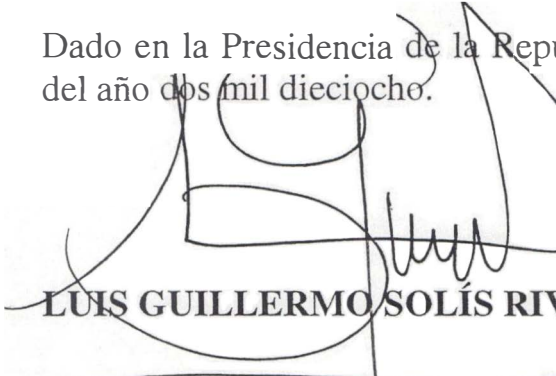
**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No.9514  
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30.827.815.900,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>30.827.815.900,00</b>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	30.827.815.900,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**Helio Fallas V.**  
**Ministro de Hacienda**



## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

000095

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil dieciocho.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

### RESULTANDO:

**1.-** Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-3090 de fecha 05 de diciembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196849-001-002, cuya naturaleza es NO 22 a terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 476,47 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según plano SJ-0003610-1970 emitido por el registro público de la propiedad son: al Norte Residencias S.A., al Sur Manuel Antonio Cabezas Araya, al Este Calle Pública con 9M 98 CM y al oeste con proyecto carretera circunvalación.

**2.-** Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 24,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1993278-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

**3.-** Constan en el expediente administrativo número 29.414 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1993278-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 24,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

**4.-** En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

## CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196849-001-002.

b) Naturaleza: NO 22 a terreno para construir.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1-1993278-2017.

d) Propiedad a nombre de: José Antonio Rodríguez Barquero, portador de la cédula de identidad N° 4-0100-0643 y Lizandro Rodríguez Barquero, portador de la cédula de identidad N° 7-0065-0927.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 24,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**1.-** Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 196849-001-002, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de José Antonio Rodríguez Barquero, portador de la cédula de identidad N° 4-0100-0643 y Lizandro Rodríguez Barquero, portador de la cédula de identidad N° 7-0065-0927, con una área total de 24,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1993278-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”**.

**2.-** Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017.

**3.-** Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Ing. German Valverde González.—Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—  
Solicitud N° 107899.—( IN2018214745 ).

# EDICTOS

## MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### AVISO

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el proyecto de Decreto Ejecutivo:

- **REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY DE PROMOCION DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, DECRETO EJECUTIVO N° 37899-MEIC DEL 08 DE JULIO DE 2013 PUBLICADO EN LA GACETA N° 182 DEL 23 DE SETIEMBRE DE 2013**

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de este aviso, para presentar sus observaciones con la respectiva justificación. Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) en la dirección electrónica <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>.

El texto de la propuesta, se encuentra disponible en la siguiente dirección <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>.— San José, cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Marcia Montes Cantillo.—Vice Ministra de Economía, Industria y Comercio. —1 vez —.O. C. N° 34000035379.—Solicitud N° 19032.—( IN2018214947 ).

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

#### AUDITORÍA INTERNA

#### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, S.A.**

#### ***PRESENTACIÓN***

La Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., mediante la aprobación del presente Reglamento viene a dar cumplimiento de la normativa aprobada y publicada por la Contraloría General de la República, mediante Resolución R-DC-119-2009 de La *Gaceta* Nº 28 del 10 de febrero del 2010.

El presente Reglamento tiene por objeto, dentro de los límites y con el alcance previsto, establecer el marco básico que regula la obligación de cada auditoría interna de contar con un reglamento de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige su actividad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI).

El Reglamento prevé, una valoración periódica y aplicación constante por parte de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., en función de posibles modificaciones propuestas por la misma o la Junta Directiva.

El Capítulo I corresponde a la naturaleza. Se explica el concepto de auditoría interna y se determina la responsabilidad de la Administración Activa en la implantación y mejoramiento del sistema de control interno.

El Capítulo II comprende la estructura organizativa de la auditoría interna así como las medidas atinentes a la independencia y objetividad de su personal.

En el Capítulo III se desarrollan los aspectos relacionados con el ámbito de acción y las competencias de la auditoría interna de conformidad con la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

El Capítulo IV se refiere a las relaciones y coordinaciones.

El Capítulo V se refiere a las disposiciones finales de la reglamentación, en cuanto a la modificación del Reglamento actual y su vigencia.

## **CAPITULO I** **NATURALEZA**

### **ARTÍCULO 1°**

El presente Reglamento define la organización, competencias, funciones y potestades de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

### **ARTÍCULO 2°**

La Auditoría Interna es parte integral y vital del sistema de control interno de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones en todas las dependencias de la Institución.

La labor de la auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, concebida para agregar valor, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar el cumplimiento y la suficiencia del sistema de control interno desde un punto de vista contable, financiero, administrativo y de otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la administración. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección. Es un control que funciona midiendo y valorizando la eficacia y eficiencia de todos los otros controles establecidos por la administración.

### **ARTÍCULO 3°**

La Administración Activa de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., es la responsable principal del diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del sistema de control interno institucional, incluyendo además los sistemas de información y será responsable de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

Por su parte, las jefaturas en cada área de la Institución deben velar, porque las medidas de control específicas relativas a su ámbito de acción sean suficientes y válidas, y porque los funcionarios sujetos a su autoridad jerárquica las apliquen cumplidamente.

## **ARTÍCULO 4°**

La Auditoría Interna se organizará y funcionará de acuerdo con lo que establezca el Auditor Interno, de conformidad con las normas, disposiciones, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República y otros órganos que regulen la profesión, las cuales serán de acatamiento obligatorio y que de manera general, están contenidas en:

- a) Ley General de la Administración Pública N° 6227.
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.
- c) Ley General de Control Interno N° 8292.
- d) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
- e) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- f) Normas de Control Interno para el Sector Público "N-2-2009-CO-DFOE".
- g) Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público "R-DC-119-2009".
- h) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, "R-DC-64-2014".
- i) Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, "R-CO-26-2007".
- j) Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría "R-DC-144-2015".
- k) Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público "L-1-2006-CO-DAGJ".
- l) Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las auditorías internas "R-DC-010-2015"
- m) Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público "D-2-2015-DC-DFOE".
- n) Directrices sobre la comunicación de Relaciones de Hechos y Denuncias Penales por las Auditorías Internas del Sector Público "D-1-2008-CO-DFOE"
- o) Normas Internacionales de Auditoría.
- p) Otras disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República.
- q) Otras disposiciones internas de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

## **ARTÍCULO 5°**

En materia de las labores específicas que realiza la Auditoría Interna en BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., se deberá formular los planes estratégicos y operativos, así como las políticas y procedimientos necesarios, para garantizar el adecuado

funcionamiento y el logro de los objetivos. Se deben fijar las medidas necesarias para establecer mecanismos de actualización de los planes (que incluyan la visión y misión de la Auditoría), y de las principales políticas y procedimientos. La planificación estratégica que establezca la Auditoría Interna, debe guardar congruencia con la visión, la misión y los objetivos institucionales.

## ***CAPITULO II*** **UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

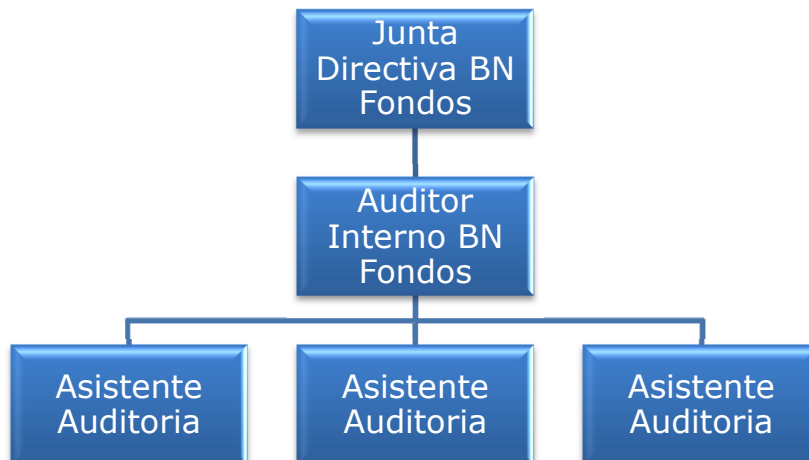
### **ARTÍCULO 6°**

La Auditoría, conforme a sus competencias, es un órgano asesor del jerarca en materia del sistema de control interno. Se organizará para su funcionamiento conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGCI y acorde con las disposiciones que emita la Contraloría General de la República, con el propósito de garantizar la administración eficaz, eficiente y económica de los recursos, en el logro de los objetivos y el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.

### **ARTÍCULO 7°**

La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad del Auditor Interno, a quien le corresponde dictar los lineamientos, políticas, directrices e instrucciones según la normativa legal y técnica.

### ***ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA AUDITORIA INTERNA***





## **ARTÍCULO 8°**

El Auditor Interno dependerá orgánicamente de la Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., quien le establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables, de conformidad con lo establecido en las "Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público" (D-2-2015-DC-DFOE) y lo nombrará por tiempo indefinido y por jornada completa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y de acuerdo con los Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramientos, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento, emitidos por la Contraloría General de la República. Asimismo, dicho cargo deberá observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases y los requisitos que en esa materia establezca BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., sólo podrá ser removido del cargo por justa causa, conforme con el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

## **ARTICULO 9°**

El Auditor Interno participará en las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo disponga este Órgano Colegiado. Su actuación será conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

## **ARTÍCULO 10°**

El Auditor Interno y sus subalternos no podrán pertenecer ni ejercer funciones de ninguna otra unidad administrativa de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., y tampoco ser miembros de juntas directivas, comités, comisiones de trabajo o similares; con excepción del Comité de Auditoría Corporativo u otro que la función de auditoría así lo amerite, en este último caso, la participación será exclusivamente en su función de asesor.

## **ARTÍCULO 11°**

El Auditor Interno actuará como jefe de personal de la Auditoría Interna. En esa condición, ejercerá y autorizará todas las funciones que le son propias en la administración del personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y las Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías Internas del Sector Público.

Asimismo vigilará y tomará las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la auditoría interna) que les sean aplicables.

## **ARTÍCULO 12°**

El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificada a la Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual operativo y en general para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.

La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno. En los casos que la disminución de plazas afecte el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, deberá informarse a la Contraloría General de la República. Lo anterior atendiendo lo indicado en las "Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías internas" (R-DC-010-2015).

## **ARTÍCULO 13°**

El Auditor Interno deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.

El Auditor Interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.

## **ARTÍCULO 14°**

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa. El Auditor Interno, dentro de sus obligaciones, deberá fijar medidas ante situaciones que comprometan tal independencia, objetividad y de conflicto de intereses.

Estas medidas incluyen, la obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna de comunicar formalmente al Auditor Interno, cuando se encuentren en esa condición.

Tratándose del Auditor Interno, la comunicación la realizará ante el Jerarca.

***CAPITULO III***  
**ÁMBITO DE ACCION Y COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 15°**

La Auditoría Interna ejercerá sus competencias sobre todos los procesos o departamentos funcionales que integran la institución. La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción, actividad que se realizará anualmente cuando se elabora el plan de trabajo.

**ARTÍCULO 16°**

El Auditor Interno deberá presentar su plan de trabajo y modificaciones de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y debe proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad, de conformidad con las "Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías internas" (R-DC-010-2015).

**ARTÍCULO 17°**

El Auditor Interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deberán ejercer un control continuo de la ejecución del plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la detección oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

**ARTÍCULO 18°**

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de acuerdo con lo que establecen los lineamientos que al respecto contiene el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y en cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 19°**

El Auditor Interno deberá formular, mantener actualizado y hacer cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna con la descripción de las políticas generales, servicios y su estructura interna, así como procedimientos de Auditoría Interna que utiliza en la ejecución de sus funciones, con el objeto de que cuente con un instrumento que defina las características y los procedimientos de auditoría aplicables a BN Sociedad

Administradora de Fondos de Inversión, S.A., y un Programa de Aseguramiento de la Calidad para mantener los niveles de calidad en cuanto a la aplicación de normas técnicas y prácticas de auditoría.

Estos documentos deberán emitirse conforme con los lineamientos generales que dicte la Contraloría General de la República sobre la materia, en especial lo establecido al respecto en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

#### **ARTÍCULO 20°**

En materia de las responsabilidades del Auditor Interno y la Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.F.I., S.A., respecto al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, se regirán por lo establecido en las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 21°**

El Auditor Interno responderá por su gestión ante el jerarca, a quien le presentará al menos una vez al año, el informe de labores previsto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

#### **ARTÍCULO 22°**

La Auditoría Interna tendrá las competencias definidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno y que se establezcan en la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 23°**

La Auditoría Interna dará cumplimiento a los deberes establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno así como a aquéllos que determine la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 24°**

La Auditoría Interna tendrá las potestades definidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno así como aquéllas que determine la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

## **ARTÍCULO 25°**

La Auditoría Interna en el ámbito de sus competencias, podrá realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control para verificar la legalidad, exactitud, veracidad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad e impacto de su gestión.

## **ARTÍCULO 26°**

El objeto fundamental de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., es realizar una actividad de asesoría que garantice una adecuada y eficiente administración de la Hacienda Pública, que contribuya a alcanzar los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para fiscalizar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección; proporcionándole en forma oportuna información, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina en forma posterior.

## **ARTÍCULO 27°**

Los servicios de fiscalización de la actividad de auditoría interna de conformidad con sus competencias se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos. Los servicios de auditoría son los referidos a los distintos tipos de auditoría según sus objetivos: auditoría financiera, auditoría de carácter especial y auditoría operativa, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Por su parte, los servicios preventivos incluyen el servicio de asesoría, servicio de advertencia y servicio de autorización de libros, de conformidad con la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

## **ARTÍCULO 28°**

La Auditoría Interna tendrá las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

## **ARTÍCULO 29°**

La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de los recursos

administrados por BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A, considerando lo establecido en el Reglamento a la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Los requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna son los siguientes:

- a) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
- b) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- c) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) Deberá indicar el nombre y lugar de notificación.
- e) En casos justificados, se atenderán denuncias verbales en las oficinas de la Auditoría Interna ubicadas en las oficinas centrales de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., correspondiendo a esta Unidad levantar el acta respectiva, conteniendo la información mínima necesaria para tramitar la investigación

Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

En el caso del rechazo de denuncias, la Auditoría Interna se apegará a lo indicado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley 8422.

El Auditor Interno y los funcionarios de auditoría, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública.

### **ARTÍCULO 30°**

Será estrictamente confidencial la información que el Auditor Interno o cualquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta confidencialidad no se aplicará a los requerimientos de la Contraloría General de la República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora, los de la Junta Directiva de BN Sociedad Administradora de

Fondos de Inversión, S.A., la Superintendencia General de Valores o cuando haya solicitud expresa de la autoridad legalmente competente.

### **ARTÍCULO 31°**

Los objetivos, alcance, hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente por escrito, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la Administración Activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones, a efecto de que se tomen las decisiones del caso oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Control Interno.

En el caso de resultados de los que pueden derivarse eventuales responsabilidades, la comunicación deberá realizarse observando la normativa específica emitida por la Contraloría General de la República.

### **ARTÍCULO 32°**

Durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, la Auditoría Interna preparará y enviará a quien corresponda, memorandos u oficios sobre hechos y otra información pertinente obtenida en el desarrollo de la labor de campo, cuando la relevancia e implicaciones del asunto, a juicio del Auditor, justifique que los resultados sean oportunamente discutidos y las recomendaciones atendidas por la Administración Activa, antes de finalizar el trabajo.

### **ARTÍCULO 33°**

El texto de los informes de auditoría o estudio especial de auditoría constará, como principal división, de los cuatro siguientes capítulos: introducción, comentarios u observaciones, conclusiones y recomendaciones, que se subdividirán en secciones de acuerdo con las necesidades de exposición. Sin embargo los memorandos no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división antes mencionada, siempre y cuando tal excepción no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad y claridad de la información.

### **ARTÍCULO 34°**

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con el jerarca o titulares subordinados responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualquier acción correctiva que sea necesaria.

## **ARTÍCULO 35°**

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. En caso de contener recomendaciones dirigidas al jerarca, el proceder se realizará de conformidad con el artículo 37 de esa Ley.

El incumplimiento de los plazos señalados será causal de responsabilidad administrativa conforme lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Control de Interno.

En caso que se presenten discrepancias, se procederá con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Control de Interno.

## **ARTÍCULO 36°**

La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, que hayan sido formuladas en sus memorandos u oficios e informes de auditoría o estudios especiales de auditoría y en los de las firmas independientes de contadores públicos autorizados, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones aceptadas han sido puestas en práctica.

También deberá dársele seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

## **ARTÍCULO 37°**

La auditoría interna durante el desarrollo de su trabajo considerará los siguientes aspectos para el procesamiento de la información: las cualidades de la información, análisis y evaluación, registros, acceso, custodia y supervisión del trabajo.

## **ARTÍCULO 38°**

Durante un proceso administrativo de carácter disciplinario, el informe de relación de hechos u otro informe elaborado por la Auditoría Interna, deben ser considerados por el Órgano Director como elemento fundamental de apoyo en la investigación de hechos que pudieran ser contrarios al ordenamiento jurídico, para que éste establezca las respectivas sanciones a los funcionarios que se presuman responsables.



Esto, sin que el Órgano Colegiado renuncie a sus potestades legales de establecer por sus propios medios, la verdad real de los hechos.

### **ARTÍCULO 39°**

Los funcionarios de auditoría responsables de la investigación y confección del informe de relación de hechos u otro informe, podrán comparecer en las audiencias del Órgano Director en su carácter exclusivo de experto calificado y únicamente será cuestionado, sobre las dudas que del informe puedan surgir en el curso del procedimiento administrativo en el ámbito de la materia en investigación.

## ***CAPITULO IV*** **RELACIONES Y COORDINACIONES**

### **ARTÍCULO 40°**

El Auditor Interno tendrá la obligación de establecer y regular a lo interno de la auditoría, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su unidad con los auditados.

### **ARTÍCULO 41°**

La Administración deberá proporcionar el presupuesto necesario para hacer frente a las erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales, tecnológicos, de capacitación y entrenamiento, servicio de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno y las Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías Internas. Dicho presupuesto deberá ser detallado por objeto del gasto de manera que se controlen la ejecución y modificaciones de los recursos presupuestados para la Auditoría Interna.

### **ARTÍCULO 42°**

La Auditoría Interna contará con la asesoría legal de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico.

La Auditoría Interna podrá incorporar profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que se realicen.

## **ARTÍCULO 43°**

El Auditor Interno tendrá la facultad de proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.

## ***CAPITULO V*** ***DISPOSICIONES FINALES***

## **ARTÍCULO 44°**

Se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., publicado en el Alcance N° 43 del Diario Oficial La Gaceta N° 46 del 6 de marzo del 2013.

## **ARTÍCULO 45°**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Jorge A. Benavides Campos, Auditor Interno.—1 vez.—( IN2018213838 ).

# MUNICIPALIDADES

## MUNICIPALIDAD DE FLORES

El Concejo Municipal de Flores, en atención al acuerdo 1321-17 emitido en firme en la sesión ordinaria 100-2017 del 10 de octubre 2017 y después de haber sido sometido a consulta pública conforme al Código Municipal, acordó de manera definitiva y ordenó la publicación de la siguiente:

### **REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE LICORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES**

Se reforma a los artículos 14 y 23 del Reglamento sobre Licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores, tal y como se transcribe a continuación:

*“Artículo 14.-Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 9047, reformado por la Ley 9384 del 24 de agosto del 2016, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:*

*Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:*

- a) El personal empleado por la empresa.*
- b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.*
- c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:*

$$P=[(0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs)] \times 100$$

*Donde:*

*P: puntaje obtenido por el negocio.*

*pe personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.*

*NTcs: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.*

*van: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.*

*VNcs: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.*

*ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.*

*ATcs: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.*

*Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.*

*Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.*

*Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:*

*Subcategoría 1. puntaje obtenido menor o igual a 10*

*Subcategoría 2. puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35*

*Subcategoría 3. puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100*

*Subcategoría 4. puntaje obtenido mayor de 100*

*La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla*

<i>Categoría</i>	<i>Subcategoría 1</i>	<i>Subcategoría 2</i>	<i>Subcategoría 3</i>	<i>Subcategoría 4</i>
<i>Licorera (A)</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	$1 \frac{1}{2}$
<i>Bar (B1)</i>	*	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Bar c/ actividad bailable (B2)</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Restaurant (C)</i>	**	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Minisúoer (D 1)</i>	$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Supermercado (D2)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	$2 \frac{1}{2}$
<i>Hospedaje &lt;15 (E 1 a) ***</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Hospedaje &gt;15 (E 1B)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{5}{8}$	$\frac{3}{4}$	$1 \frac{1}{2}$
<i>Marinas (E2)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	$2 \frac{1}{2}$
<i>Gastronómicas (E3)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	$1 \frac{1}{2}$
<i>Centros nocturnos (E4)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	2
<i>Actividades temáticas (E5)</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1

*\* Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de  $\frac{1}{4}$  para los sujetos pasivos ubicados en el distrito primero del respectivo cantón, y  $\frac{1}{8}$  para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.*

*\*\* Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de  $\frac{1}{4}$  para los sujetos pasivos ubicados en el distrito*

*primero del respectivo cantón, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.*

*\*\*\* Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje < 15 (E1a)" y "Hospedaje > 15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito primero del respectivo cantón, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.*

*La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.*

*La licencia referida en el artículo 3 podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.*

*El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado, de la siguiente manera, Por año calendario después de que termine el plazo en que debieron cancelar.*

<i>Atraso Primera Vez</i>	<i>Atraso segunda vez</i>	<i>Atraso tercera Vez</i>	<i>Atraso Cuarta Vez</i>
<i>5%</i>	<i>5%</i>	<i>5%</i>	<i>5%</i>

*El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses según lo dispuesto por el Código Municipal.*

*Los negocios que soliciten una licencia comercial nueva ~~se~~ y estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de esta ley.*

*Para la recopilación de los datos necesarios para el cálculo de monto a pagar, los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán presentar durante los días hábiles de los meses de noviembre y diciembre, junto con la declaración jurada del impuesto de patentes, el formulario de declaración jurada del impuesto sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores.*

*(Así reformado por la Ley 9384 del 24 de agosto del 2016 publicado en el Alcance N° 206 de Diario Oficial la Gaceta del 04 de octubre del 2016).*

*TRANSITORIO I.- Por única vez después de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 14 Reglamento sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores, el licenciatario contará con 15 días hábiles para presentar el formulario de declaración jurada del impuesto sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores.*

*TRANSITORIO II.- La aplicación del pago de los derechos establecidos para las diferentes categorías de licencias, según la tabla contenida en el artículo 10, reformado por el artículo 1 de esta ley, se aplicará a partir del trimestre siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.*

## **CAPÍTULO V**

## **Sanciones y recursos**

**Artículo 23.-Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14 a 22 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, oficiosidad, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública; respecto a las multas se aplicaran como se indica en la siguiente tabla:

*Tabla de Multas*

<i>Fundamento</i>	<i>Multa</i>	<i>Reincidencia</i>	<i>2da reincidencia</i>
<i>Artículo 14°</i>	<i>Dos salario base</i>	<i>Se iniciara el procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°9047.</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 16°</i>	<i>Tres Salarios Base</i>	<i>Se iniciara el procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°9047.</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 17°</i>	<i>Tres Salarios base</i>	<i>cinco salarios Base</i>	<i>Siete Salarios Base</i>
<i>Artículo 18°</i>	<i>Dos Salarios Base</i>	<i>Se iniciara el procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°9047.</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 19°</i>	<i>*veinte días multa</i>	<i>*Treinta días multa</i>	<i>*Treinta días multa</i>
<i>Artículo 20°</i>	<i>Medio Salario Base</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 21°</i>	<i>*Treinta días Multa</i>	<i>*Cuarenta días Multa</i>	<i>*Sesenta días Multa</i>

Artículo 22°	<i>Cancelación de la licencia comercial y licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de oficio, en el caso de quienes la tuvieren y se pasara la denuncia a la autoridad correspondiente.</i>	N/A	N/A
Artículo 23°	<i>En el caso de reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de la ley, Se procederá con el procedimiento de cancelación de la Licencia.</i>		

*\* Respecto a los días **Multa, la Municipalidad** determinará la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona multada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del Multado.*

*Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales, las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de veinte días hábiles, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por diez días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada al proceso de cobro judicial y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa respectivo.”*

El suscrito Alcalde Gerardo Rojas Barrantes sanciona y ordena la publicación del presente Reglamento conforme lo dispone el artículo 17 inciso d) del Código Municipal. Dado en la ciudad de San Joaquín de Flores, en el palacio municipal, 23 de enero de 2018. Publíquese una vez en el diario oficial La Gaceta.

Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—Solicitud N° 107043.—( IN2018213548 ).

# MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

## REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.** La municipalidad del cantón de Siquirres de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 4° inciso a) del código municipal dicta el presente Reglamento autónomo de organización y funcionamiento de los mercados establecidos o que se establezcan y que serán administrados por la municipalidad con sujeción a las siguientes disposiciones.

**ARTICULO 2°.** Se denominan mercados, para los efectos de este Reglamento los lugares construidos o destinados por la Municipalidad de Siquirres para servir de centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular o uso doméstico.

**ARTICULO 3°.** Es atribución de la Municipalidad de Siquirres, por medio del Alcalde Municipal o en su defecto cuando el considere pertinente que el concejo municipal, lo siguiente:

- a) Señalar los honorarios de funcionamiento del mercado.
- b) Señalar las actividades y destinos que se deben dar a los locales de conformidad con las necesidades de la comunidad.
- c) Establecer los sistemas de vigilancia que considere necesarios.
- d) Fijar las limitaciones de construcción y transformación de los locales, con base en recomendaciones técnicas.
- e) Autorizar o denegar, por razones de conveniencia las solicitudes de cambio de destino de los locales.
- f) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos.

**ARTICULO 4°** La municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos relacionados con el mercado a través del administrador de mercado nombrado al efecto por el alcalde municipal y el concejo municipal.

### CAPITULO SEGUNDO

#### Servicios y Horarios

**ARTICULO 5°** El mercado funcionara ordinariamente según el horario que fije la administración municipal, oyendo previamente a los inquilinos y velando por que dicho horario se ajuste a las necesidades de los usuarios y conforme a las siguientes reglas:

- a) Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes de abrir y una hora después del cierre al público, para el debido ordenamiento de los locales.
- b) Solamente se permitirá ingresar al público dentro del horario que se establezca.
- c) En casos especiales el administrador del mercado con el aval del alcalde municipal podrá autorizar modificaciones temporales al horario establecido para el funcionamiento general del mercado.
- d) Los domingos, feriados señalados por ley o festividades especiales, el mercado prestara sus servicios hasta las doce medios día.
- e) En caso de algún inquilino requiera en forma ocasional iniciar o proseguir sus actividades fuera de los límites y horario establecidos deberá solicitar una licencia especial al administrador del mercado, explicando las razones de su requerimiento, la cual podrá ser denegada atendiendo al interés municipal.
- f) Los gastos administrativos que se ocasionen del funcionamiento extraordinario del mercado serán sufragados de forma proporcional por la totalidad de los inquilinos o en su efecto por los que hayan solicitado el funcionamiento extraordinario.

**ARTICULO 6°** Las variaciones en el horario del mercado serán notificadas al público mediante un aviso en unos de los periódicos de circulación cantonal o nacional, emisora local o mediante cualquier sistema de estime el administrador del mercado.



**ARTICULO 7°** Fuera de los casos expresamente señalados por este reglamento ninguna persona podrá permanecer dentro del mercado después del horario fijado o antes de este, exceptuando los empleados del mismo. Cuadrillas de aseo personas de vigilancia.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **De los Inquilinos**

**ARTICULO 8°** Salvo disposición legal especial, los puestos o locales permanentes en los mercados, se adjudicarán siguiendo las disposiciones pertinentes contenidas en la ley de la contratación administrativa N°7494.

De todo acto adjudicatario se levantará un acta que será firmada por el administrador del mercado, el jefe de departamento de mercados la cual deberá contener todos los detalles necesarios para la identificación de los favorecidos.

Toda persona que resulte adjudicataria debería presentarse dentro de los ocho días hábiles después de la fecha de adjudicación, con el objeto de formalizar el contrato respectivo.

Si no lo hiciere dentro del plazo indicado, la municipalidad podrá sacar a remate nuevamente el local perdiendo el interesado cualquier suma que haya adelantado por el concepto de garantía de participación como clausula penal.

**ARTICULO 9°** Los inquilinos están obligados a sujetarse a las disposiciones del presente reglamento y al régimen de orden disciplinario que la junta administradora establezca.

**ARTICULO 10°** Para ser inquilino de un local de un mercado Municipal es necesario:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser de reconocida buena conducta.
- c) No haber sido procesado anteriormente por delitos o contravenciones contra la propiedad.
- d) Presentar el respectivo permiso del Ministerio de Salud.
- e) Presentar certificaciones en donde conste estar al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales.
- f) Únicamente podrá ser inquilinos, además de los costarricenses, los extranjeros que cumplan los requisitos que, para efectos de ejercer el comercio en el país, exige el artículo 8° del código del comercio.

**ARTICULO 11°** Las personas favorecidas en una adjudicación que no reúnan los requisitos anteriores o no se presenten dentro del término de ocho días hábiles a formalizar el respectivo contrato, perderá la adjudicación respectiva y el derecho de participar en nuevas licitaciones.

**ARTICULO 12°** Serán inquilinos de un Mercado Municipal aquellos favorecidos con la respectiva adjudicación que hayan firmado el contrato respectivo. En el evento de subarriendo no autorizado expresamente por el Alcalde Municipal, el inquilino automáticamente perderá su local y será nuevamente rematado. A quien se le compruebe subarriendo no autorizado no podrá autorizar no podrá participar en el remate ni ser inquilino de la municipalidad, para todos los efectos legales se tendrá por inquilino el subarrendatario.

**ARTICULO 13°** El pago de alquiler se hará mediante la cancelación del respectivo recibo ante la administración en el departamento de factura de la municipalidad de Siquirres o en cualquier agencia del sistema Bancario Nacional, en este último caso deberá presentar un comprobante respectivo ante el departamento de Tesorería de la Municipalidad a fin de acreditar su pago.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Del Funcionamiento de los Locales**

**ARTICULO 14°** Todo inquilino deberá atender personalmente su negocio y podrá ocupar los dependientes que estime necesario para la buena marcha del mismo.

Los dependientes deberán cumplir los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo 10, en el caso de ser menor de edad, deberá presentar permiso correspondiente del Patronato Nacional de la Infancia. El inquilino acompañara junto con una solicitud de registro toda la documentación

solicitada a efecto de que la administración le provea de un carnet, en el cual se hará constar el nombre del pendiente, el número y clase de puesto que le acredite, el nombre del inquilino y en el aparecerá su fotografía.

**ARTICULO 15°** Podrán también ser inquilino los causahabientes de título universal y los cesionarios del adjudicatario, pero las cesiones necesitan de la aprobación del Alcalde Municipal para su validez, sin cuya autorización esos contratos carecerán de valor y el principal podrá ser resuelto de pleno derecho por la municipalidad.

Cuando se comprobare plenamente que el dependiente acreditado es en realidad el cesionario del puesto, tanto este como el adjudicatario perderán el derecho al puesto, el cual quedara disponible para ser adjudicado nuevamente.

El alcalde Municipal aprobará únicamente aquellas cesiones que lleguen a los siguientes requisitos:

- a) Que el inquilino este al día con el pago de alquileres, patente impuestos y tasas por servicios municipales.
- b) Que pague la suma igual a dos mensualidades de alquiler como gastos fijos de administración.
- c) Que el cesionario cumpla con los requisitos que se exigen en el artículo 10 de este reglamento.
- d) Que no se cambie el local que se transfiere.
- e) Que la cesión no constituya el uso del servicio público para obtener ganancia excesiva que impliquen usuras. Cualquier violación a lo aquí expuesto llevara como sanción, la resolución de pleno derecho del contrato respectivo, con la pérdida de derechos del adjudicatario y del cesionario. Se entenderá como violación cualquier simulación de calidad del cesionario y el cumplimiento de requisitos imputables a una de las partes solicitantes.

f)

**ARTICULO 16°** Los inquilinos de puestos no podrán entregar el puesto a ningún título de otra persona. Se exceptúa de lo anterior el caso de cesiones previamente autorizadas y que cumplan con los requisitos exigidos.

El adjudicatario no podrá separarse de la atención del local salvo que, por enfermedad comprobada, fuerza mayor, caso fortuito u otra causa calificada de grave, a juicio del alcalde, se autorice licencia para hacerlo por un plazo no mayor de meses.

La presencia ocasional del adjudicatario en el negocio, no es suficiente para demostrar la atención del mismo y cualquier intento para demostrar lo contrario, simulando condiciones que no se tiene y sin el respectivo permiso, serán motivos suficientes para que la municipalidad resuelva el contrato de pleno derecho.

**ARTICULO 17°** Ningún inquilino de puesto podrá vender o expender artículos o mercadería diferentes a aquellas para las cuales fue adjudicado el puesto. La infracción a esta disposición dará lugar a la determinación, caducidad o cancelación automática del contrato.

**ARTICULO 18°** El departamento de mercadeo y el Alcalde Municipal podrá autorizar el cambio de destino del puesto para expendio de artículos o mercancías destinadas a las autorizadas. Para lo anterior el interesado deberá dirigir una solicitud al alcalde debida autenticada por un notario público, escrita en papel tamaño carta, indicando claramente en dicha solicitud el número de puesto, el número donde están ubicados el artículo o mercaderías que actualmente expende y los que aspira vender.

**ARTICULO 19°** Queda prohibido al inquilino introducir mejoras a los puestos objeto de contrato de cualquier clase, modificar sus instalaciones sin previo permiso escrito del Alcalde y la obtención y pago del permiso de construcción que establece el artículo 70 de la ley de planificación urbana.

Toda mejora que se introduzca quedara a favor del respectivo mercado a la terminación del contrato, sin que la municipalidad tenga que pagar su valor, salvo que los materiales puedan separarse sin deterioro del local y previa autorización, en cuyo caso el inquilino pueda retirarlos. La municipalidad

no responderá si el interesado no los retiro al vencimiento del contrato; de igual forma, el adjudicatario no podrá alegar el derecho de retención por tales mejoras.

**ARTICULO 20°** En caso de daños o reparaciones en los servicios públicos los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrega al puesto de los operarios designados por el Alcalde para labores de reparación respectiva y sea en su puesto o en el de los demás inquilinos.

**ARTICULO 21°** Ninguna persona física o jurídica, podrá ser arrendataria de más de 80 metros cuadrados en el mercado. Por razones de ornato y salud publica funcionalidad y de conveniencia en el mejoramiento del mercado y del servicio público, el departamento de mercados o el Alcalde Municipal podrá autorizar la unión o fusión de dos o más locales, siempre y cuando estos no excedan las limitaciones expresadas en párrafo anterior ni violes otras disposiciones del presente Reglamento y el contrato respectivo.

**ARTICULO 22°** Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades anticipadas más tardar cada primero del mes en la tesorería municipal. Sin perjuicio de las consecuencias legales, el inquilino moroso pagara por concepto la cláusula penal de un 10% más de la suma adecuada por concepto de alquiler si la cancelación se hiciera en segunda quincena del mes respectivo y el 20% de los términos posteriores. La falta de pago de una de las mensualidades en el término establecido podrá ser motivo suficiente de disolución de contrato. El departamento de cobros municipal dará cuenta a la respectiva administración cada primero de mes, de los alquileres no pagados en la mensualidad anterior; la administración avisará a los inquilinos en mora, otorgándoles un término de 15 días naturales para regularizar su deuda. Pasado este término el departamento de cobros comunicara al Alcalde los nombres de los inquilinos atrasados, a fin de que el municipio si lo estima conveniente, ejercite la facultad de resolución del contrato respectivo por falta de pago.

**ARTICULO 23°** Dentro de los Mercados Municipales, no se concederán patentes municipales para expendido de bebidas alcohólicas ni objetos usados, que atenten contra la salud pública.

**ARTICULO 24°** En la transformación o reparación de los locales, no se permitirá la edición de segundas plantas. No obstante, lo dicho en el párrafo anterior el departamento de mercados podrá autorizar la construcción de bodegas sobre los locales cuando a criterio del administrador, estas sean necesarias para el buen funcionamiento del negocio y del mercado en general. La construcción se llevará a cabo conforme a las normas y recomendaciones que dice la oficina especializada en la municipalidad en resguardo de las medidas de seguridad, la estética y el ornato del Mercado.

**ARTICULO 25°** No podrán los inquilinos guardar o almacenar en sus locales alguna sustancia explosivas o inflamables.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Obligaciones de los inquilinos**

**ARTICULO 26°** Todo inquilino del mercado municipal estar obligado a:

- a) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de artículos o mercadería para lo cual fue adjudicado.
- b) A velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo aseado y cumpliendo con las disposiciones de higiene y las prescripciones que de la administración.
- c) Entregar el puesto a la terminación del contrato en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural proveniente del uso y goce legítimo y lo dispuesto en caso de mejoras.
- d) Exhibir en tableros y en lugar visible los precios de los artículos de primera necesidad que expendan.
- e) Pagar tasas por agua, luz, teléfono y servicios municipales.
- f) Vigilar sus puestos y dar aviso a la administración, vigilante o celador cuando descubran la presencia de personas sospechosas o antisociales en el mercado.

**ARTICULO 27°** Queda terminantemente prohibido en los mercados Municipales:

- 1) El funcionamiento de cantinas, rifas, ventas ambulantes y en general de todo espectáculo o hecho que entorpezca la libre circulación del público o la afluencia de los inquilinos a los locales.
- 2) La entrada y permanencia de mendigos, de personas sospechosas o por que su estado de salud, desaseo o embriaguez, causen molestias dentro del público o a los inquilinos.
- 3) Todo hecho contra la moral y buenas costumbres, la provocación de riñas, irrespeto y de todo acto y hecho que pueda provocar la alteración del orden público.
- 4) La introducción al mercado de vehículos automotores y bicicletas.

**ARTICULO 28°** Además de las anteriores prohibiciones, se prohíbe a los inquilinos:

- 1) Permitir que otra persona venda en su puesto sin la debida autorización de la administración.
- 2) Vender o consumir en el puesto bebidas alcohólicas.
- 3) Vender en los puesto artículos distintos a los señalados o autorizado en el respectivo contrato y en el presente reglamento.
- 4) Vender, consumir, conservar o mantener en el puesto materiales inflamables o detonantes como gasolina, petróleo, dinamita o artículos fabricados con estos materiales.
- 5) Vender, consumir, poseer, conservar o mantener en el puesto artículos o mercaderías que no sean del libre comercio.
- 6) Vender, consumir, poseer en el puesto artículos o mercaderías que sean de producto delictivo.
- 7) Usar pesas o medidas no permitidas o fraudulentas.
- 8) Instalar en los puestos servicios electrónicos especiales, usar lámpara veladora y otros objetos que sean de combustible, sin autorización expresa de la administración.
- 9) Dejar perder o botar artículos o víveres en las instalaciones del mercado.
- 10) Causar escandalo o actos contra la moral y las buenas costumbres.
- 11) Presentarse en el mercado en estado de embriaguez
- 12) Tratar en forma irrespetuosa a los clientes o al público o demás inquilinos o empleados del mercado.
- 13) Usar presión o amenazas indebidas para que otro inquilino no se le sea comprado.
- 14) Participar en riñas de cualquier género dentro del mercado.
- 15) Introducir mejoras en los puestos sin autorización en la forma establecida en este reglamento.
- 16) Obstaculizar los corredores y demás áreas de circulación con mercaderías, o alterar el paso para las ventas debidamente asignado.

## **CAPITULO SEXTO Del Administrador**

**ARTICULO 29°** El administrador de cada mercado es máxima autoridad de este centro comercial, su autoridad debe ser respetada conforme al reglamento, es el jefe inmediato de los demás empleados municipales del mercado y como tal controla el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales que estos correspondan.

**ARTICULO 30°** Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento, corresponde al administrador:

- a) Hacer guardar el orden y aseo en los mercados, así como velar por los intereses municipales en sus dependencias.
- b) Hacer cumplir el presente reglamento ante los inquilinos y público en general, con motivo de funcionamiento del mercado.
- c) Permanecer en el respectivo mercado durante las horas de oficio que establezca la municipalidad en sus dependencias.

- d) Responder del buen servicio del mercado.
- e) Conocer y resolver las quejas que se formulen en relación al funcionamiento del mercado.

## **CAPITULO SETIMO**

### **Del personal del Mercado Municipal**

**ARTICULO 31°** El administrador será encargado de recomendar al señor Alcalde Municipal y la contratación de los empleados subalternos que en el buen servicio requiera y de conformidad con el puesto del mercado.

**ARTICULO 32°** Los empleados del mercado estarán sujetos a las disposiciones que determine el código Municipal y tendrán las funciones que el contrato y este reglamento designen.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **De las sanciones**

**ARTICULO 33°** Las sanciones a las infracciones del presente reglamento serán las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Cierre temporal del negocio.
- c) Terminación, cancelación, caducidad del contrato.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hechos que la motiven. La terminación, cancelación o caducidad del contrato será decretada por la municipalidad en acuerdo razonado, las demás sanciones serán puestas por el Alcalde Municipal.

**ARTICULO 34°** La Municipalidad de Siquirres se reserva el derecho de terminar sin lugar a indemnización al adjudicatario de ninguna clase, el contrato celebrado con este por cual quiera de las clausulas establecidas en este reglamento y especialmente:

- a) Por incumplimiento por parte del inquilino por una o algunas de las obligaciones que le impongan el contrato o este reglamento.
- b) Por incapacidad económica del inquilino, la cual se presumirá cuando se adelante el proceso de quiebra al inquilino, se le abra concurso de acreedores, o se le compruebe incumplimiento notorio de sus obligaciones.
- c) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor al que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o se haya impuesto al inquilino por estos motivos alguna sanción por las autoridades competentes.
- d) Por cesión del puesto sin reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento, o por darlo en uno u otra persona o cualquier título en todo o en parte, o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio en condiciones o personas distintas autorizadas por este reglamento.
- e) Por el cierre o clausura del negocio por más de dos días, salvo previa autorización del Alcalde Municipal. Para tales efectos el inquilino deberá presentar por escrito y debidamente razonado, los motivos que lo origen dieron origen a dicha autorización para el cierre no podrá exceder a quince días.
- f) Por garantizar con el puesto obligaciones a favor y tener en consecuencia la condición del inquilino permanente.
- g) Por establecer especulación o acaparamiento en el puesto o negocio, por negarse a vender los artículos o mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial y propiciar con ello el aumento de los precios.
- h) Por demolición o reforma del mercado; no obstante, los inquilinos que por razones expuestas en este inciso se vean afectados conservaran el derecho de propiedad para ocupar nuevamente los locales, cuando el mercado se rehabilite.

## **CAPITULO NOVENO**

### **Disposiciones Varias**

**ARTICULO 35°** La municipalidad de Siquirres no acepta ni aceptara, enajenaciones, cesiones, donaciones o entregas a cualquier título permanente o transitorio que hagan los inquilinos de sus puestos a terceros sin consentimiento expreso y previo por escrito del concejo municipal y tanto el inquilino que verifique la negociación aquí prohibida como el presunto adquirente no tendrán derecho a ocupar el puesto y se cancelara el contrato automáticamente para ser adjudicado nuevamente.

**ARTICULO 36°** Este reglamento deroga y deja sin efecto cualquier disposición anterior sobre la materia y rige a partir de su publicación en el diario oficial de la gaceta.

## **CAPITULO DECIMO**

### **Disposiciones transitorias**

#### **TRANSITORIO I**

Los locales y derechos de los inquilinos que actualmente funcionan en el mercado habilitado por la Municipalidad de Siquirres, mantendrán las condiciones en que se realizó el contrato original. El administrador de dichos mercados, sin que se lesionen los derechos adquiridos, adecuara el funcionamiento del mercado a su car a este reglamento.

#### **TRANSITORIO II**

Igual se procederá con el saneamiento o agrupación de fines similares en los mercados que ahora funcionan.

#### **TRANSITORIO III**

El mercado municipal tendrá sus zonas para descargas de limitadas, en horarios establecidos por la administración municipal fuera de los lineamientos de la ley de parquímetros municipales.

Poveeduría.—Licda. Sandra Vargas Fernández, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 107757.—( IN2018213971 ).

# REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

## CONSIDERANDO

- I. El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, no constituye propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del comercio de los hombres.
- II. El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

## CAPITULO PRIMERO:

### Disposiciones generales

**Artículo 1º.** El presente reglamento regulará la materia relacionada con la administración, mantenimiento y mejoramiento de los cementerios existentes y los que la Municipalidad pueda construir en el futuro en el cantón de Siquirres. Los cementerios particulares que se quisieran construir, tendrán que apegarse a la normativa del Plan Regulador del cantón de Siquirres vigente, además tendrán un visto bueno del Ministerio de Salud y cualesquiera otras instituciones involucradas.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: **Administrador:** Junta Administrativa del Cementerio de Siquirres. **Cementerio:** Cementerios del cantón de Siquirres.

**Derecho funerario:** Es el derecho de uso y disfrute que tiene el concesionario sobre uno o varios lotes destinados a la inhumación de cadáveres humanos.

**Derecho funerario Simple:** Espacio de terreno vertical que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de tres nichos, uno subterráneo, dos superficiales y un osario en la parte superior.

**Derecho funerario Doble:** Espacio de terreno vertical que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda que consta de cuatro a seis nichos con dos subterráneos, dos o cuatro superficiales y un osario en la parte superior.

**Diseño de sitio:** Plano topográfico del cementerio, el cual contempla entre otras cosas, la distribución de bóvedas actual, aceras, pasillos de zona verde, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.

**Exhumación:** Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

**Fosa común:** excavación en el suelo vegetal destinado para el depósito de restos óseos provenientes del osario general.

**Inhumación:** Acción y efecto de sepultar un cadáver.

**Municipalidad:** Municipalidad del cantón de Siquirres.

**Nicho:** División interna de la bóveda destinada a albergar un único féretro.

**Nichos Municipales:** Son los nichos que la Municipalidad da en alquiler en forma temporal.

**Osario:** Depósito individual o colectivo, donde se depositan los restos humanos provenientes de exhumaciones.

**Concesionario:** Es la persona física o jurídica que posee o adquiere un derecho sobre un lote en el cementerio, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.

## **CAPITULO SEGUNDO:**

### **De la Junta Administrativa**

**Artículo 3º**—Las Juntas Administrativas de los Cementerios del cantón de Siquirres, serán nombradas bajo la dirección del Concejo de Distrito respectivo, escogiendo para su integración a personas de reconocida idoneidad y espíritu para garantizar el buen desempeño de sus funciones. Las Juntas deben de estar integradas por siete personas. El quorum estará formado por la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el asunto se decidirá en la próxima sesión ordinaria; si la situación persiste se dará por desechado.

**Artículo 4º**—Los nombramientos de las Juntas deberán hacerse en el distrito o caserío donde haya cementerio, sus miembros durarán en el cargo, dos años pudiendo ser reelectos. El Concejo Municipal podrá revocar los nombramientos por simple mayoría cuando el caso lo amerite.

**Artículo 5º**—Las Juntas están integradas por un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, dos vocales y un fiscal. Todos los cargos se escogerán en el transcurso de la primera sesión y serán ad honórem.

**Artículo 6º**—Las Juntas deben fijar dos sesiones ordinarias al mes. Se reunirán extraordinariamente cada vez que haya cosas que lo ameriten. A estas sesiones pueden concurrir los regidores con interés particular teniendo derecho a voz únicamente.

**Artículo 7º**—Una vez integradas las Juntas, deberán comunicarlo al Concejo Municipal, a fin de autorizar mediante acuerdo la juramentación.

**Artículo 8º**—El presidente de cada Junta, tendrá, entre otras las siguientes facultades: firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones y firmar contrato u otros compromisos que la Junta contratara, siempre y cuando no sean de inconveniencia del Alcalde Municipal o Concejo Municipal y otras que dicho Concejo le encomiende. En caso de cheques deberá firmarlo conjuntamente con el (la) tesorero(a) de la Junta. Las ausencias del presidente serán suplidas por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el primer vocal o segundo vocal según sea el caso.

**Artículo 9º**—Dejará de ser miembro de la Junta el que faltare a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada. Para sustituirlo la Junta enviará una terna al Concejo del Distrito para que este lo lleve al Concejo Municipal y proceda al nombramiento respectivo por el periodo restante del miembro que cesó en su cargo.

**Artículo 10º**—Las Juntas deberán rendir al Concejo Municipal un informe detallado de sus actividades al concluir los meses de junio y diciembre de cada año.

**Artículo 11º**—Las Juntas deberán presentar al Concejo Municipal el anteproyecto del presupuesto de ingreso y gastos para el siguiente periodo, en el mes de julio de cada año a fin de que una vez sometida a consideración del Concejo sea incluido parcial o total en el presupuesto ordinario del siguiente año.

**Artículo 12.**—Previa solicitud por escrito, las Juntas están facultadas para conceder licencia hasta por tres (3) meses para ausentarse del ejercicio de su cargo al miembro que así lo solicite.



### **CAPÍTULO III** **Obligaciones de las Juntas**

**Artículo 13.** —Son obligaciones de las Juntas:

- a. Aplicar y hacer respetar el Reglamento de Operación y Mantenimiento de los Cementerios Municipales.
- b. Organizar los eventos que considere necesarios llevar a cabo.
- c) Cuidar que las fosas y bóvedas se construyan de conformidad con éste reglamento y el diseño de sitio definitivo.
- d) Otorgar líneas y puntos de referencia exactos para iniciar la construcción.
- e) Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones.
- f) Notificar de conformidad con la legislación vigente, los estados de cuenta por el pendiente de cobro de los derechos de mantenimiento de los cementerios.
- g) Distribuir y controlar los trabajos, que hayan de efectuar los empleados a su cargo.
- h) Registrar en los libros exigidos debidamente foliados y sellados por la Auditoria Municipal, todos los movimientos que se produzcan.
- i) Realizar un inventario periódico de los espacios disponibles y ocupados del cementerio, así como de los titulares del derecho de cada uno.
- j) Mantener actualizado el diseño de sitio, y la base de datos digital cada vez que ocurran cambios.
- k) Enviar al Concejo y Alcalde Municipal las actas de sesiones que así se le soliciten, m) Informar semestralmente a la Municipalidad sobre la situación económica-financiera.

### **CAPÍTULO IV** **Facultades de las Juntas**

**Artículo 14.** —Son facultades de las Juntas:

- a. Administrar los cementerios.
- b. Otorgar derechos de parcelas y permisos de construcción de bóvedas, de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.
- c. Contribuir nichos colectivos para arrendamiento.
- d. Autorizar en forma gratuita in-humanizaciones de personas sin recursos económicos, debidamente calificados.
- e. Fijar el monto de los derechos de inhumación, exhumación, alquiler de parcelas y cuota de mantenimiento, de no estar contempladas en el presente reglamento o por considerar que sus tarifas están obsoletas. En todo caso debe comunicarse el acuerdo de la Junta al Concejo Municipal para su aprobación o recomendación.

**Artículo 15°.** Los cementerios son lugares destinados exclusivamente a la ubicación postuma de cadáveres y restos humanos para su conservación. Dichos lugares son de utilidad pública.

**Artículo 16°.** Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal y las buenas costumbres.

**Artículo 17°.** En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones. *(Se podría diseñar en la tapia que rodea el cementerio un tipo de osario, en la parte superior).*

**Artículo 18°.** Como medio adecuado para contribuir al saneamiento del lugar, se recomienda la, siembra de árboles pequeños, arbustos, plantas ornamentales.

**Artículo 19°.** En cada cementerio podrá existir una Capilla para honras fúnebres y para actos religiosos.

## **CAPITULO V**

### **De las bóvedas, nichos y sepulturas en tierra.**

**Artículo 20°.** La junta Directiva tendrá bajo su competencia el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento. Además, será responsable de la recaudación de derechos y precios públicos municipales, trámite de permisos para construcción y reparación de nichos, bóvedas o mausoleos, así como el mantenimiento general del cementerio. En particular, corresponderá a esta dependencia:

- Inscribir el cementerio en el Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud.

- Rendir al Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio de Salud el informe al que hace alusión el artículo 5 del Decreto N° 22183-S (Reglamento General de Cementerios).

Llevar al día y en forma ordenada los siguientes registros:

1. Registro de tumbas, mausoleos, bóvedas y nichos.
2. Un mapa que contenga la división del terreno en parcelas.
3. Un expediente de cada arrendatario de derechos.
4. Dotar y velar por el uso correcto de los implementos de seguridad personal.
5. Toda sepultura y nicho municipal debe estar debidamente identificado, tanto en el lugar físico, como en los registros. Los registros deben incluir nombre del fallecido, fecha, nombre, teléfonos y dirección de parientes, para poder localizarlos cuando se cumpla la fecha de vencimiento del contrato de alquiler del nicho.
6. Elaborar actas de toda exhumación e inhumación.

**Artículo 21°.** Se autoriza la construcción de bóvedas sencillas y dobles en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del cementerio, las bóvedas deberán construirse perpendiculares a las aceras y pasillos de zona verde, las separaciones entre los derechos o bóvedas y las dimensiones estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del cementerio.

**Artículo 22°.** Las dimensiones para un derecho o bóveda doble son 2.50 metros de largo por 1.80 metros de ancho, para un derecho o bóveda sencillo se establece un largo de 2.50 metros por 1.00 metros de ancho para ambos casos se establece una altura máxima de 2.00 metros medidos a partir del nivel natural del suelo, incluyendo el osario sobre la bóveda cuyas dimensiones deberán ser 1.70 metros de largo por 0.60 metros de ancho con una altura de 0.50 metros, éstas dimensiones no incluyen aceras y podrán ser variadas en caso muy calificado a criterio de la Administración del cementerio.

**Artículo 23°.** Las dimensiones para la fosa común serán de 8x4x4 metros.

**Artículo 24°.** Las construcciones de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto pues no se permitirán las paredes de mampostería, esto según normas del Código Sísmico.

**Artículo 25°.** Todas las bóvedas a construir luego de la promulgación de este reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, especificada en el artículo anterior.

**Artículo 26°.** El concesionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de dos meses y deberá quedar pintada de color blanco (un 95% de su superficie, el otro 5 % puede pintarse de color gris opcional para detalles de acabados.), además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con gypsum o similar, para conservar el ornato del cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos.

**Artículo 27°.** Se permitirán los enchapes en las bóvedas, siempre que se realice con materiales de color blanco, estos materiales podrán tener un 5% de tonalidades en color gris.

**Artículo 28°.** Para garantizar los posibles daños que produzca u ocasione la construcción a las bóvedas vecinas, el titular de la bóveda a construir deberá hacer un depósito de garantía de un 5% del costo total de la obra en efectivo. Una vez concluida la bóveda y recibida mediante un acta en conformidad, por el administrador del cementerio, se autorizará el retiro de dicha garantía.

**Artículo 29°.** Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre y fecha de nacimiento y muerte del fallecido y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.15 metros por 0.40 metros.

**Artículo 30°.** Toda bóveda estará identificada tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo el cual deberá ser respetado por el concesionario de cada bóveda.

**Artículo 31°.** La Junta Administrativa dispondrá de un sector para entierro de niños hasta doce años de edad, en el caso en que sus familias o parientes no dispongan de bóveda. Estos nichos tendrán un ancho de 0.50X0.50 metros, con una profundidad de 1.5 metros y regirán las mismas normas que para adultos.

**Artículo 32°.** La Junta Administrativa construirá y mantendrá una existencia de nichos municipales para uso público, que brindará por un espacio de siete años no renovables, y de los cuáles deberá llevar registros exactos para su control.

**Artículo 33°.** Los nichos municipales que se describen en el artículo anterior, están destinados a cubrir las necesidades de la población más necesitada y/o de emergencia de personas de la comunidad de Siquirres que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con una bóveda propia, indigentes y demás población marginada del cantón, esta situación socioeconómica será valorada por la comisión administrativa de cementerios, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar tal situación socioeconómica de quien solicita este nicho municipal.

**Artículo 34°.** En los derechos sencillos o dobles, el titular podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, pudiendo después de un año construir bóvedas sobre ese derecho las cuales deben apegarse a las normas estipuladas en este reglamento.

**Artículo 35°.** Para realizar las inhumaciones, será necesario excavar fosas de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho, con una profundidad de 2.00 metros, para lo cual el titular debe solicitar a la administración del cementerio la demarcación de los puntos en el campo. La tierra extraída de la excavación será utilizada en la sepultura.

**Artículo 36°.** La excavación de la fosa es responsabilidad del titular del derecho funerario, el cual se hará cargo de remover la tierra, y de dejar libre de suciedad los alrededores de la excavación, la administración del cementerio únicamente velará por la ubicación de los puntos que delimitarán el área de excavación y no incurrirá en ningún gasto.

**Artículo 37°.** El Titular de un derecho funerario que decida realizar una inhumación en tierra deberá, una vez realizada la inhumación, colocar una cruz, placa o pequeño monumento que identifique a la persona sepultada en ese lugar.

**Artículo 38°.** La adquisición de un derecho funerario implica la obligatoriedad de construir la bóveda, en un plazo no mayor de cinco años de haber adquirido el derecho, en caso contrario, automáticamente la comisión administrativa de cementerios procederá a revocar el derecho funerario.

**Artículo 39°.** No se permiten las plantas en agua, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además para el cultivo de plantas ornamentales en los alrededores de la bóveda se necesitará autorización previa del administrador del cementerio.

### **De las inhumaciones**

**Artículo 40°.** Para tramitar una inhumación, el interesado deberá presentar ante la administración del cementerio, una solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Original y copia del acta de defunción.
- b) Copia de la cédula de identidad de la persona responsable del derecho
- c) Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor)
- d) Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.
- e) Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.
- f) Recibo o certificación de estar al día en los impuestos municipales
- g) Cancelar el derecho de inhumación.
- h) Presentar el original del título de concesión.

**Artículo 41°.** La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares si los hubiere, debidamente autorizados; con excepción de los Sacerdotes de la Iglesia Católica los cuáles podrán ser inhumados en los jardines de la Iglesia del cantón, si se dan las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

**Artículo 42°.** Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud. La Autoridad de Salud podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente.

**Artículo 43°.** Las inhumaciones se llevarán a cabo entre las ocho horas y las dieciséis horas y únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial, para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del cementerio.

**Artículo 44°.** En los casos en que se realice una reinhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y reinhumación respectivamente.

**Artículo 45°.** Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual titular, o del beneficiario que se haya designado.

**Artículo 46°.** Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro, los cuales deben estar provistos de una ventana que permita comprobar la identidad del cadáver.

**Artículo 47°.** Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del cementerio designe.

**Artículo 48°.** No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

**Artículo 49°.** Los cementerios estarán abiertos al público de las ocho horas a las dieciséis horas, todos los días.

**Artículo 50°.** Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Siquirres, sin embargo, podrá hacerse hasta que los cementerios cuenten con el equipo para tal efecto.

### **Exhumaciones y traslados**

**Artículo 51°.** No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción, salvo que la exhumación la ordene el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

**Artículo 52°.** El administrador del cementerio deberá tener un libro de actas sellado y foliado por la Auditoría Municipal del cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, con la información del titular de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ésta deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

**Artículo 53°.** Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo.

**Artículo 54°.** Las exhumaciones deberán realizarse exclusivamente en días hábiles de labores (lunes-viernes) de las ocho horas a las dieciséis horas.

**Artículo 55°.** No se realizarán exhumaciones los días sábado y domingo, ni los días de fiestas religiosas o nacionales. Salvo aquellos casos que por fuerza mayor lo ameriten, a criterio de la Administración del cementerio.

**Artículo 56°.** Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

**Artículo 57°.** Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

**Artículo 58°.** Las exhumaciones se harán siempre en presencia del Administrador del cementerio o persona que este asigne, funcionarios municipales y dos testigos de la parte interesada.

**Artículo 59°.** Solo se autorizará la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, cuando la bóveda donde están inhumados no pertenezca al difunto o a su familia y la bóveda a trasladar sea de un cónyuge, hijos, tíos u otro familiar.

#### **Registro municipal de derechos funerarios,**

**Artículo 60°.** El registro municipal de derechos funerarios comprenderá los siguientes libros, previamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal:

- a) Libro de registro de bóvedas, nichos, sepulturas y campos libres.
- b) Libro de registro diario de inhumaciones.
- c) Libro de registro diario de exhumaciones y traslados.

Para cada uno de los cementerios municipales del cantón.

**Artículo 61°.** La Junta Administrativa de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares. Además, esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada bóveda.

**Artículo 62°.** La Junta Administrativa, deberá contar con un registro de concesionarios de derecho funerario el cuál acreditará mediante un título que entregará al arrendatario, sin el cual éste no podrá realizar exhumaciones e inhumaciones.

**Artículo 63°.** El derecho funerario tendrá una duración de cinco años prorrogables indefinidamente, más uno de gracia.

**Artículo 64°.** Esta prórroga operará automáticamente con el pago del monto por mantenimiento para el primer año del nuevo plazo.

**Artículo 65°.** El administrador del cementerio notificará, dos veces, personalmente al titular, la circunstancia del vencimiento del plazo, bajo apercibimiento de que el no pago de la tasa de prórroga dentro del término de un año, producirá la caducidad del derecho funerario.

**Artículo 66°.** Vencido el plazo de gracia de un año sin operarse la prórroga, se procederá a la exhumación de los restos que contenga la sepultura y su traslado al osario general. Durante el término de gracia, no se autorizará ninguna inhumación sin previo pago de la tasa pendiente.

**Artículo 67°.** El derecho funerario podrá registrarse a nombre de personas físicas o jurídicas, comunidades religiosas, hermandades, establecimientos asistenciales y hospitalarios; a nombre de corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas para uso exclusivo de sus empleados o miembros.

**Artículo 68°.** El titular del derecho funerario deberá designar como mínimo un beneficiario de la sepultura y como máximo tres, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el título funerario, así como en los registros de la Administración del cementerio.

**Artículo 69°.** El titular del derecho funerario sobre una bóveda o parcela, podrá en cualquier momento revocar la designación del beneficiario actual y nombrar a otra persona.

**Artículo 70°.** La administración de cementerios únicamente recibirá aquellos traspasos que consten en escritura pública de donación cuyo testimonio será presentado a la comisión de cementerios para su aprobación. Los costos que demande el traspaso correrán por parte del interesado.

**Artículo 71°.** Los traspasos de derechos serán estudiados por la comisión administrativa de cementerios, la que deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes natural.

**Artículo 72°.** En los traspasos de derechos tendrán prioridad los efectuados entre familiares, lo cual se comprobará por medio de certificaciones emitidas por el Registro Civil.

**Artículo 73°.** La comisión administrativa de cementerios estará conformada por los administradores de todos los cementerios del cantón, el director de Desarrollo y Control Urbano o un representante en su defecto y el asesor legal de la Municipalidad o un representante en su defecto.

**Artículo 74°.** Se prohíbe el subarriendo del título funerario del lote o parcela en el cementerio. En caso contrario será automáticamente rescindido el contrato de arrendamiento.

**Artículo 75°.** En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título de derecho funerario, se expedirá un duplicado a favor de su mismo titular de conformidad con los registros de Administración del Cementerio Municipal de Siquirres.

**Artículo 76°.** Los errores en el nombre, apellidos o cualesquiera otras, en los títulos de derechos funerarios se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación cedular.

**Artículo 77°.** La pérdida del derecho funerario se producirá, además de lo indicado en los artículos precedentes

- a) Por un año de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento del cementerio.
- b) Por cumplimiento del plazo del derecho (5 años), más un año de gracia.
- c) Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.
- d) Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido o malversación.

**Artículo 78°.** La bóveda será declarada en ruina y/o abandono por la comisión administrativa de cementerios municipales, cuando hayan transcurrido tres años sin renovar la pintura y sin hacer reparaciones necesarias.

**Artículo 79°.** Para que opere la pérdida del derecho funerario por la declaratoria de ruina o abandono de la bóveda, el concesionario deberá ser notificado en tres ocasiones.

**Artículo 80°.** En el libro de actas registro diario de inhumaciones, deberá dejarse constancia diaria de la hora y fecha de las inhumaciones, nombre del difunto, lugar y nomenclatura de la sepultura o nicho, el orden de colocación de la sepultura si fuera el caso y demás datos que aseguren la identificación del difunto, nicho y la respectiva bóveda. Deberá constar en el acta que el cadáver fue embalsamado.

**Artículo 81°.** En el libro de registro de exhumaciones, se consignará la anotación diaria de las exhumaciones que se practiquen y el destino que se les dio a los restos en caso de traslado.

**Artículo 82°.** El derecho de inhumación sobre nichos municipales tendrá una duración de cinco años no prorrogables, una vez transcurrido este tiempo sin previa notificación al arrendatario y cuando la administración del cementerio lo considere necesario, se realizará la exhumación de los restos de la persona sepultada los cuáles serán trasladados al osario general.

**Artículo 83°.** Si al realizar la exhumación se determina que el cuerpo no está lo suficientemente descompuesto para su extracción, la Municipalidad está obligada a dar dos años más de tiempo para que el cuerpo siga el proceso de descomposición.

**Artículo 84°.** La Junta Administrativa percibirá los siguientes precios, las cuales serán ajustadas conforme aumente el costo de la vida y varíen los componentes que la determinen:

Derecho funerario simple (5 años)	¢ 100.000
Derecho funerario doble (5 años)	¢ 200.000
Alquiler de un nicho Municipal (5 años)	¢ 45.000
Derecho de Inhumación (no incluye los materiales para sellado el nicho)	¢ 10.000
Derecho de reinhumación (no incluye los materiales para sellado el nicho)	¢ 15.000
Derecho para exhumación	¢ 10.000
Mantenimiento anual de un derecho simple	¢ 10.000
Mantenimiento anual de un derecho doble	¢ 10.000
Permiso de construcción	¢ 5.000
Costo Administrativo	¢ 5.000
Reposición de documentos y certificaciones	¢ 2.500

## **Disposiciones finales**

**Artículo 85°.** Este reglamento rige para todos los cementerios municipales del cantón de Siquirres.

**Artículo 86°.** Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 87°.** Este reglamento deroga cualquier reglamento anterior que se le oponga.

**Artículo 88°.** Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anteriores a este Reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Artículo 89°.** Todos los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Reglamento se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Artículo 90°.** En el ejercicio de su potestad normativa el Concejo Municipal podrá modificar este Reglamento en todo o en parte aprobándolo así en acto motivado y publicándolo una vez en el Diario Oficial La Gaceta. Toda modificación entrará en vigencia hasta después de publicada.

**TRANSITORIO I.** A los concesionarios con derechos anteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, que comprueben que son titulares de un derecho, se les concederá la prórroga para un período de 10 años contados a partir de la publicación de este reglamento.

**TRANSITORIO II.** A los concesionarios con derechos anteriores a la entrada en vigencia de este reglamento se les concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento. Para que se apersonen a la Municipalidad a poner en orden su derecho funerario. Para tal efecto deberán aportar medios de prueba que constaten la tenencia del derecho funerario. Estos medios de prueba serán analizados por la comisión de cementerios. A los que no se apersonen en dicho plazo se les aplicará las disposiciones de este reglamento para un derecho funerario nuevo.

**TRANSITORIO III.** El presente reglamento entrará a regir para el cementerio municipal del Cantón de Siquirres, hasta que el Concejo Municipal apruebe el dictamen de la comisión administrativa de cementerios que así lo disponga y sea publicado dicho acuerdo, o en el plazo de un año a partir de la publicación de este reglamento.

Proveeduría.—Licda Sandra Vergas Fernández, Proveedora.—1 vez.—Solicitud N° 107759.—( IN2018213972 ).



# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

**SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-001053-0607-TR-1	ELSIE BAARS CALVO	111050735	BLZ467	JTDBT903791305016
17-001053-0607-TR-1	CARLOS DÍAZ SUÁREZ	502040951	MOT167948	LBPKE095160050105
17-001167-0607-TR-1	ASESORÍA Y INVERSIONES SIETE GRADOS NORTE S.A.	3101134091	CL255815	MROFR22G400591926
17-001177-0607-TR-1	NERIS OBANDO GÓMEZ	5-268-918	MOT542164	9F2B81509HA100364
17-001331-0607-TR-1	JORGE CASTILO AGUERO	6022203668	TP-434	JTDBTP923001248559
17-001417-0607-TR-1	JONATHAN PIZARRO ANGULO	6-264-203	TP-124	3N1CC1AD7ZK119331
17-001485-0607-TR-1	JOSÉ LUIS VINDAS ABARCA	6-274-081	547776	JS3TD21VXW4104022
17-001433-0607-TR-1	RENATA IRENE TAPIA SIMONELLI	1,07E+11	RNT012	SJNFAAJ10Z2594793
17-001433-0607-TR-1	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS EMPRESARIALES ZOTA	3102406940	834098	WAUZZZ4F2BN000150
17-001551-0607-TR-1	GREVIN ALBERTO CHAVERRI CALDERÓN	6-435-761	MOT-570630	LZSPCJLKGH1901031
17-001601-0607-TR-1	JOALPAS.<.A.	3101044129	PB-2555	9BM384078FB988303
17-001641-0607-TR-1	WILBER ELIZONDO ROJAS	502580631	BCF822	KMHJF35F0YU984591
17-001657-0607-TR-1	SUPLEMENTOS DE COSTA RICA C & C S.A.	3101361843	CL-211584	LATYFCG2X6HN09404
17-001727-0607-TR-1	ORLANDO DAVID RAMÓN CAMPOS MIRANDA	600620076	BMS936	JHLRD1867WC043741
17-001743-0607-TR-1	SUR QUÍMICA S.A.	31010224435	CL-242970	MHYDN71V59J307043
17-001747-0607-TR-1	KENNETH ORLANDO RODRÍGUEZ CARRILLO	6-338-112	TP-752	JTDBT923171052592
17-001747-0607-TR-1	AUTO TRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-1654	9BM3840736B470341
17-001823-0607-TR-1	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROMÉCANICAS EQUILSA	3102096040	CL-265080	MHKB3CE100K204085

17-001899-0607-TR-1	ALEJANDRO ULATE CAMPOS	10928062	BDG797	HZJ700001650
17-001899-0607-TR-1	JOALPAS..A.	3101044129	PB-1654	9BM384074AB710818
17-001921-0607-TR-1	ANC CAR S.A.	3101013775	BJP895	5YFBU8HE7GP368929
17-001953-0607-TR-1	ROCÍO MAGALY LEFEBRE ARAYA	6-299-127	MOT560837	LXYPCKL02H0216827
17-001953-0607-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BNB511	MA3ZF62S3JAA47297
17-001991-0607-TR-1	DANYELI IRENE CALERO LUNA	106580321	304704	1NXAE82G1JZ536170
17-001991-0607-TR-1	ANA CATALINA BENAVIDES PORRAS	114830841	870985	1J4FX78S1VC778005
17-001053-0607-TR-1	ARRIENDS EXPRESS.SA.	3101664705	BLM100	JS3JB43V8H4100737
17-001997-0607-TR-1	JOSÉ NICASIO DÍAZ VILLEGAS	5-285-966	689807	KMJWWH7BPVU007484
17-001997-0607-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BCL214	MA3FC31S8CA488080
17-002013-0607-TR-1	BIMBO DE COSTA RICA S-A-	3101148887	CL-223565	JHFAF04H309000479
17-000050-0607-TR-2	AQUA AZUL CONSULTING S.A.	3101440918	674783	LGWFF3A527B065815
17-000328-0607-TR-2	GUIDO ANGEL ESQUIVEL GARROTE	204390057	CL-133837	JT4RN50R2J5150278
17-001428-0607-TR-2	OLIVIA AZUCENA URROZ RIVAS	1,56E+11	BDJ282	1HGFA16547L001114
17-001476-0607-TR-2	SARAY DE LOS ANGELES OLIVAS RETANA	602580190	725905	AE923492521
17-001476-0607-TR-2	KAREN GÚZMAN JIRÓN	602320874	MOT-453613	ME4KC1943F8013495
17-001540-0607-TR-2	MARTÍN MARTÍNEZ CHAVES	601810400	TP-108	1NXBR32EX5Z388620
17-001542-0607-TR-2	MB LEASING S.A.	3101668666	BCF933	JTDBT92300L031565
17-001562-0607-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BKH492	MA3FB42SXGA184018
17-001562-0607-TR-2	MARIANA RAMIREZ SUÁREZ	604040419	870410	JHLRD17481C034409
17-001562-0607-TR-2	GITEK S.A.	3101710362	CL-369390	3N6CD33B0HK800721
17-001997-0607-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BCL214	MA3FC31S8CA488080
17-001227-0607-TR-1	ROGER RODRÍGUEZ BENAVIDES	204740739	423154	C10AMU074674

17-001227-0607-TR-1	CATHAY LEASING S.A.	3101248595	CL-335465	MR0HZ8CD5G0402016
17-001818-0607-TR-2	NELSON ESTEBAN CRUZ BOLAÑOS	113400188	177776	JN1PB22S2HU505693
17-001552-0607-TR-2	CARMEN MARIELA NAJERA MONGE	302410660	726931	RC834710
17-001552-0607-TR-2	LAURA DEL CARMEN SÁNCHEZ VALVERDE	108320557	802020	KL5JD56Z16K304212
17-001648-0607-TR-2	BRANDON ARIEL LÓPEZ ELIZONDO	604250504	544835	JA4MT31P8VP022455
17-001654-0607-TR-2	JACINTA RAMONA ALCIVAR TUAREZ	800382491	463140	JTDBT113500182406
17-001670-0607-TR-2	IVOSPE DE GUANACASTE S.A.	3101603900	C-166916	1FUJAHAV71LG94918
17-001670-0607-TR-2	DERCO DE PALMARES S.A.	3101209317	CL-225838	JDA00V11800074587
17-001676-0607-TR-2	LIBARDO BUITRAGO ARIAS	1,17E+11	MOT-462659	LBPKE1307F0111931
17-001682-0607-TR-2	RODRIGO ALBERTO BRAVO MAROTO	302480031	C-134643	2FUJDSEB8TA857228
17-001682-0607-TR-2	CESAR GERARDO SALAS RODRÍGUEZ	205360728	C-139494	1FUYSSEB7WL959477
17-001546-0607-TR-2	AUTO TRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-1658	9BM3840736B4469942
17-001692-0607-TR-2	JORGE ANTONIO LLIBRE PHILLIPS	107380320	552328	1HGCM55604A500154
17-001710-0607-TR-2	SU LI PING	1,16E+11	CL-294878	MNTVCUD40Z0608635
17-001710-0607-TR-2	SOLUCIONES TÉCNICAS Y MAQUINARIAS SOTECMA S.A.	3101312468	CL-263954	WC366615
17-001718-0607-TR-2	JOSÉ GERARDO GAMBOA GONZÁLEZ	30271079	MOT-197748	LBPKE104570061619
17-001824-0607-TR-2	ROLANDO ALFREDO AGUILAR CASTRO	203730343	603756	JA4GK41S9NJ006729
17-001824-0607-TR-2	GERARDO MONTERO BERMUDEZ	90340879	MOT-21544	1X0005141
17-001956-0607-TR-2	ARLENNE CRISTINA VÁSQUEZ CASTRO	203960749	BBD669	5FNYF3H56CB003008
17-001978-0607-TR-2	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-1260	JTFJK02P000009104
17-001984-0607-TR-2	ARRENDAMIENTOS ACTIVOS AA S.A.	3101129386	BLZ723	JTFJK02PXH5012610
17-001990-0607-TR-2	HILDA MARGARITA MELLADO ALPÍZAR	603910419	BJH443	JTDJT923175078095
17-001996-0607-TR-2	INVERSIONES VILLADEL S.A.	3101119817	CL-201971	JN1MG4E25Z0711988

17-001998-0607-TR-2	ELVIS MATA GARCÍA	206430081	C-154140	1FUYYDDYB0XP960286
17-001998-0607-TR-2	MANUEL ALBERTO MATA GARCÍA	603430032	C-154140	1FUYYDDYB0XP960286
17-001998-0607-TR-2	POAS RENTA CARRO S.A.	3101047492	BFS029	LZCCA26B6EA000126
17-001083-0607-TR1	STEPHANIE GUILLEN NAVARRO	111870821	BHG339	1NXBR32EX6Z693097
17-001083-0607-TR1	JOSE ALBERTO GUERRERO GUTIERREZ	601160994	TP-867	MHKB3CE100K203871
17-001402-0607-TR2	KEVIN MAURICIO ALVAREZ VEGA	604160263	652095	1N4AB41D7SC780271
17-001976-0607-TR2	SERVICIOS PROFESIONALES DEL SUR S.A	3101197585	LVM019	WBAKS4100G0H68130
17-002000-0607-TR2	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	VMS286	3N1CN7AD5HK390481
17-002000-0607-TR2	CARLOS CORDERO CHAVES	603280422	TP613	JTDBT923501418706
17-001294-0607-TR2	PANELCO CONSTRUCCIONES S.A	3101259182	CL-222154	KMFGA17LP7C057826
17-001668-0607-TR2	REINA MARIA GARCIA CAMBRONERO	502300305	MOT-273097	LYXTCKPTX90B00032
17-001774-0607-TR2	DANIEL GERARDO VILLALOBOS VEGA	601580390	MOT-561155	LB412Y609GC100565
17-001774-0607-TR2	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD S.A	3101027174	MOT-421557	9C2MD35U0FR100041
17-001740-0607-TR2	BARBARA DE LOS ANGELES RAMIREZ FONSECA	113130946	BGJ606	KMJRD37FPRU084158
17-001740-0607-TR2	MARSEgni S.A	3101537544	C-137531	1FUYYDSEB5RH570063
17-001505-0607-TR1	MARIA EDMUNDA HERNANDEZ VALLADARES	601270374	HLH179	2FMPK4J81GBB63569
17-001216-0607-TR2	MAUREN GISENIA ESPINOZA GRANADOS	502890957	477751	KMHJF31JPNU361435
17-001688-0607-TR2	MARIO ALBERTO MENA ORTIZ	603570225	BCM795	JTEBH9FJ905036659
17-001838-0607-TR2	PULMITAN DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101010089	GB-2671	LKLR1LSP1DB603541
17-001666-0607-TR2	EMMANUEL SANCHEZ SOTO	603350250	TP-245	MR0FR22G800530322
17-001929-0607-TR1	ARTURO SOSA CHINCHILLA	601930328	TP-157	2T1BR32E73C019583

**JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000189-1696-TR	VILLA JULI SOCIEDAD ANÓNIMA	<b>3101125060</b>	<b>841150</b>	VZN1850132148

17-000242-1696-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	SRM000	3HGRM3830DG600899

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE POÁS**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000165-1478-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C157962	3ALMICYCS1BDAY7641
17-000037-1478-TR	TOYOTA RENTE UN AUTO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-058890	BMJ695	JDAJ210E0H3000299
17-000170-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS TUPSA SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR JORGE ADRIAN CAMPOS SALAS	3-101-081065	AB 5044	9BM3840759B603996
17-000173-1478-TR	JORDAN JAVIER FRANCIS BARQUERO	2-706-906	MOT 438196	LAAAAKKS6F0000813
17-00168-1478-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	FMB 501	1C4GJCAB1FD131307
17-00168-1478-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA, GRECIA Y NARANJO LTDA. TDA.	3-102-076851	AB 2380	9BV582J10VE345712
17-000159-1478-TR	MAUREN ALFARO VÍQUEZ	2-0554-0816	C 159494	1FV6HLBC1YHG87330
17-000159-1478-TR	TRANSPORTE UNIDOS POASEÑOS S.A. REP.JORGE ADRIÁN CAMPOS SALAS	3-101-081065	AB 5760	LKLR1KSF2CC570706
17-000169-1478-TR	CENTRAL VETERINARIA S.A. REP BERNARDO VARGAS MC CALLUM	3-101-81437	C 142967	1M1AA13Y8WW093641
17-000182-1478-TR	SALAS PEREIRA ADONEY GERARDO	2-723-971	MOT 476010	LXYJCNL05G0230355

**JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000922-0899-TR	OLGER CALVO GONZALEZ	202450540	121002	JABJT140NJ7100333
17-000928-0899-TR	RAFAEL ANTONY FONSECA CASTRO	115930288	MOT 431711	LZSPCJLG5F1901788
17-000931-0899-TR	INES VIRGINIA CAMPOS MENESES	302280894	CL245677	JAANLR55EA7100074
17-000935-0899-TR	ERIK ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ	206110663	CL117230	JAATFR16HN7103357
17-000937-0899-TR	WILSON FERNANDO ZUÑIGA MATA	106270515	179383	JN1PB14S6FU144487
17-000939-0899-TR	ELOY ANTONIO TARRILLO CUADRA	PA5545425	579211	KMHVF21NPRU002101
17-000940-0899-TR	MAURICIO ANTONIO ALFARO VARGAS	204790926	BHT669	1NXBR32E03Z085651

17-000941-0899-TR	LUIS BERNAL VILLALOBOS RODRIGUEZ	205540279	BKX204	3N1CC1AP5AL380823
17-000943-0899-TR	GIOVANNI HERNANDEZ ARIAS	112970340	218947	AE1013084927
17-000946-0899-TR	MIGUEL ANGEL HIDALGO SABORIO	202540338	587512	2T1AE00E6PC035210
17-000948-0899-TR	VIRIA MAYELA CEDEÑO RODRIGUEZ	103830285	BCG323	3G1TC5CF0CL150689
17-000948-0899-TR	EMPRESA DE AUTOTRANSPORTES SANTA GERTRUDIS LIMITADA, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE	3102005073	AB3712	9BM3840734B361894
17-000951-0899-TR	ASOCIACION HOGAR PARA ANCIANOS PRESBITERO JAFETH JIMENEZ MORALES DE GRECIA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE	3002045715	CL260589	MR0FR22G200604009
17-000954-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE	3102076851	AB5028	KL5UP65JE9K000089
17-000954-0899-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE	3101017062	C166110	JAAN1R71LH7100028
17-000954-0899-TR	CARMEN ELIZABETH MADRIGAL ARAYA	203450692	CL094008	JAAKB2300H6212887
17-000955-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE	3102076851	AB5248	KL5UP65JEA000115
17-000960-0899-TR	ANGEL MELENDEZ FONSECA	201620443	CL065040	MOTOR A12019480D
17-000974-0899-TR	CHRISTIAN ALEJANDRO MADRIGAL CHAVARRIA	206840936	224501	1N4PB22S7JC786484
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000569-1469-TR	CONSORCIO ARQUITECTONICO YEKE S.A	3-101-325531	906458	KNADN512BC6015543
17-000567-1469-TR	CARROTICO CORPORACION MC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-429950	CL224201	KNCSE261587274725
17-000573-1469-TR	MANOLONION S,A	3-101-700839	BKC548	KNAFK411BG5918278
17-000587-1469-TR	LILLIAM SALAS ARAYA	2-0240-0004	334728	JDAJ100G000540233
17-000587-1469-TR	COMPAÑIA GENERAL DE MAQUINARIA COGEMA S.A.	3-101-290215	C 155409	JAAN1R71P97100018
17-000543-1469-TR	SAVER RENT A CAR S.A	3-101-704357	BJW572	KMHCT41BEGU005933
17-000575-1469-TR	DOS OCHO SIETE S.A	3-101-203847	C 127236	1HSRDEMXP491889

17-000601-1469-TR	ANC CAR S.A	3-101-13775	BJY031	5YFBU8HE8GP385996
17-000605-1469-TR	CARROTICO CORPORACION MC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-429950	CL 077810	HJ45028840
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-007349-0497-TR-4	FELDMAN ZAMORA RICARDO ALEJANDRO	110120439	BGW237	JTDBT923081243759
17-007014-0497-TR-6	LOPEZ CORTES CESAR AUGUSTO	155802139320	TSJ 6178	3N1EB31S1ZK713502
17-007014-0497-TR-6	LOPEZ CORTES CESAR AUGUSTO	155802139320	641969	3N1EB31S1ZK713502
17-007290-0497-TR-3	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 299898	LJ11KAAC6H8002096
17-007179-0497-TR-3	TREJOS SALAZAR ALEXIS JOSUE	116040712	MOT 579610	LZL20P105HHL40316
17-007557-0497-TR-5	GAMBOA NARANJO GUSTAVOI	104770728	499275	KMXKPE1BPPU033678
17-007303-0497-TR-4	MUNICIPALIDAD DE BELEN	3014042090	SM 5406	JTDBR42E20J021957
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-001621-0804-TR	PORTUGUEZ MORA ORLANDO	110200314	490894	KMHVF21NPRU003646
17-001745-0804-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101-274846	C-157066	3HAMMAAR89L171874
17-001725-0804-TR	ANTHONY JOSUE MÉNDEZ QUIRÓS	1-1406-0597	BKS166	KMHD841CAHU126894
17-001725-0804-TR	PRISCA AZOFEIFA VALVERDE	1-0457-0105	575370	KMHVF21NPRU031824
17-001753-0804-TR	JAIME BARAHONA MUÑOZ	01-1433-0980	CL147370	YN106-0004521
17-001753-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-088740	SJB012128	9BM3840788B609349
17-001713-0804-TR	ÓSCAR ACUÑA FONSECA	01-0774-0299	TSJ002095	KMHCT41CADU423726
17-001704-0804-TR	ORLANDO GERARDO CECILIANO MADRIZ	1-0604-0852	TSJ-5679	JTDBJ21E202011405
17-001704-0804-TR	MARTHA MIREYA GAMBOA BARBOZA	1-0774-0426	527875	JTEBY25J600007707
17-001724-0804-TR	ELVIS MORA BADILLA	1-0643-0328	CL-64052	KP36094117
17-001724-0804-TR	JUAN CARLOS VEGA ROSALES	1-1152-0726	BKT355	JTMBD8EV8HJ018252
17-001696-0804-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE S.A	3101010882	C22244	1652C4121FB004390

17-001696-0804-TR	TRANSPORTES RAUL FONSECA S.A	3101331611	C 165302	1FUYSZB2YPG06511
17-001774-0804-TR	EDUARDO SOLÍS SALAZAR	2-0354-0165	488007	KMHVD14NXWU315469
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-010522-0174-TR	ROBERT ALEXANDER FERNANDEZ AGUILAR	107070902	TSJ 001624	JTDBT923471016539
17-010312-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	C 162792	3HAMMAAR9EL497824
17-010372-0174-TR	DAVID ESTEBAN MADRIGAL SOLANO	111930205	DVD444	MALA841CAGM132674
17-010372-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016569	9532L82W6HR701547
17-010632-0174-TR	OSCAR JAVIER JARQUIN PEREIRA	900770641	MOT522186	LC6PCH2G8G0002793
17-010612-0174-TR	REP. LEGAL DE CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000687	JLBFEB4CEHKU40081
17-009152-0174-TR	JOSE ANTONIO ACUÑA ARIAS	303250653	690430	3VWXB81H0VM129773
17-010412-0174-TR	REP. LEGAL DE HOTEL EL PASO DEL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101471637	CB 002607	KMJWAH7HP8U038481
17-010452-0174-TR	KENNETH ANTONIO VALERIO HERNANDEZ	114580179	BMS181	MALA851CAGM356925
17-010502-0174-TR	REP. LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONAL S.A.	3101289909	BNC014	MMBSNA13AHH005093
17-010882-0174-TR	MARIA JEANNETTE OBANDO ZUÑIGA	501830053	660954	JN1TESY61Z0559032
17-010882-0174-TR	REP. LEGAL DE TALOMEX S.A	3101090323	BGY583	KMHCT41BEFU743960
17-010542-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES TURISTICOS CHIGO S A	3101203418	SJB 007652	KMJRD37FPWU411848
17-010582-0174-TR	LUIS PAULINO SANCHEZ CHAVARRIA	400850638	TAX SJ 000071	KMHCM41AP6U058900
17-010592-0174-TR	REP. LEGAL DE CORPORACION DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM SOCIEDAD ANONIMA	3101708110	CL 270440	ZFA225000C0269609
17-010152-0174-TR	JOSEPH ALBERTO CASTILLO JIMENEZ	113110426	BGK029	MALA851CAF097673
17-010752-0174-TR	JOSE JOAQUIN CORRALES UREÑA	104610253	347968	KPTE0B1DSXP143010
17-011282-0174-TR	ANA PRISCILA RIOS ROJAS	603400493	536488	WBANA71054B104176
17-010912-0174-TR	REP. LEGAL DE IMPORTADORA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101029405	C 166328	MEC0463PAGP010786
17-010617-0174-TR	GUISELLA CEDEÑO MORA	01-0727-0666	SJB 15983	JTFSS22P4G0141891



17-010447-0174-TR	EULALIA MORALES CAMBRONERO	02-0376-0248	MOT 259319	LALPCJF8493001742
17-010827-0174-TR	REP INVERSIONES GUARMO S.A.	3-101-065836	BYL015	KNAPB81ADF7662267
17-010407-0174-TR	ANA CHAVES MORA	07-0143-0816	709647	5KBRL38707B900024
17-010837-0174-TR	REP CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101-036194	BFH619	JTDBL42EX0J123508
17-010497-0174-TR	MIRNA MORAZAN CASTRO	01-0388-0957	CL 228818	LETYECG208HN00314
17-010487-0174-TR	YERIA IVAN BLANCO SOLÓRZANO	04-0220-0952	230034	EE1004006086
17-010527-0174-TR	RAÚL MURILLO MARCHINI	09-0008-0560	TSJ 4925	JTDBJ41E60J001879
17-010507-0174-TR	JOSE JOAQUÍN VARGAS SANABRIA	01-0528-0292	425221	LH1740006220
17-010437-0174-TR	GERARDO RUIZ MIRANDA	04-0187-0745	BMS661	JTDBT903994061061
17-010437-0174-TR	REP AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3-101-006170	SJB 15196	LA9C6ARY7GBJXK060
17-007377-0174-TR	MANUEL RICARDO ÁLVAREZ MADRIGAL	02-0618-0047	C 164635	1FUJBBCK26LU40213
17-010697-0174-TR	VICTOR JULIO SALAS SALAS	02-0183-0406	636291	2CNBJ1863S6935295
17-010697-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLÍS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-008555	C 165006	1M2AX18CXGM033784
17-010547-0174-TR	TONY ÁNGEL ESCOBAR MENJIVAR	08-0071-0819	CL 130319	JAATFR10FR7100015
17-010587-0174-TR	ARIEL M,ARIELA CALDERON MARTÍNEZ	03-0414-0871	KZG816	3N1CC1AD9JK190096
17-010667-0174-TR	MAGAGOSO DE LOMAS DEL SUR S.A.	3-101-326709	SJB 009065	9BM3840732B308087
17-010667-0174-TR	CARLOS EDUARDO ARIAS HERNANDEZ	01-1026-0897	347662	JN1TAZR50Z0011051
17-010667-0174-TR	LIDIETTE TERESA HERNANDEZ VARGAS	400910099	347662	JN1TAZR50Z0011051
17-010667-0174-TR	KARLA VANESSA ARIAS HERNANDEZ	108610220	347662	JN1TAZR50Z0011051
17-010577-0174-TR	LUIS MAURICIO BRENES ARAYA	109120254	498733	JN1CFAN16Z0057781
17-010577-0174-TR	EITHEL FRANCISCO BONILLA CHAVES	109280351	MLC199	JTDBT1237Y0002708
17-011207-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	RRR106	VF37J9HECFJ502712
17-011207-0174-TR	PROSOLID SOCIEDAD ANONIMA	3101600462	CL 247501	YC318497

17-011037-0174-TR	JORGE ALBERTO BUSTOS VASQUEZ	114030077	716825	VC761359
17-009597-0489-TR	MARIA MARGARITA CALDERON MORALES	104191040	681854	RC700371
17-009597-0489-TR	ANA MARIA CECILIA QUIROS QUIROS	501260540	601023	3N1JH01SXZL116399
17-010877-0174-TR	JOSÉ ARMANDO ROJAS SOLANO	07-0260-0185	MOT 610054	LBBPEM2G8HB714969
17-010877-0174-TR	LUIS GERARDO CORRALES ARIAS	01-0497-0865	TSJ 6619	KMHCG45C34U518410
16-002419-0174-TR	DORA EMILIA GONZÁLEZ FUENTES	304320120	CL 237553	MR0FZ29G701716613
16-002419-0174-TR	BRYAN ANDREY GARRO CORRALES	115110806	CL 346858	MR0HZ8CD7G0403135
17-000649-1756-TR	CAROLYN TENCIO SANCHO	206010177	C 147388	1FUPDSZB2YLF00251
17-002399-0174-TR	EDWIN ZÚÑIGA PÉREZ	108510928	352624	1GNCS13W9X2212818
17-002399-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	C 158738	1M1AX18Y09M003812
17-005859-0174-TR	ROWENA DOREEN WATSON ELLIS	700730318	785150	KNAJE551597594175
17-005859-0174-TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL S.A	3101527762	C 155704	1FV6HLBA2YHF33725
17-008139-0174-TR	VICTOR GIL CHANG	3101098253	BLL210	MA3VC41S6HA214613
17-008849-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 13019	9532F82W5BR150669
17-009699-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 12846	9BM384075AB682846
17-009879-0174-TR	EMANUEL CALVO OROZCO	304730488	745175	1HGEJ6579VL011162
17-009889-0174-TR	EVELYN MAYELA FERNANDEZ BADILLA	206230481	911282	JTDBT923201418422
17-009889-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A	3101070526	HB 2343	KL5UM52HE7K000060
17-009939-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	BDN467	WVGZZZ5NZDW000166
17-010289-0174-TR	VICTOR HUGO DE LOS ÁNGELES MORALES VILLALOBOS	302380656	TSJ 6874	MHYDN71V3EJ300893
17-010469-0174-TR	RAFAEL ANGEL JESUS ABARCA MORA	105820311	39374	FALTA INFORMACIÓN
17-010469-0174-TR	AGNES MARITZA SALAS MENA	110420198	FGS516	MALC281CBGM027012
17-010489-0174-TR	MARTINEZ MAYORGA CARLA	155806421832	501153	EL420126206

17-010489-0174-TR	ASOC. SOLID DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	MOT 563390	LBPKE1300H0119422
17-010599-0174-TR	VILLALOBOS OCAMPO EUGENIA MARIA	401200238	906690	JS2ZC82S3C6103674
17-010599-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	YCR815	3GNCJ7EE1HL132875
17-010659-0174-TR	MARTINEZ CAMPOS JOHNNY	106990794	BMF173	KMHCG41GP2U370331
17-010729-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CB 3093	9BM634011HB048165
17-010729-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 12783.	9532L82W4BR104422
17-010739-0174-TR	ACEVEDO HIDALGO ANA LAURA	112820271	BFJ395	3N1CC1AD7ZK254051
17-010749-0174-TR	HANNIA SHIRLEY TORRES ROJAS	107340960	MQR002.	19XFB2680DE500328
17-010749-0174-TR	LI . GANG	115600261728	FLC168	SALCA2BD8GH621447
17-010749-0174-TR	MINISTERIOS GRACE SOCIEDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101376434	882617	SALNY22262A371520
17-010759-0174-TR	STWARD ALBERTO SOTO SOLIS	116390457	LMR017	3N1CC1ADXZK139525
17-010759-0174-TR	INVERSIONES ROGERICK MYQ SOCIEDAD ANONIMA	3101361914	CL 254541	8A1FCG715BL657747
17-010849-0174-TR	KATTIA LARA ALPIZAR	106980954	490722	JHMGD18502S230868
17-010849-0174-TR	DAMALMARE S.A	3101335463	789409	KMHNU81WP8U060794
17-010479-0174-TR	BELEIDA VEGA DIAZ	102660058	CL 153790	JM2UF3114H0547613
17-011129-0174-TR	JOSEPH FRANCISCO GARITA VILLEGAS	114600671	MOT 519402	LBBPGMT03GB584464
17-011249-0174-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PARAISO RL	3004061997	CB 2626	KL5UP65JEDK000197
17-011269-0174-TR	ERNESTO ALONSO MURILLO GONZALEZ	206120186	BGJ137	MALA851CAF095153
17-009689-0174-TR	EMPRESA BERTHIER EB I D CR S.A	3101215741	C 168387	3HSWYAH1CN537129
17-010279-0174-TR	KEMLY PEREZ AVILA	109050781	CHK777	KNABE512ACT227095
17-010279-0174-TR	MARCO ANTONIO ORTIZ VOLIO SOCIEDAD ANONIMA	3101094313	C 141369	1M2AA13Y0PW022043
17-010740-0174-TR	NIDIA GUISELLE MORALES LOAIZA	111170693	BJG699	LC0C14DA2F0006966
17-010370-0174-TR	DANIEL NARANJO BONILLA	111300500	BBM644	KMHCT41CBCU190689

17-010370-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 014566	LA6R1HSM3FB100003
17-010450-0174-TR	MELISSA MARIA LOPEZ CHACON	401980898	TSJ 005179	KMHCG41GP4U562703
17-009140-0174-TR	EUGECE SOCIEDAD ANONIMA	3101709325	MCP101	SALVA2BG1CH682412
17-010590-0174-TR	JONATHAN ANTONIO OBANDO ALCOCER	115740893	BGL948	JDAJ210G0F3008001
17-009560-0174-TR	CAROL VIVIANA HERNANDEZ CEDEÑO	111530719	831979	K860YP809010
17-009680-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 165009	1M2AX18C8GM033783
17-008920-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	LRV509	KNADN412BH6057524
17-009940-0174-TR	NAYIB NEMA OROZCO	107870423	608436	1NXBA02E0TZ408280
17-010510-0174-TR	CRISTIAN JOSE VIVAS REYES	155808805432	JMV123	JTDBT923171107168
17-010490-0174-TR	SUR QUIMICA S.A	3101022435	BGV786	MA3FC31S0FA738352
17-010490-0174-TR	ADRIANA LILLY LOPEZ LOPEZ	501440917	639019	JM7BK226561201420
17-009050-0174-TR	ELMER LORENZO GARITA ALVARADO	603880075	MOT 560648	LKXYCML42H0005197
17-009740-0174-TR	OLMAN ANTONIO JIMENEZ FONSECA	702180548	MOT 399297	LKXYCML05E1005360
17-010260-0174-TR	YUSTIN ALEJANDRO BARRIENTOS CALDERON	117420112	859539	KMHDN56D86U186314
17-010240-0174-TR	NAYERIT MELANIA MONTES CORDOBA	116020086	MOT 567642	L5YTCCKPA4H1120798
17-010680-0174-TR	EUGENE FLANDERS TODD	434979965	463580	JN1TAZR50Z0022808
17-010920-0174-TR	ANA ARELY HERNANDEZ CISNEROS	155802654710	BKW501	MA3ZF62S3HA878631
17-010810-0174-TR	MARCO ANTONIO VERA JIMENEZ	800750677	BNV721	JTDBT4K33CL022429
17-010890-0174-TR	ELVIS JOSE MENDOZA ORTIZ	503070616	BCC375	KMHCG51BPYU077807
17-010900-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	VGP154	KNAPB81ABF7757741
17-010900-0174-TR	SARY LILLIANA UGALDE SANCHEZ	402130873	257998	1HGED3553ML038344
17-009880-0489-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BNB923	MMSNA13AHH005069
17-009390-0489-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101006170	SJB15198	LA9C6ARY0GBJXK062

17-009860-0174-TR	NOELIA MARIA FERNANDEZ QUIROS	604290153	458852	JDAL701S001046468
16-003465-0174-TR	BRENES SABORIO STEPHANIE PAMELA	113280227	YTY285	JS3TY92V344101729
16-003465-0174-TR	BARRIENTOS BARRANTES SANDRA MARIA	601160913	TSJ 002830	KMHCG41BP1U250836
16-006335-0174-TR	TRANSPORTES MARITO S.A	3101204741	C 162306	J37700783
16-011085-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 012144	KL5UM52HE8K000125
16-011085-0174-TR	OBANDO TENORIO HELLEN VIOLETA	110790221	560402	3N1AB41D2XL082871
17-002385-0174-TR	QUIROS TREJOS ANIBAL	602660651	BLW289	KMHCT41CABU099843
17-002385-0174-TR	GONZALEZ ARRIETA ALEXANDER GERARDO	112170427	BBD791	JHMEH9694RS000981
17-007175-0174-TR	NUBIAN CORPORATION S.A	3101494830	CHY024	KNAPB811BD7412294
17-007515-0174-TR	RAMIREZ SALAZAR NABIL NAOMY	114030309	MOT 489360	LXYPJCJL09E0283558
17-007605-0174-TR	TRANSPORTES LOPEZ ARAYA S.R.L	3102415302	BDF229	1NXBR30E15Z375712
17-008345-0174-TR	DELGADO ACOSTA RODOLFO FRANCISCO	106540253	121372	KMHLD21FFHU159060
17-008385-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONAL S.A.	3101289909	RGB123	WDCDA0DB1HA891345
17-008965-0174-TR	FALLAS FALLAS GUISELLE	104121273	722456	VF3WCN6AK8W003183
17-009145-0174-TR	ROJAS MENDEZ LETICIA	602300772	568734	JTEHH20V506113809
17-009165-0174-TR	PRADO ARAYA ARTURO	105020156	749214	9BWDE61J044007533
17-009225-0174-TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA S.A	3101039749	CL 209212	MPATFR54H6H538454
17-009315-0174-TR	EBILA MONTIEL ALVAREZ	203440008	BCC355	2HGEJ6427VH120092
17-009315-0174-TR	INVERSIONES GIULIANA SOCIEDAD ANONIMA	3101536253	770115	JN1FCAC11Z0031530
17-009415-0174-TR	MANUEL ENRIQUE GRANADOS RAMOS	402300302	JMC283	3N1CK3CD9ZL357302
17-009435-0174-TR	JORGE ARTURO DE JESUS ESPINOZA LOPEZ	501230172	762154	JDAJ210G001084763
17-009455-0174-TR	DIANA LIZETTE LOPEZ BOLAÑOS	602070274	BCK293	KMHCG41FP2U440964
17-009505-0174-TR	PERAZA FALLAS ESTEBAN GONZALO	110370715	881156	KMHCG41BPXU020109

17-009515-0174-TR	FOWKS LOPEZ STANLEY ALDOUS	111170859	BFL466	MA3FC31S9DA514381
17-009515-0174-TR	BONILLA PORTOCARRERO JUAN CARLOS	109320473	MOT 585064	MH3RH07P8HK003944
17-009535-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015267	9532L82W9GR528508
17-009665-0174-TR	VILLALOBOS VILLALOBOS NARCISO	401210709	TSJ 005171	KMHCG51BP2U170891
17-009735-0174-TR	SEIDY PATRICIA GARRO MORA	108900480	BNL357	JHLRD78845C018184
17-009735-0174-TR	BRANDON JESUS SOLIS SANDI	115390511	MOT 502353	LXMPCJLE0F0028182
17-009755-0174-TR	MB LEASING, S.A	3101668666	BNG218	TSMYD21S9JM343887
17-009755-0174-TR	AGUILAR GAMBOA LUIS VINICIO	111420448	712970	2T1BA02E1TC158064
17-009855-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB 015636	9BM384076HB030353
17-009875-0174-TR	EMPRESA SABANILLA S.A.	3101007226	SJB 011831	9BM3840738B579351
17-009965-0174-TR	RANDALL MAURICIO BRENES SOLANO	113520708	MOT 375247	ME4KC09E7D8008803
17-009985-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A	3101070526	HB 002595	KL5UM52HE8K000120
17-009995-0174-TR	SOLORZANO ACUÑA CESAR ALONSO	110610981	VFL001	JM7BL12Z3E1406783
17-010065-0174-TR	XINIA MARIA GOMEZ MONTERO	107470284	BNN279	JTMRJ3EV9HD132477
17-010125-0174-TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	BNW111	LB37122S2JX507132
17-010195-0174-TR	MARIA FERNANDA HERNANDEZ ESPINOZA	402150221	359370	NO INDICA
17-010195-0174-TR	DENIS ARTURO MIGUEL MATAMOROS QUIROS	105250337	714775	JTNBE40K203141620
17-010205-0174-TR	LIDIA LETICIA CAMACHO VALVERDE	302920627	BBZ213	KMHCG41FPYU141163
17-010205-0174-TR	STEPHANIE MARIA PIEDRA CAMACHO	116690467	414388	JT2EL46B9N0249961
17-010215-0174-TR	PRODUCTOS DE URETANO S.A.	3101013498	C 151545	JAAN1R71R87101349
17-010215-0174-TR	FAMARI DEL ALTO DE GUADALUPE S.A	3101162634	406086	3N1AB41D2TL011714
17-010235-0174-TR	ROLANDO GERARDO ROJAS CALVO	302440037	EE27407	T0310JX157103
17-010305-0174-TR	ELIAS FRANCISCO CASTILLO QUIROZ	155805679119	509834	KMHVF21NPRU002773

17-010315-0174-TR	NATANZ INTERNACIONAL CORPORATION S.A.	3101616095	602254	JTEHH20V705014320
17-010325-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C 142025	3HAMMAAR06L325683
17-010335-0174-TR	JOSE OSVALDO MONTERO CHACON	107290250	BJC491	MMBGYKH40GF001332
17-010355-0174-TR	RICARDO ENRIQUE LOBO SANCHEZ	114650696	BJF182	MALAM51BAGM633922
17-010395-0174-TR	TEXTILES R P DE COSTA RICA S.A	3101260720	CL 398982	KMFWBX7HAHU836711
17-010405-0174-TR	LOPEZ PEREZ MONICA	110430502	BKW254	KPT20A1VSHP078472
17-010405-0174-TR	ZAMORA ZAMORA ORLANDO	106020843	226195	JACK8916668
17-010415-0174-TR	ZUÑIGA BONILLA LUIS GUSTAVO	110090695	TSJ 004527	KMHCN41AP8U188621
17-010415-0174-TR	SALAZAR MATA CARLOS ENRIQUE	206760300	AB 007180	KMJRD37FPYU464698
17-010625-0174-TR	MURILLO GONZALEZ MARIA GABRIELA	116960133	BDL816	WBAPC71029WD81860
17-010695-0174-TR	IMPROMSA SERVICIOS INTERNACIONAL S.A.	3101289909	BMZ848	MMBSNA13AHH005731
17-010725-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB15031	9BM384078FB988818
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000071-1586-TR	PABLO JOSÉ CAMACHO ROSA	1-1494-0817	BLD911	LGXC16DF0H0000106
17-000173-1586-TR	IVAN ESCOTO PONCE DE LEÓN	148400261726	493592	KNAJA523335176001
17-000149-1586-TR	JENNY LORENA DIAZ ALVAREZ	5-0363-0024	605854	KMHVF21NPSU185335
17-000165-1586-TR	GUSTAVO ELIAS LEIVA GALLO	5-0354-0893	MOT 344878	LTMJD19A1C5326931
17-000165-1586-TR	ALQUILER DE CARROS TICOS S.A.	3101018910	BML017	MA3FC42S1HA335536
17-000169-1586-TR	KRISTIAN FITZGERALD KURT	490063111	MOT 410537	LYDTCK503F1200160
17-000169-1586-TR	PIRATES FOR HIRE-COSTA RICA LIMITADA	3102682900	EE034206	4XAWH76A2E2550833
17-000133-1586-TR	ALIMOSA SESENTA Y TRES S.A.	3101689794	SDP121	JN1JBNT32FW000535
17-600011-0401-TR	ALEJANDRO JOSE MENA ALVARADO	3-0325-0725	GB 002767	KMJWA37HADU536573
17-600011-0401-TR	ANA YORLENY VALLE DIAZ	5-0335-0192	MOT198293	FFFWKT6C671001881

17-600007-0401-TR	ALBERTO MANUEL LEONARD ROBLES	AAJ275941	BGH675	KMHCT41DBEU709184
17-000209-1586-TR	ZENEIDA MARIA RODRIGUEZ PORRAS	6-0279-0095	886970	TC779544
17-000197-1586-TR	ESCARLE LOPEZ COLLADO	5-0271-0646	CL 177177	JN6ND11S6GW010374
17-000197-1586-TR	CORPORACION OTRANTO S.A.	3101174620	BTG804	JTEBH3FJ6HK180969
17-000157-1586-TR	INVERSIONES CANO Y CASTRO CR S.A.	3101648857	CL268701	MR0HR22G601518267
17-000157-1586-TR	LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	BJQ890	JN1TBNT32GW000186
17-000153-1586-TR	CENTRAL VETERINARIA S.A.	3101081437	C144998	1M1AA18Y5XW112799
17-000087-1586-TR	VICTORIA SEWELL	519401338	VE 437	5 TSTE4 43 48G04 0340
17-000087-1586-TR	JONNIE CHRISTINE GONZALEZ	531153376	VE 437	5 TSTE4 43 48G04 0340
17-000087-1586-TR	SAVER RENT A CAR S.A.	3101704357	BJW570	KMHCT4 1BEGU0 05 924
17-000114-1586-TR	JOSE MARIO ALCAZAR VIALES	5-0369-0615	JYM084	3N1CC1AD4ZK253228
17-000114-1586-TR	CARLOS ALBERTO ZAMORA VIQUEZ	1-0569-0028	BMG680	MALC281CBHM150461
17-000118-1586-TR	SUPLIDORA HUACAS LIMITADA	3102470336	CL 239504	JAANKR55E97100846
17-000118-1586-TR	WILLIAM LIZANO FERNANDEZ	1-0872-0932	SJB 008160	KMJRD37FPYU458970
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ACOSTA, SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000034-1709-TR	MARTIN ENRIQUE ROJAS MARÍN	1-0614-0535	CL-122051	RN610007021
17-002401-0491-TR	ALEJANDRO VALVERDE SOLANO	1-0662-0451	97700	VC120051184
<b>JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000166-1696-TR	ESTEBAN ANDRÉS BERMÚDEZ MARIN	604540633	BGT954	MA3ZF62S5FA520248
17-000198-1696-TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101025849	CL 289586	MPATFS85JGT000331
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN ISIDRO DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000182-1760-TR	JUAN CARLOS ZÚÑIGA ALVARADO	1 0776 0279	281853	1N4PB21S6HC769154
17-000189-1760-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A REP. RAMON DE MENDIOLA SANCHEZ	3 101 295868 / 1 0679 0993	C 135307	3HTMMAAR23N571108



17-000193-1760-TR	ROBERTH HERNÁNDEZ VALVERDE	1 1242 0278	774225	JTDBT933901253192
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE COTO BRUS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000123-1443-TR	MASIS SERRANO SONIA MARIA	3-0218-0442	854537	JS3TD62V6Y4127497
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTI A DE ABANGARES</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-600048-0403 TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL-273516	MR0FR22G300702109
16-600122-0403 TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL-292130	MPATFS86JGT005442
16-600237-0403-TR	SIBAJA UREÑA MARIA GRACIELA	01-1138-0809	SGR682	SJNFBAJ11GA571040
16-600237-0403-TR	MUÑOZ MUÑOZ DOMINGO	05-0213-0232	MOT-471040	LAAAAKJB2F2902221
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000378-1008-TR	RANDALL SALAS FLORES	108160618	CL-220828	1N6SD11S2RC374735
17-000367-1008-TR	BAC LEASING COSTA RICA	3101083308	BYG444	WDCDA0DB3GA686592
17-000490-0359-TR	BAC LEASING COSTA RICA	3101083308	CPC302	JMYXTGF2WHJ000199
17-000248-1008-TR	RENESSA S.A	3101041886	C-161045	3HSCEAHT2EN768829
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CÓBANO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000107-1603-TR	SALAS INNECKEN CESIA	1-0985-0020	BNS429	LB37122S6HX505569
17-000107-1603-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A	3-101-005212	C 127498	3AM68524750042904
17-000067-1603-TR	BRUCHIS EDUARD	137600015604	MOT 317917	1HFTE34U3C4550020
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000387-1425-TR-1	TRANSPORTES ACUÑA M Y F LIMITADA	3-102733718	C 156704	1FUPCSZB7YLB92805
<b>JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000776-0742-TR	XINIA MARIA MORALES ARRIETA	9-090-753	179371	L042THJ031520
17-000802-0742-TR	DISTRIBUIDORA EL ARMENIO SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101316261	C137373	1FUYSSEB0VP780396

17-000760-0742-TR	PATRICIA EUGENIA GONZÁLEZ ARAYA	205180005	381852	KMHVF21JPRU945976
17-000628-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101295868	C159280	3ALACYCS2CDBP9183
17-000814-0742-TR	JEAN CARLOS VILLALOBOS MORERA	207130076	657101	VC511799
17-000814-0742-TR	LMO ASESORES S.A	CÉDULA JURÍDICA 3101149277	210272	JHMEG85200S138916
17-000810-0742-TR	OLGA MARTA BLANCO ROJAS	202570630	BDW227	KL1CJ6C17DC525411
17-000774-0742-TR	JOSE EDUARDO MEJIAS HERRA	204020316	CL149734	JM2UF3130K0740026
17-000826-0742-TR	LESLIE AXEL ROJAS CÓRDOBA	203700515	836473	JMYONV360VJ000194
17-000828-0742-TR	ANA LUCIA ESQUIVEL ARCE	207800276	712577	JMYXLCW6W8Z000279
17-000828-0742-TR	MARIBEL VARGAS RAMIREZ	205380412	MOT594476	FR3PCMGD7HA000484
17-000830-0742-TR	ALEX MAURICIO ALVARADO SOTO	206210754	411354	KMHVF21JPPU752741
17-000848-0742-TR	FRUTA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA	JURÍDICA 3101102953	CL277296	JHHUCL1H90K008016
17-000874-0742-TR	RODRIGO GERARDO RODRÍGUEZ BARBOZA	104720375	C159499	6C161634
17-000922-0742-TR	FREDDY MAURICIO VILLALOBOS NÚÑEZ	205180678	236905	JT4YR29V6G5026943
17-000886-0742-TR	AQUILINO HERIBERTO DE JESÚS MORALES QUESADA	601130414	MOT581089	L6UA4GA29HA001720
17-000944-0742-TR	SEYLIN EUNICE GAMBOA COLLADO	701140030	CL278332	LGWCABG667A061770
17-000854-0742-TR	ALBERTO ENRIQUE ALVARADO CHACÓN	202720361	TA1565	3N1CC1ADXGK203012
17-000854-0742-TR	RAFAEL LEANDRO VARGAS ÁLVAREZ	600540435	CL146419	GNL620570000
17-000862-0742-TR	INVERSIONES INMOVILIARIA KAAH SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101433041	533382	WDC1631131A353958
17-000894-0742-TR	LAURA MARIA DÍAZ VARGAS	205870311	BLN964	VF7NX5FMAHY500185
17-000726-0742-TR	PIRÁMIDE COMERCIAL MAX SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101369501	767199	JTEBU11FX0K034209
17-000928-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA JURÍDICA 3101134446	CL300514	MM7UP4DF4GW428989
17-000682-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101134446	CL275060	JTFHK02P400010285
17-000618-0742-TR	JOSE ALBERTO ARRIETA ALVARADO	207230003	MOT320326	LLCLYM106CA100137

17-000614-0742-TR	WILSON YALIL MARTÍNEZ MARROQUIN	pasaporte A03751572	633538	EL420216238
17-000616-0742-TR	SAMUEL DAVID SOLANO ALFARO	602290512	233729	JHMEE2756LS004436
17-000698-0742-TR	KINERET SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101025306	LPG156	WAUZZZ4M5HD000348
17-000624-0742-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101337371	C166209	GD1JLU14625
17-000626-0742-TR	TRANSPORTES AGRO LOGOS INNC SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101498706	CL245994	KNCSHX71CA7446380
17-000750-0742-TR	GRUPO ADUANERO TROPICAL SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101110872	CL279970	JTFPS22P100009604
17-000750-0742-TR	MARVIN RONALD CALDERÓN QUESADA	302350197	292295	V430PJ001284
17-000726-0742-TR	PIRÁMIDE COMERCIAL MAX SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101369501	767199	JTEBU11FX0K034209
17-000746-0742-TR	MULTILLANTAS DE CB DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101672355	CL234054	FE71PBA00397
17-000760-0742-TR	PATRICIA EUGENIA GONZÁLEZ ARAYA	205180005	381852	KMHVF21JPRU945976
17-000748-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	cédula jurídica 3101295868	C157922	JHDFG1JMUBXX13374

**JUZGADO DE TRANSITO DE HATILLO**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-002123-0492-TR	IMPORTADORA ALMACEMA S.A.	3101151768	C147668	JHDFC4JUU7XX13020
17-002131-0492-TR	ULATE ZAMORA ROBIN	111370878	MOT433235	LTMKD0791F5106670
17-002151-0492-TR	JIMENEZ MURILLO GEAN	117290319	GKJ712	2HGFG11838H511307
17-002307-0492-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	C166830	JHHUCL2HXHK017835
17-002307-0492-TR	RONULFO VARGAS VARGAS	600620500	BLT476	KMHCN46C17U140886
17-002347-0492-TR	KAREN MURILLO CONCEPCIÓN	503770481	BND781	MA6CH6CD6HT000666
17-002347-0492-TR	LUZ VILLALOBOS AGUILAR	203470473	BNN358	JTDBT123030276227
17-002370-0492-TR	GERARDO MASIS ROJAS	109440357	400970	JN1EB31P0NU120929
17-002370-0492-TR	MARIA VELASQUEZ HERNANDEZ	155805401932	BML361	9BD197335H3306486
17-002395-0492-TR	ANCA CAR S.A	3101013775	BJH779	MA3ZF62S2GA745292
17-002407-0492-TR	COSTARICA SPORT FISHING S.A	3101693225	747537	JTMV05J904009942

17-002407-0492-TR	SAVER RENTA A CAR S.A	3101704357	BJX530	KMHJ2813DGU073107
17-002417-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BNC064	LGXC16DF6H0001681
17-002417-0492-TR	MIGUEL ANTONIO BRENES BRENES	103370371	668941	KMJFD37APRU133879
17-002450-0492-TR	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	2100042012	PE 15000131	MR0FR22G600526284
17-002455-0492-TR	JENNIFFER LEON LEDEZMA	113050800	289049	1FMCA11U7LZA64761
17-002467-0492-TR	YSAY JIMENEZ JARA	115280443	MOT 525628	LLCLMM2A1HA100024
17-002470-0492-TR	ARCOS DORADOS COSTA RICAADCR S.A.	3-101-014194	BCZ815	KMHCT41DADU369539
17-002470-0492-TR	HERNANDEZ VASQUEZ WARNER	6-0285-0034	617226	KMHVA21NPTU220335
17-002482-0492-TR	ARIEL GUSTAVO GRANADOS MURILLO	114930859	BNQ427	JTDBT4K36C1417717
17-002483-0492-TR	METALES FLIX S.A.	3101031102	CL-261786	MR0CS12G300110422
17-002483-0492-TR	SALAZAR ALVAREZ EWLYN	1-1254-0712	JRM001	KNAFU411AD5982074
17-002507-0492-TR	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE	3014042058	SM005741	716755
17-002520-0492-TR	EDWARD ESQUIVEL TERRY YOCKSAN	116350887	MOT492760	LXYJCNL0XG0238189
17-002527-0492-TR	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA	2100042011	PE 0806434	9FKDM0613F2700777
17-002530-0492-TR	MONICA ALFARO RODRIGUEZ	206490133	BJQ692	MR2KW9F32G1091427
17-002540-0492-TC	LEON CASTILLO PAULA PRISCILLA	1-1498-0802	BHD161	1HGES15531L011232
17-002541-0492-TR	BIOLLEY SOLANO PABLO JOSE	1-0866-0531	TSJ 000251	JTDBT923181243642
17-002557-0492-TR	SHIRLEY LOPEZ SIBAJA	102480141	589011	JS3TD21V0T4109533
17-002560-0492-TR	SOLANO CARDENA AMRCELA	111950905	102036	LKR3005008
17-002560-0492-TR	ARRIENDAEXPRESS S.A.	3101664705	BNQ722	MA3ZC62S6JAC38477
17-002580-0492-TR	TRANSPORTES AZRLLE LIMITADA	3102457579	CL 258347	JTFHK02P800008281
17-002581-0492-TR	DABESCHMA S.A.	3101149812	CL190435	JS4DA32T734130682
17-002587-0492-TR	DISTRIBUIDORA CAFE MONTAÑA S.A.	3101257821	CL209792	JAANKR55E67102481

17-002630-0492-TR	TRANSPORTES COOPORATIVOS METROCOOP R.L	3004056428	SJB16188	9532L82W7HR702111
17-002641-0492-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB14914	9532L82W1FR442642
17-002641-0492-TR	MENA CARBALLO MARIA DE LOS ANGELES	401410898	527604	2CNBJ186XT6941189
17-002643-0492-TR	RUIZ MORA YEIMY	602810364	BHC112	KMHCG41BPYU119161
17-002643-0492-TR	DIAZ ESPINOZA LESTHER	RE15802769120	MOT202897	LXELG14077A001915
17-002645-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL286630	WV1ZZZ2HZFA024040
17-002651-0492-TR	PORRAS BERROCAL MARTA IDALIE	106850338	667446	JHLRE48507C201759
17-002653-0492-TR	ALVARADO ROJAS MARCOS ALFONSO	1-0601-0460	248938	2B4FK41G9GR802924
17-002670-0492-TR	PATRICIA ALPIZAR DANKERS	113230243	SSS018	WAUZZZ8V1G1000432
17-002690-0492-TR	AUTOS ZAVI S.A	3101672906	BMX121	3N1CN7AP9CL847984
17-002690-0492-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB13029	KL5UM52HEBK000223

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE QUEPOS**

<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000227-1743-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S. A.	3-101-134446	CL 275216	JTFHK02P500010375
17-000232-1743-TR	LILLIANA ALTAMIRANDO OBANDO	6-0249-0746	BFZ201	KMHCG41FPYU109177
17-000237-1743-TR	TALOMEX S. A.	3-101-090323	BMC 164	KMHJ2813DHU327956
17-000237-1743-TR	AUTOMOTORES COMERCIALES DE ESCAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-702730	ZLX003	KMHCM46C59U290344
17-000246-1743-TR	JASON CHRISTOPHER GONZALEZ CHACON	603550737	TP 740	3N1EB31S9ZK739295
17-000241-1743-TR	CARLOS JIMENEZ JIMENEZ	900420093	MOT 296471	LXMPCJLEXA0025900
17-000247-1743-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-036194	CL 285331	MR0FR22G3G0797118
<b>17-000248-1743-TR</b>	<b>SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA</b>	<b>3-101-704357</b>	<b>BJW591</b>	<b>KMHCT41BEGU990934</b>
17-000248-1743-TR	SANDRA BEATRIZ LOPEZ GONZALEZ	6-0259-0979	C 155543	1FUPUSZBX1LF90562
17-000250-1743-TR	ROLVIN VALDEZ GOMEZ	6-0306-0986	BFV833	KMHJT81ECEU857969
17-000250-1743-TR	IVER MANUEL CHINCHILLA MORA	6-0156-0954	449608	VZN1850356855

17-000260-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA FD S.A.	3101308614	PB 002394	KL5UM52HEDK000283
17-000266-1743-TR	SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIPLE DE QUEPOS S.A	3-101-342294	MOT 553280	LBPRES2413G0013847
17-000266-1743-TR	JOSE ABRAHAM ARIAS ARAYA	6-0399-0943	CL 248090	MA1TZ4BJLA2033391
17-000271-1743-TR	MADERAS PANIAGUA Y SOLIS SA	3-101-127932	CL 287840	3N6CD31B2GK825508
17-000276-1743-TR	WAGNER PEREZ BARQUERO	7-0100-0882	BJG505	KMHCG41FP2U359773
17-000276-1743-TR	TRANSPORTES PRIVADOS MONTEVERDE S.A	3-101-431436	AB 007215	JTFSK22P5H0025391
17-000278-1743-TR	JAZMIN BADILLA SOLANO	6-0360-0938	775303	1HGEJ8144TL067580
17-000280-1743-TR	CINTHIA RUCY CALVO JIMENEZ	6-0238-0670	MOT 408621	LWBPCCK10XE1004466
<b>JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
170093020489TR	FERYVA DE HEREDIA S.A.	3101278798	CL 175439	JTB32BUM4Y9700145
170092100489TR	CORTES FONSECA SIRLEY MARIA	204730051	BNM567	KMHCHN46C59U379067
170099760489TR	ODIFARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101336357	890829	WBAPG5105CA165530
170099760489TR	AUTOTRANSPORTES SABANA CEMENTERIO S.A.	3101054200	SJB 008320	9BWRWF82W02R200239
170095060489TR	ALQUILER DE CARROS TICO S.A.	3101018910	BMS582	JN1TBNT32HW000599
170099900489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SURESTE S.A.	3101010970	SJB 015562	9BSK4X200G3883689
170099730489TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3101286181	BHG271	MR2BT9F32F1152718
170099730489TR	INMUEBLES ETORE SOCIEDAD ANONIMA	3101358298	789051	CK5AYU011443
170099470489TR	EMPRESA SABANILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101007226	SJB 011832	9BM3840738B580125
170099470489TR	VARGAS RODRIGUEZZ KATHERINE MARIA	114310713	CL 418783	3N6CD33B7HK813689
170099280489TR	MORALES ALFARO DIEGO ANDRES	116600638	MOT 602781	L5YTCKPA1H1147425
170095340489TR	MADRIGAL FALLAS JOSE FERNANDO	112350945	BGW090	KMHCT51BAFU187455
170093620489TR	INVERSIONES MUNKEL I M T S.A.	3101291822	MKL787	WDDHF4JB3CA524966
170093620489TR	TRANSDUME M A O S.A.	3101331255	CL 415415	MMBENKJ30GH013826

170093620489TR	MESEN GONZALEZ CARLOS FRANCISCO	206600845	785856	JN1BCAC11Z0030521
170099810489TR	TRANSPORTE SAN RAFAEL ABAJO S.A.	3101083928	SJB 014137	KL5UM52HEDK000276
170097070489TR	BAC SAN JOSE LEASING. S.A.	3101083308	CL 162707	JHHUCL2H60K008442
170099410489TR	ARIAS VARGAS JORGE LUIS	105630879	TSJ 000316	KMHCH41CP3U483401
170097640489TR	GUTIERREZ LOPEZ ADRIANA	112490472	FLG220	KL1CM6CA1HC718117
170097640489TR	RODRIGUEZ ROJAS JORGE MARIO	109090467	FXX973	MA3ZF62S9JAA47403
170099770489TR	AGUERO FALLAS MARIA VIRGINIA	104410332	BKW849	JS3TD04V0H4100709
170098020489TR	NAVISA DE HEREDIA S.A.	3101187990	CL 246088	KMFWBX7HAAU210804
170098220489TR	CORTES GONZALEZ KATTIA DE LOS ANGELES	115550229	566881	2C1MR6469N6767527
170097620489TR	URBINA BRENES ROBERTO	110260369	BHP437	KL1PJ5C56FK000685
170097620489TR	FERNANDEZ CERCONE FRANCOICE	113490212	TSJ 004473	JTDBT4K34CL013531
170097710489TR	MORERA MENDEZ JORGE MAURICIO	108910716	195368	JN1PB25S2JU017328
170097660489TR	MONTE QUIRKAR DE SAN PABLO S.A.	3101356948	BCD485	WBZAV4109CL920501
170099870489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDA ANONIMA	3101031606	SJB 015817	WMARR8Z28GC021820
170089800174TR	MIRANDA SEGURA LUIS FERNANDO	110390663	BMM082	KMHCU5AE4DU078123
170089800174TR	HIDALGO MURILLO CARLOS ALBERTO	105230404	CHM258	3HGRM3830CG600525
170097980489TR	QUIROS ARAYA IVANNIA	108300856	MOT 477537	LV7MKA408FA905176
170098240489TR	ILAMA NAVARRO MARBEY	301720718	TSJ 000950	JTDBT923784024120
170098240489TR	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 009923	9BM3840735B390963
170099750489TR	3101523547 SOCIEDAD ANONIMA	3101523547	CL 207633	KMFZBN7BP6U109750
170099750489TR	JIMENEZ CUADRA SILVIA	109880808	BDK006	JTDBT923001426955
170099930489TR	ARAYA ALVARADO LEONARDO	108950564	TSJ 005893	3N1CC1AD0JK190262
170094010174TR	AUTOTRANSPORTES ARBA DE LA PENINSULA S.A.	3101317389	C 149880	2FUUDZYB9WAA02209

170099400489TR	TERRAMIX SOCIEDAD ANONIMA	3101103688	SJB 008588	9BWRF82W32R200218
170099340489TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 300303	KNCSHY71CF7938356
170099600489TR	COTO RODRIGUEZ CARLOS ENRIQUE	302120992	BBD335	WMWRE33452TD56065
170099600489TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A	3101276037	C 164074	1FUJAWCG9GLHD9932
170057270489TR	MELLADO CHAVARRIA DOUGLAS	601230979	TSJ 007120	MHYDN71V5EJ300930
170099800489TR	DELGADO SALAZAR KRISLEE ANDREA	112310414	707383	RC761606
170099650489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDA ANONIMA	3101036194	BLX662	MR2B29F38H1023985
170097690489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3101072628	SJB 009809	9BM3840735B389444
170097880489TR	VARELA MONTERO ANGELICA	401200072	BBL172	KMHCG45C84U553332
170097870489TR	VILLAREAL GUADAMUZ IVETH LORENA	601650445	BCQ890	SXA117091570
170097940489TR	MOLINA SOLORZANO JAMY	112020958	BNB294	JTDBT4K30CL026065
170099170489TR	BOLAÑOS ALFARO MANUEL ANTONIO	401190859	C 143901	2HSFHAMR2WC061893
170099170489TR	MATARRITA MORALES EILLEEN	502510861	813739	2T1AE09E5PCO15596
170100240489TR	PADILLA SALAZAR MARIA MAYELA	302020703	TSJ 004159	KMHCG45C43U446275
170100240489TR	CHEN DACHAO	115600249516	LRJ168	3N1AB7AD9HL606326
170103700489TR	SCHUTZE CASTRILLO ALEXANDRA	155823344409	SST000	MHKM5FF30HK000809
170103700489TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CL 304809	8AJFB8CD3J1583319
170103780489TR	MARTINEZ QUESADA MONICA	106230551	790298	KL1TD61T38B217515
170103720489TR	MORA MONTERO RAFAEL MAURICIO	112470829	BKJ408	KMJRD37FP3K556268
170103720489TR	CERDAS GUZMAN EMILCE ODILIE DEL ROSARIO	105500528	TSJ 000497	KMHCM41VP6U009578
170103800489TR	CAMPOS ZAMORA SONIA MARIA	104020249	552193	9BFBT09NX48181751
170103800489TR	ANGULO ALFARO NELSON LEONEL	114720340	BKB817	MMBSNA13AGH000394
170103770489TR	CUAC SOCIEDAD ANONIMA	3101147769	654137	SALLDVB786A712886



170103770489TR	SANCHEZ CALVO SANDRA MARIA DEL CARMEN	106060986	BMQ620	5NPDH4AE8BH043129
170103030489TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016283	LA9C5ARX7GBJXK070
170103030489TR	VEGA PEREIRA YIRLANY	112290222	BHH380	MALA841CAFM047161
170103020489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJH775	MA3ZF62S6GA740581
170102990489TR	MONTERO GARCIA EDWIN JAFET	107470483	MOT 496220	LBBJEM0AXGB600538
170102990489TR	PEREZ SOTO LILLIANA MARIA DE LO	401370932	TSJ 006613	JTDBJ21E704014708
170102960489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 165558	1FUJA6CK27LW83869
170102960489TR	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	CL 271272	KMFWBX7HADU546372
170102940489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 014351	LA9C5BRY7EBJXK064
170102920489TR	GRUPO NACION G N SOCIEDAD ANONIMA	3101102844	CL 251956	KMFWBX7HABU275139
170102920489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	RPM776	KMHCT41DADU437626
170102910489TR	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 166473	1M2AX18C6HM036960
170102910489TR	VENEGAS LI ANA GABRIELA	503800935	583200	JN1EB31P3NU112498
170102780489TR	SEGREDA JIMENEZ ALEXANDER	204820753	BKD076	KPT20A1VSGP040079
170103140489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 142775	3HAMMAAR26L32844
170103160489TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 146487	1FUJA6CG03LK74193
170103870489TR	CHAVARRIA PEREZ SHARON PAMELA	112980996	BCM619	KL1JJ5CE0CB134495
170103880489TR	DELGADO MORA JOSE EDUARDO DE JESUS	105730728	MOT 594073	9F2A71255J2000034
170103910489TR	COPAL SOCIEDAD ANONIMA	3101023168	CL 214536	JAANKR55E77100401
170104250489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 161555	3ALACYCS3EDFU6174
170104250489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB 010676	KL5UM52FE6K000049
170104260489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 010929	9BWRWF82W07R701428
170104290489TR	BARRANTES BENAVIDES DIDIANA	601800190	FFS110	MA3ZF62S5EA287826

170104300489TR	MORA AGUILAR JOSE LUIS	107080497	BMN425	MA3ZC62S8HAB79538
170104310489TR	NAVARRO LEIVA OCTAVIO	301080191	TSJ 002216	JTDBJ21E80200137
170104320489TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3101108346	BJQ213	SJNFBAJ11GA469250
170104350489TR	CASTILLO ROJAS CYNTHIA MARIA	107710462	SJB 012384	1BAAHBSA5XF081917
170104400489TR	CHINCHILLA VALVERDE LUIS RAMON	104640413	BCC228	KMHVF21NPRU041757
170104430489TR	CHAMORRO PAREDES VIVIAN YSABEL	801110344	140968	AL12258959
170104430489TR	NAVARRETE FONSECA LUPE	502210013	BKB808	MA3VC41S8GA169124
170104450489TR	PALMA VILLALOBOS ANAIS	202360996	TSJ 003422	KMHCT41CADU355436
170104470489TR	AUTOTRANSPORTES MEPE SOCIEDAD ANONIMA	3101028117	CL 242353	MPATFR54H9H505852
170104470489TR	GUZMAN PORRAS JOSE LUIS	107080901	C 026772	37617352656195
170104480489TR	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101178528	CL 286197	JAA1KR55HG7100183
170104480489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015806	WMARR8ZZ2GC021831
170104500489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 004386	9BM3840737B496012
170104500489TR	PORRAS MADRIGAL JUAN PABLO	111940145	104482	VC120053640
170104510489TR	CHAVARRIA SOLANO JASON ENRIQUE	112480092	TSJ 001851	MALCH41GAFM413647
170103970489TR	QUESADA ZUÑIGA KATIA	204740946	822835	KMHCG45C62U404088
170104040489TR	D&M INNOVACION TECNOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA	3101713158	CL 234245	FE71PBA00379
170104240489TR	AUTOTRANSPORTES OJO DE AGUA HEREDIA LIMITADA	3102166875	HB 003053	1BAGNBKA26F233850
170104040489TR	D&M INNOVACION TECNOLOGICA SOCIEDAD ANONIMA	3101713158	CL 234245	FE71PBA00379
170104000489TR	BURO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101620250	BRB115	KNDJF724X77331780
170104000489TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDAD ANONIMA	3101415803	AB 006532	LA9C5BRY8FBJXK012
170103980489TR	UREÑA GAMBOA JOHANNA	112210725	756647	KMJWWH7BPXU144219
170103930489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMP636	JTMRJ3EV0HD096601

170103930489TR	CORTES CHACON MARCOS VINICIO	205860777	C 161021	1FVHC5DL66HW60716
170104150489TR	TICO TWINS SOCIEDAD ANONIMA	3101275735	896733	2FMDK3JC0BBB42366
170104160489TR	ARCE MORA LEONEL	102950426	TSJ 000893	KMHCG41GP5U592969
170104190489TR	BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101012009	CL 239889	1FDWF32R68EC63223
170104200489TR	ARROYO MELENDEZ JESUS MANUEL	112320954	630755	JHMBB6245VC001722
170104130489TR	GONZALEZ DELGADO CARLOS ADRIAN	401500223	621411	EL530149277
170104110489TR	CHAVARRIA YESSENIA DEL CARMEN	155809774516	339040	1HGEJ6520XL500299
170104110489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 299178	MR0ES8CB8H0177615
170104120489TR	QUESADA ARAYA WILSON ANTONIO	206830902	C 150087	2FUJDSEB4SA643741
170104210489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 009618	9BM3840734B365746
170104170489TR	ORTEGA SOLARTE CRISTINA MARIA	800950860	BDS733	MA3ZF62S5EA288099
170104080489TR	TONY INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101171212	BHN007	JTEHG20V500067775
170104080489TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB 015561	9BSK4X200G3883695
170104100489TR	LOS CUMINATES SOCIEDAD ANONIMA	3101291336	CL 200193	KNCSE261557040910
170098010489TR	CORDERO PRUDENTE JERICK ARTURO	113080803	632519	2T1BR12E2XC135980
170098010489TR	CORDERO ACUÑA VICTOR HUGO	104350751	TSJ 002683	KMHCN46CX8U249090
170098050489TR	RODRIGUEZ ROJAS LUIS ARMANDO	109220259	SJB 006356	BE439FA1623
170098140489TR	MARIN QUIROS WAGNER	303720865	TSJ 004841	JTDBT92330L044536
170098150489TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 229663	MPATFR54H8H507070
170098150489TR	HUERTAS GUTIERREZ ADRIANA MARIA	112620740	JPC015	VF7DDNFPPBFJ655975
170098160489TR	CASTRO AZOFEIFA MARIA EUGENIA	107770864	MOT 383376	LZSPCJLG7E1902228
170098160489TR	CERDAS CASCANTE ELIDE	110180859	BLL917	KMHCT51CBCU052088
170098170489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PCC111	WMWXM5107G3A22648

170103190489TR	TRANSPORTES R A G DE HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101221702	C 145274	1FUJDSEB4YLF83241
170103190489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015814	WMARR8ZZ7GC021713
170103210489TR	AUTOTRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008452	9BM382033WB162714
170103290489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 011141	9BM3840737B515273
170103300489TR	MARYFER DE COSTA RICA S.A.	3101148441	CL 182246	JS4DA32V024130037
170103320489TR	AUTOMOVILES STTUTGART SOCIEDAD ANONIMA	3101260039	766378	WVGZZZ7LZ8D057186
170103320489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072996	HB 003580	LGLFD5A48GK200026
170017930492TC	VARGAS REYES JOHANA	107870140	619932	KMHDN45D82U342955
170098680489TR	PARDO ANGULO VICTOR HUGO	103800858	VYT247	MA3WB52SXHA217526
170098770489TR	CUBERO ARTAVIA JOSE	107440060	TSJ 005255	KMHCN41CP8U224620
170099160489TR	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE	800640352	BHT836	WBAEV31082KL36801
170099160489TR	GARCIA REYES JOSE TOBIAS	600950854	TSJ 002108	KMHCN46C96U012958
170099190489TR	ASOCIACION LUCHA CONTRA LA EXPLOTACION INFANTIL	3002642203	554614	KNHTS732247148368
170099190489TR	CARBALLO CHAVES JUAN CARLOS	401650826	776909	JT6HF10U6X0049764
170098750489TR	PREMIUN VALUE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101499024	C 158275	YH271231
170099330489TR	DIAZ KERKIES CHRISTOPHER RAINIERO	702310820	BKT988	JM1BK32G591199343
170099330489TR	FONSECA PICADO MARVIN ANTONIO	115180072	599807	NC798639
170099360489TR	FONSECA MORERA GERARDO MANUEL	501960559	BDT882	KMHCM46C69U291194
170099360489TR	REAL LOPEZ JESUS GABRIEL	115950631	844123	LGXC14DA1B1000013
170096360489TR	ROJAS GARRO ANA LUCIA	108720906	CL 232841	KN3HDP3362K893244
170096360489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015999	9532L82W1HR700287
170100490489TR	VENEGAS HERNANDEZ STEFANNY MELISSA	113100500	BMF019	5NPDH4AE0BH034456
170100490489TR	CARVAJAL QUESADA YECSON FRANCISCO	206360983	BMF019	5NPDH4AE0BH034456

170100490489TR	CHAVARRIA RIOS JORGE	103190346	TSJ 006592	LFP83ACC7F1K80265
170023160492TR	MARIN CANTARERO MIRNA	700860164	MSM773	MR2BT9F3XG1210897
170023160492TR	ROJAS MATAMOROS JOSEPH PAUL	109510518	635917	SC733955
170097990489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BHS013	MMBXTA03AGH000273
170101560489TR	FIGUEROA VARGAS FERGIE PAMELA	114640024	BLV577	KMHCU4AE6CU127394
170101560489TR	CAMINO POZOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101664567	775107	JTMHV05J504007864
170100730489TR	PRADO JIMENEZ NATALY	111820318	BMV673	WBAAN37431NJ12471
170097370489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 280607	KMFGA17PPDC222031
170101030489TR	MEO#O GARCIA NURIA MARIA	106990258	562746	KMHVA21NPSU047478
170100970489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 283871	KMFGA17PPEC248227
170100820489TR	ARRONES AGUILAR ANDRES GUILLERMO	111820174	TFS005	VF3DD9HJCGJ506220
170097750489TR	VEGAVOLTIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101327289	BLP044	KMJWA37JAAU194518
170097750489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 264578	MR0CS12G400113796
170096150489TR	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010970	SJB 014606	LA9C5BRY7FBJXK177
170100740489TR	MURILLO MENESES VERA VIOLETA	301971454	TSJ 002059	JTDBT923671006076
170100740489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BKK904	KNADN412AG6597966
170100620489TR	ALFARO AGUILAR KATTIA	110420150	BMB695	KMHCU4AE8CU138204
170100620489TR	VILCHEZ DURAN NIDIA ANDREA	114740223	FMB039	ZFA31200090172510
170098980489TR	SOLERA NAVARRO LAURA	204030896	SKN308	JHLRD1765WC063438
176003480500TC	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 148345	1M1AL02Y98M008679
170100560489TR	CHOW SIMON	155804988425	MOT 237240	9FNAEKKC880026517
170100560489TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 161977	1M2AG11C05M031212
170100630489TR	MONTANO MONTANO MARLON	113040321	220516	JN1BDAB14Z0010396

170100630489TR	BRENES CORDERO RUBEN EDUARDO	305040737	MOT 344001	LXYJCNL02D0504932
170100630489TR	CUADRA ROSALES KATHERINE PRISCILLA	115060440	LML978	ZFA323000C3146838
170100780489TR	TRANSPORTES ALSACOCHA SOCIEDAD ANONIMA	3101651418	C 168591	5C038788
170100780489TR	CAMBRONERO GOMEZ PAOLA	114790009	600889	JF1GG5LR55G029706
170100760489TR	SERVINSA C.R. ( SERVICIOS INTEGRADOS DE COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101561184	MOT 269530	LBPKE129X90036419
170096210489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BMB992	5YFBWUHE4HP598904
170098000489TR	SANDI SANCHEZ MARLENE	107330969	RYG007	KL1CJ6C18DC638042
170098670489TR	UNITED MOTORS-COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101132383	MOT 518891	MBLKC13EGGGT00235
170095710489TR	BARTH ZIDER EUGENIE	110400449	BMT166	1GNSK7KC9GR444588
170100110489TR	BRICEÑO RECIO ERIK	108930364	LBR159	JTMZD8EV6HJ086919
170100110489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB 010642	9BM3840736B472724
170098390489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101010067	SJB 010630	KL5UM52FE6K000042
170099570489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA		824302	LLV2A3A23A0214456
170101920489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BJG255	JMYSRCY1AGU000312
170102160489TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BNS510	3N1CN7AP0DL840018
170098370489TR	JIMENEZ ARAYA MANUEL ANTONIO	110070427	571534	KMHBT51HP4U197356
170099370489TR	LOS LAURELES SOCIEDAD ANONIMA	3101041131	CL 212590	LGDHE81E75E001251
170099490489TR	RODRIGUEZ OCAMPO KEILYN DE LOS ANGELES	206920099	MOT 559144	ME1RG2612G2005666
170101160489TR	RALUNAS DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101360971	471438	Z11ANY057577
170102110489TR	FAPCOM C R SOCIEDAD ANONIMA	3101588219	CL 279836	MM7UNY0W4D0931095
170101280489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013019	9532F82W5BR150669
170101280489TR	BLANCO GARCIA JOSE	107480281	CL 283318	MR0FZ29GX01680416
170102070489TR	RIVERA MIRANDA WALTER MIGUEL	105130215	427920	JN1CFAN16Z0010995

170101190489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	JTJ878	WDCTG4DB7GJ202134
170102120489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 285242	JHHUCL2H8EK006277
170102080489TR	DEVANDAS VILLALOBOS JORGE OMAR	102700574	TSJ 005350	KMHCN46C18U227270
170102080489TR	JIMENEZ LEANDRO EVELYN VIVIANA	109420936	389392	JTDBT113800091372
170102040489TR	ZUÑIGA MORAGA SUSAN	111220654	JVM240	LJ12EKP13E4606425
170102040489TR	CAMPOS RODRIGUEZ LUIS JORGE	109350934	CCR077	3N1AB7AD0FL615378
170103480489TR	PEÑA AVILA YOSELIN ALEXANDRA	114080625	BFP159	MALAM51CAEM491383
170103550489TR	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	3101561955	C 028894	U686ST3578
170103550489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016189	9532L82W5HR702012
170103600489TR	TORRES VARGAS SANDRA MARIA	105720413	BCC866	JTFJK02P200021836
170103640489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 010581	9BM3840736B470639
170102350489TR	FALLAS AMADOR FERNANDO	108810386	HB 002331	JTFSK22P800002207
170102370489TR	BASTOS ALFARO JUAN JOSE	112400490	BFR819	LC0C14DA1E0001725
170102260489TR	VALVERDE GONZALEZ KAROLINA	109500400	BJK252	3N1CN7APXDL870305
170102260489TR	TRANSPORTES Y ENTREGAS EXTRA SOCIEDAD ANONIMA	3101438903	CL 233675	LETEDAD108HP07579
170102250489TR	HIDALGO ALFARO OLGA MARTA MILAGRO	105760954	SLM001	3N1CC1AD1ZK138019
170102250489TR	PEREZ VARGAS MAIKEL JOSE	116140880	689166	NC740064
170102330489TR	BRICEÑO HERRERA MARICELA	114640545	BNB357	KNADH413BBS862123
170102330489TR	RAMIREZ CASTILLO ENEROLIZA	121400138313	BNX712	KMHCT4AE6FU847933
170100880489TR	BONILLA CERDAS ALEJANDRA	111200901	390110	KMHVA11JPPU078410
170100880489TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	BNJ929	MHKM5FF30HK001183
170101800489TR	CANELA LIMON SOCIEDAD ANONIMA	3101378809	BBD516	KNAPB811BC7240361
170101800489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	KTM693	MALA841CAHM198978

170098700489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011638	9BWR82W58R800957
170098700489TR	CORPORACION A T V SOCIEDAD ANONIMA	3101211065	CL 260949	3TMLU4EN2BM073898
170098760489TR	VALVERDE JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES	104170644	CYM152	1FMCU9GXXDUB42195
170098760489TR	UJURU SOCIEDAD ANONIMA	3101228210	CL 301990	KNCSHX71AG7967054
170100060489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	AB 004228	9BM3820693B322070
170099070489TR	ABURTO ROMERO MARTA LORENA	155807452415	MOT 383719	MD2A17CZ0EWD40139
170100330489TR	BRAVO BARQUERO CHRISTIAN JOSE	111940464	628587	K850WP045825
170094120489TR	CHACON ALPIZAR JOSE PABLO	110670536	BLP286	KNADM4A39D6125794
170094120489TR	VALVERDE ANCHIA JIMMY GERARDO	105800053	TSJ 005790	JN1CFAN16Z0114071
170103820489TR	TABASH ALVAREZ RASCHID AMHED	107020246	842233	JN1TANT31Z0007899
170103820489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 012718	9532L82W3AR053512
170103390489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016013	9532L82W7HR611002
170103410489TR	DISKALI A H S.A	3101315579	CL291106	MR0HZ8CD5H0405113
170103410489TR	PACHECO MOYA ARIANA	304140814	TSJ002776	KMHCG41FP2U385703
170103430489TR	ALFARO CESPEDES NATALIA MARÍA	112780211	655460	JN1CFAN16Z0104866
170103440489TR	SOTO AGUILAR FERCO VINICIO	114390307	BDF994	5N1AN08U25C607662
170103450489TR	CUBERO BARRANTES KATHERINE	110440218	TSJ003903	MR2BT9F30G1197111
170103460489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A	3101053317	SJB014776	9BM384074AB713959
170103480489TR	PEÑA AVILA YOSSELIN ALEXANDRA	114080625	BFP159	MALAM51CAEM491383
170103550489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP RL	3004056428	SJB016189	9532L82W5HR702012
170103550489TR	INVERSIONES RODATEC S.A	3101561955	C028894	U686ST3578
170103580489TR	PANA ALVARADO DAYAN DE LOS ANGELES	115690368	BCK812	KMHVA21NPTU146501
170103600489TR	TORRES VARGAS SANDRA MARÍA	105720413	BCC866	JTFJK02P200021836



170103630489TR	TELERAD TELECOMUNICACIONES RADIODIGITALES S.A	3101049635	795958	KNABA24329T694727
170103640489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB010581	9BM3840736B470639
170103650489TR	MORA ARAYA OSCAR ALONSO	205400376	BLX252	JTDBT4K33B4082963
170103650489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 162437	1M2AL03C58M008872
170102470489TR	PAGOAGA ACOSTA XOCHILTH VARINIA	800730623	SJB012639	B58609786
170102470489TR	TRANSPORTA S.R.L	3102641609	C129822	M931397
170102530489TR	RESOCO S.A	3101007434	C155547	FH217GA00074
170102530489TR	BRENES VALENCIANO WILLIAM	202880972	CL142619	LB120131334
17 0102410489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	DRJ003	KNAFK411BG5570843
170102640489TR	STELLER QUIROS JOHN CARLOS	113770869	C132298	CLG88N70064
170102640489TR	TERRAMIX S.A	3101103688	TRX473	KNAPB81ABF7704554
170102540489TR	CHAVES ROJAS GINA RUTH	106460606	GMJ256	3MZBM42Z5FM100573
170102520489TR	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES DEL ESTE S.A	3101306227	CL190517	JAATFR54H37101807
170102550489TR	QUESADA VARGAS MARÍA ALEJANDRA	113590449	898596	JS2YA21S6C6301326
170102550489TR	CABEZAS BADILLA LUIS GUILLERMO	103130673	TSJ006070	JMYSNCS3A5U000435
170102680489TR	MONGE FERNANDEZ JOSÉ PABLO	113620419	643479	1J4FY29P0VP449766
170102610489TR	CORPORACIÓN GRUPO Q COSTA RICA S.A	3101025849	CL292979	KMFWBX7HAGU795267
170102700489TR	TORRES CESPEDES MARCELA	109700682	BMZ714	KMHCN46C79U374257
170102700489TR	CUBILLO ALVARADO ESTIBALIZ MARGOT	113790695	739931	KMHDN45DX1U148149
170103380489TR	CALVO LORIA EVELYN TATIANA	701580360	BLH181	1NXBU40E39Z074014
170102570489TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3101227869	CL218899	JTFHK02P200003206
170098010489TR	CORDERO PRUDENTE JERICK ARTURO	113080803	632519	2T1BR12E2XC135980
170098010489TR	CORDERO ACUÑA VICTOR HUGO	104350751	TSJ 002683	KMHCN46CX8U249090

170102640489TR	GUARDIA MORAGA JENNY MAGALY	110720267	BCH184	SXA117024050
170102610489TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101025849	CL 292979	KMFWBX7HAGU795267
170098110489TR	ESPINOZA JIMENEZ DIEGO JOSE	112640803	TSJ 006801	MHYDN71V96J102790
170098030489TR	AGUIRRE MORA JOSE ALBERTO	602660373	MOT 585795	LZL20P402HHM40207
170097330489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 016215	9532L82W0HR700703
170101770489TR	ROJAS MOLINA JORGE MIGUEL	206260470	902801	K8601P049637
170101770489TR	SIBAJA DIAZ MARJORIE	302100256	TSJ 001981	1NXBR32E56Z620977
170101380489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016033	9BM382188HB037751
170101500489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 016348	9BM382188HB039417
170101510489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010775	9BM3840737B493321
170101510489TR	MADRIGAL GRANADOS MARIA MONTSERRAT	116430647	643321	1HGCM56706A500695
140082410489TR	MORALES MORALES VICTOR ANTONIO	601870622	BFN701	KMHCG51FP1U101205
170101260489TR	MACHADO MAYORGA ALEXANDER RAMON	155820644106	BMH081	KMHCG41FP5U645546
170101260489TR	CONSTRUCTORA COCASA SOCIEDAD ANONIMA	3101334749	C 133492	S565118
170101960489TR	AGRONEGOCIOS MUÑOZ Y FLORES SOCIEDAD ANONIMA	3101598792	C 165180	YH339990
170102100489TR	ROJAS RODRIGUEZ TAIRIN	111820705	BNY492	1HGCG564XXA040656
170102100489TR	MENDOZA RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	115210332	MOT 381895	LB425PCK3EC000095
170102210489TR	MEZA SOLANO HELBERTH ROLANDO	304220301	700520	2CNBJ18U9L6202197
170102230489TR	TECNOLOGIA DE TRANSPORTE CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101527762	CL 250512	YC413552
170101180489TR	SEGURA ARGUEDAS JOSE GABRIEL	206380365	BNG072	JTDBT4K35A1355689
170101880489TR	QUIROS RODRIGUEZ DANIELA MICHELLE	116770077	830277	JTMZD33V00D008693
170101880489TR	UREÑA MONGE FLOR MARIA	103600549	TSJ 006055	JTDBJ21E604010911
170102000489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BKZ493	MR2KW9F36H1122227

170102320489TR	MADRIGAL ALFARO ERNESTO	303830451	BDW717	MR0YZ59G801132358
170102320489TR	MONGE RUIZ MARIA DEL ROCIO	107160444	418178	JT2AE92E4K3292989
170101620489TR	CRIJA JVP SOCIEDAD ANONIMA	3101599325	633663	KMHNM81XP6U198166
170101620489TR	ADRICARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101264538	BHF627	SHSRD78813U147473
170101590489TR	GARCIA RIVAS NESTOR ALAN	800480587	790521	KMJWWH7BPVU055554
170101590489TR	SEGURA PEREZ JEANNETTE	701020235	MOT 458181	MLHPC45B6F5201269
170100160489TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	C 167790	LYC2CJ713H0002817
170100160489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 264632	MR0FR22G600684155
170101640489TR	MENA UMAÑA GINETTE ANDREA	113670645	NSV116	3N1CN7AD7HK390756
170101680489TR	LOPEZ HERNANDEZ OSCAR GREGORIO	503460740	BNJ254	JTDBT4K35A4070568
170094120489TR	CHACON ALPIZAR JOSE PABLO	110670536	BLP286	KNADM4A39D6125794
170094120489TR	VALVERDE ANCHIA JIMMY GERARDO	105800053	TSJ 005790	JN1CFAN16Z0114071
170095330489TR	FONSECA PEREIRA WILMERT RODOLFO	304380224	C 028143	JALFSR11FP3600050
170099380489TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BBK555	JTDJT923075128534
170099640489TR	HUERTAS JIMENEZ ERIKA MARIA	206620206	716469	KMHDT41BP8U329234
170099290489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015263	9532L82W2GR525790
170099290489TR	TRETWER FRANZ	127600095802	BHC340	MA3ZF62S7FA530957
170098850489TR	AVENDAÑO SALAS MOISES	111330389	BGX710	MR2BT9F31F1149759
170098850489TR	GONZALEZ CERDAS MARIA IDALIE	202670791	803568	JN1CFAN16Z0131747
170094480489TR	ALPIZAR CHAVES LUIS ANTONIO	107410541	SJB 013084	JTFSK22P700013120
170095130489TR	UMAÑA ALVAREZ SIDY	106640860	BFR470	JTDBT92350L052024
170095130489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 013084	KL5UP65JEDK000187
170095720489TR	NAVARRO PORTUGUEZ JORGE	303860734	811050	KMFFD27APSU131344

170095720489TR	HERRERA SIBAJA YARENIS	603450407	FZH017	3N1AB7ADXFL609717
170095630489TR	TORRES HIDALGO NATALIA	113320982	BNW852	KMHCT4AE9DU370721
170100380489TR	CONSORCIO DE INFORMACION Y SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101027174	CL 223370	MHYDN71VX8J101523
170100300489TR	BLANCO RUIZ ROSALBA	105820461	296262	AE1110017030
170100930489TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL 323969	ZFA263000F6166858
170100930489TR	BALLESTERO BARBOZA JOSE GERARDO	111230229	BNK866	KMHCN4AC6BU616176
170101080489TR	HERNANDEZ RIASCOS CEFERINO	117001842903	BFK237	MA3ZF62S3EA372583
170096030489TR	ROJAS VARGAS RONALD ALFREDO DE LA CRUZ	107300655	SRH232	MALC281CAHM085640
170096030489TR	SOLANO AVALOS MARIA ISABEL	108810377	BKD277	JTDBT123135036560
170087460489TR	I. R. AUTO REPUESTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101650797	CL 233688	MHYDN71V39J300284
170087460489TR	BARRANTES MONGE MARTA IRIS	104280405	103912	VC120-053154
170022580492TR	FALLAS GAMBOA JOSE LUIS	101820637	TSJ 000656	JTDBJ42E0EJ007750
170097140489TR	DANKIN VARGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101717766	BGB840	JTDBT923181188481
176008290500TC	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BGC638	KMJWA37HAEU619266
170097050489TR	PORRAS JIMENEZ VILMAR	602230345	MOT 258583	MD2JCS2Z59VG00402
170097050489TR	UMADA MONTERO RODOLFO	102720747	TSJ 002220	KMHCH41VP6U670875
170101020489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	GLM325	JTMBF9EV70D002403
170094640489TR	SANCHEZ RAMIREZ ANGELA	110720239	574193	JSAFHX51S45171574
170094640489TR	ANGEL GUERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102198924	CL 218126	MR0CS12G900036553
170096380489TR	OLIVARES FERRETO ADELITA	111240620	872780	3VWBV49M6BM018670
170096380489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 011143	9BM3840737B516461
170096190489TR	LOPEZ GARRO ANDRES MAURICIO	109810488	TSJ 000451	KMHCG51GP4U221740
170083860489TR	MARTINEZ RIVERA VIRGINIA	301881143	TSJ 000106	JTDBT933204050899

170095380489TR	ALVAREZ SANDOVAL JORHANY JESUS	109080558	720192	2T1BR18E4WC080972
170071890489TR	SISTEMAS DE POTENCIA Y CONTROL INGENIERIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA	3101289964	MOT 527506	LLCLGM305HE100016
170071890489TR	SOLUCIONES QUINIENTOS SEIS. SOCIEDAD ANONIMA	3101392847	SJB 015708	JTF5K22P200021531
170099230489TR	ARTAVIA SALAS ROXANA	106160429	MOT 554688	LBMPCML39H1002470
170099230489TR	GRUPO LOGIX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	849849	MA3FC31S0BA337085
170096900489TR	RAMON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101610012	CL 301203	8AJKB8CD9H1671106
170100480489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072628	SJB 009752	9BM3840734B384977
170100480489TR	TRANSPORTES Y CARGAS OCTAVIO LIMITADA	3102700657	C 136438	1FUYPYB4SH539398
170100350489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	C 164885	JHHUCL2H9GK012771
170101390489TR	RODRIGUEZ AGUIRRE JOSE ABEL	302530387	CL 157197	BU1000109612
170101390489TR	GN LEASING & TRADING SOCIEDAD ANONIMA	3101178528	CL 285969	JAA1KR55EG7100062
170100310489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015019	LGLFD5A42FK200098
17010140-0489TR	COMPUTADORAS MILLENIUM S.A	3101346730	CL 196301	JS4DA32V344130603
170097990489-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BHS013	MMBXTA03AGH000273
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ZARCERO</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000148-1495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3-004-045002	C 157878	3ALMCYCS4CDBF0468
17-000168-1495-TR	LUIS AUREN ORDOÑEZ TORRES	5-0319-0061	403171	JN1EB31P6NU108817
17-000154-1495-TR	ARNOLDO JOSE ARAGON GOMEZ	2-0635-0028	495738	KNJBT07K9J6126506
17-000150-1495-TR	COORPORACION PIPASA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-012933	C-151592	JHDFG1JPU8XX13900
17-000150-1495-TR	FERNANDO ENRIQUE DE LOS ANGELES BRENES QUESADA	3-0262-0568	C-162501	1FUYYDDYB31LH31473
17-000146-1495-TR	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL	4-000-042147	200-001110	3TS057450
17-000164-1495-TR	WALTER DELIO MARIN BARRIENTOS	02-0130-0092	440981	KMHJF31JPMU105480
17-000166-1495-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276037	C-164074	1FUJAWCG9GLHD9932

17-000172-1495-TR	ACEROS ABONOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-530313	CL-204394	MPATFR54H5H519209
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE BAGACES</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
16-000001-1561-TR	INVERSIONES Y ALQUILERES VALVERDE CONSTRUCCIONES S.A	3101213319	C 156088	1M2ALO2C15M001026
17-000018-1561-TR	RONNY MADRIGAL BARAHONA	205900987	165164	KMHVF31JPNU626974
16-600102-0399-TR	AUTO TRANSPORTES DE UPALA S.A.	3-101-033010	AB006102	LKLR1LSP9DB603528
17-000028-1561-TR	JUAN EFRAÍN BOTERO PÉREZ	800950021	BJK 308	MA3FB42S5GA160855
16-000008-1561-TR	FORRAJES SELECTOS R.S.E. SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-498455	CL 286439	MPATFS85JFT003531
17-000105-1561-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	MCK948	MHYDN71V4HJ401641
17-000102-1561-TR	LOS HUMILDES DE SANTA CECILIA S.A.	3101249268	CL 276399	MR0FZ22G701082732
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON )</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
18-000042-0804-TR	DOILIN FALLAS CÉSPEDES	06-0347-0368	MOT220392	LP6PCK3B980800166
18-000030-0804-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101017062	CL 299875	3N6CD33B7JK801189
18-000030-0804-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C 164012	3ALACYCS5GDGZ9769
17-001756-0804-TR	ROMAN MONTES NEREIDA	01-0840-0829	785651	K8601P034783
17-001687-0804-TR	QUIRÓS ALVARADO JOSE ANTONIO	01-0806-0083	CL148579	RN500192815
17-001765-0804-TR	HENRY ELIZONDO HERNÁNDEZ	9-0089-0115	464438	1N4EB31F6RC833128
17-001464-0219-PE	DAMARIS GUZMÁN MORA	1-0399-0181	661550	TCR200007634
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA</b>				
<b>N° EXPEDIENTE</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>N° CEDULA</b>	<b>N° PLACA</b>	<b>N° CHASIS</b>
17-000221-1781-TR	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ MARIO ANTONIO	4-0120-0706	113182	BN13-001238
17-000223-1781-TR	INCERA CASTRO MARCO ANTONIO	1-1014-0590	CL 235120	MPATFS77H500156
17-000223-1781-TR	AGUILAR ARTAVIA FRANCISCO JAVIER 1-1373-0143		MOT312136	LZSJCMC1C5200318
17-000225-1781-TR	FONSECA BONILLA SERGIO	3-0211-0738	402686	2HGED647MH593886
17-000231-1781-TR	GUZMAN SOTO BLANCA ROSA	1-0694-0977	BNW091	KMHCN4AC1AU430978

17-000231-1781-TR	ROMAN PÉREZ DORIAN	7-0188-0524	BLH613	KMHCT41BEHU132449
17-000235-1781-TR	JIMENEZ AGUERO ANA LUCIA	1-1492-0160	884626	KMHJU81BDU269918
17-000236-1781-TR	MOLINA AGUILAR ALEXANDER	1-0973-0178	681416	2CNBJ13C4X6936024
17-000236-1781-TR	CAMACHO VARGAS LUIS GUILERMO	4-0083-0717	TH000060	JTDBJ42E10J004669
17-000236-1781-TR	HERNANDEZ OCAMPO MARIA ISABEL	4-0111-0851	MHZ935	3N1CN7AD3GL800736
17-000237-1781-TR	APUY CHENG FABIO	1-1257-0967	C160903	1FV6HLAAXL573300
17-000240-1781-TR	FERNANDEZ PANIAGUA IVETTE MARÍA	4-0189-0776	699367	VC719940
17-000241-1781-TR	VIQUEZ SALAZAR HENRY VINICIO	2-0393-0474	BGT456	MR2BT9F3XF1145032

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
**Subdirectora Ejecutiva**

1 vez.—O. C. N° 2018-080538.—Solicitud N° 19351.—( IN2018211782 ).